

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



### DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

## 130° PERÍODO LEGISLATIVO

23 de septiembre de 2009

REUNIÓN Nro. 17 – 14<sup>ta</sup>. ORDINARIA

---

**PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:**

- JORGE PEDRO BUSTI
- MIRTA GRISELDA ALDERETE

**SECRETARIO:** JORGE GAMAL TALEB

**PROSECRETARIO:** NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

---

Diputados presentes

**ADAMI**, Rubén Francisco  
**ALDERETE**, Mirta Griselda  
**ALMADA**, Juan Carlos  
**ALLENDE**, José Ángel  
**ARGAIN**, Héctor Darío  
**ARTUSI**, José Antonio  
**BENEDETTI**, Jaime Pedro  
**BERTHET**, Hugo Oscar  
**BESCOS**, Daniel Raúl  
**BETTENDORFF**, Juan Alberto  
**BOLZÁN**, Jorge Daniel  
**BUSTI**, Jorge Pedro  
**CARDOSO**, José Oscar  
**D'ANGELO**, Ana Delia  
**DE LA FUENTE**, Héctor Eduardo

**DÍAZ**, Patricia Teresa  
**FLORES**, Horacio Fabián  
**H AidAR**, Alicia Cristina  
**JODOR**, José Salin  
**JOURDÁN**, Eduardo Abel  
**KERZ**, Jorge Alberto  
**LÓPEZ**, Alcides Marcelo  
**MAIER**, Jorge Fernando  
**NOGUEIRA**, Lidia Esther  
**ZACARÍAS**, Juan Domingo

Diputados ausentes c/aviso

**CÁCERES**, José Orlando  
**MISER**, José María  
**VÁSQUEZ**, Hugo Daniel

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

**I – Comunicaciones**

- a) Oficiales
- b) Particular

**II – Sanción definitiva**

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda un inmueble ubicado en la ciudad de La Paz, con destino a la construcción de viviendas. (Expte. Adm. Nro. 4.466)

**III – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nro. 24.449, con las modificaciones dispuestas por el Artículo 17º de la Ley Nro. 24.788, a las Leyes Nro. 24.526, Nro. 25.857, Nro. 25.965 y Nro. 26.363 y derogar la Ley provincial Nro. 8.963, referidas a la seguridad vial. (Expte. Nro. 17.488)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná, con destino a la concreción de programas de edificación de viviendas sociales. (Expte. Nro. 17.489)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por el Municipio de Concepción del Uruguay, de dos inmuebles ubicados en el departamento Uruguay, con destino a la construcción de una comisaría y de un establecimiento educativo. (Expte. Nro. 17.490)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar artículos de la Ley Nro. 7.156, referida a los puertos de fiscalización de los productos de la pesca comercial y deportiva. (Expte. Nro. 17.530)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Disponer que las empresas situadas en la provincia que elaboren y comercialicen alimentos destinados al público minorista deban ofertar en forma detallada en sus menús, alimentos específicos para la prevención de enfermedades cardiovasculares, celíacas, obesidad y diabetes. (Expte. Nro. 17.531)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Consejo Económico y Social contemplado en el Artículo 53 de la Constitución provincial. (Expte. Nro. 17.532)
- g) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Derogar las Leyes Nros. 8.205 y 9.391 y declarar de interés provincial el estudio, detección y diagnóstico precoz de la enfermedad celíaca y su tratamiento integral. (Exptes. Nros. 16.762 y 16.786)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

**Proyectos de los señores diputados**

IV – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo de pronta resolución al pedido de remodelación del quirófano, formulado por el Director del Hospital de Zona “9 de Julio” de la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 17.496). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

V – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la pronta conformación del Consejo de Administración del Hospital de Zona “9 de Julio” de la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 17.497) Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

VI – Pedido de informes. Diputada D’Angelo. Sobre el número de explotaciones agropecuarias que han dado por terminada su actividad en la provincia, entre los años 2002 y 2008, según los resultados del último Censo Nacional Agropecuario. (Expte. Nro. 17.499)

VII – Proyecto de resolución. Diputados Artusi, Cardoso, López, Benedetti y diputada Alderete y. Solicitar al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y al Secretario de Planeamiento e Infraestructura, el cumplimiento a la Resolución Nro. 08/2003 CSI, referida a la delimitación del predio y el cese o impedimento de la intervención de terceros sobre la zona de seguridad del Túnel Subfluvial “Uranga-Sylvestre Begnis”. (Expte. Nro. 17.501)

VIII – Proyecto de resolución. Diputados López, Benedetti, Cardoso y diputada Alderete. Solicitar al Poder Ejecutivo finalice la obra iniciada hace más de 10 años en el predio de la Escuela Nro. 43 “Tratado de Alcaráz”, ciudad de Alcaraz, departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.502)

IX – Proyecto de resolución. Diputado Artusi. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la realización de mejoras en el edificio de la Escuela Nro. 185 “Maestro Julio César Soto”, de la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 17.503)

X – Proyecto de ley. Diputados Miser, López y Cardoso. Agregar al Artículo 2º de la Ley Nro. 8.179 un inciso referido a los títulos de podólogos otorgados por institutos públicos o privados, a nivel terciario. (Expte. Nro. 17.504)

XI – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Rechazar toda iniciativa que tenga por objeto reanimar los intentos de instalar sobre las aguas del río Paraná obras de infraestructura para la construcción de una represa. (Expte. Nro. 17.507). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

XII – Proyecto de resolución. Diputado Benedetti. Declarar de interés el seminario “La importancia de los recursos humanos en el desarrollo de las empresas de la región”, a realizarse en la ciudad de Urdinarrain. (Expte. Nro. 17.509). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

XIII – Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Declarar de interés el arribo al Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná del buque de la PNA (Guardacostas GC-24 Mantilla). (Expte. Nro. 17.510). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

XIV – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo estudie la factibilidad de otorgar un subsidio al Club Atlético Unión de la ciudad de La Paz, para la reparación del piso del estadio de básquet. (Expte. Nro. 17.511). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

XV – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo dé pronta solución a la cuestión planteada respecto al transporte escolar para los alumnos de la Escuela Secundaria Nro. 6 “El Solar” del departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.512). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

XVI – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Solicitar al Poder Ejecutivo estudie la factibilidad para la obra de iluminación y señalización de la intersección de la Ruta nacional Nro. 12 y Ruta provincial Nro. 6, en el departamento La Paz. (Expte. Nro. 17.513). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

XVII – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Declarar de interés el programa radial “¿Qué vas a hacer por tu Patria chica?”, en homenaje al cura gaucho Padre Fidel Alberto Olivera, que se emite por FM Latidos de la ciudad de Santa Elena. (Expte. Nro. 17.514). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

XVIII – Pedido de informes. Diputados López, Cardoso y Miser. Sobre los análisis realizados en muestras de agua de distintas escuelas del departamento Islas del Ibicuy por el Instituto de Bromatología IBRO de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 17.515)

XIX – Pedido de informes. Diputados López, Miser y Cardoso. Sobre el monto total librado y la distribución del Presupuesto según cantidad de órdenes de publicidad oficial para el primer semestre de 2009. (Expte. Nro. 17.516)

XX – Proyecto de ley. Diputados Argain y Flores y diputadas Haidar y D’Angelo. Crear el Colegio de Enfermeros de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 17.517)

XXI – Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Solicitar a los senadores nacionales por Entre Ríos, impulsen el tratamiento del proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación en marzo de 2009, por el que se crea el “Registro Nacional de Condenados por Delitos Contra la Integridad Sexual”, en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. (Expte. Nro. 17.518). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

XXII – Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Declarar de interés la “Gira Artística 2009”, que realizará el Grupo de Teatro Independiente “Pisa Pisuela” de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.519). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

XXIII – Proyecto de resolución. Diputada Alderete y diputados Cardoso, López, Miser y Benedetti. Solicitar al Poder Ejecutivo que, en coordinación con el Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, realice estudios de factibilidad, a fin de dictar a partir del 2010 la

carrera de Enfermería Universitaria, por parte de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, en la ciudad de Federación. (Expte. Nro. 17.520)

XXIV – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, López y Miser. Solicitar al Poder Ejecutivo instrumento a la brevedad todos los medios a fin de garantizar el control de calidad de los medicamentos que el Estado provincial suministra a los hospitales públicos y centros de salud de la Provincia. (Expte. Nro. 17.521)

XXV – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, López y Miser. Solicitar al Poder Ejecutivo la ampliación de la obra de electrificación rural “Francisco Ramírez y Achiras-Banderas”, para dotar de energía eléctrica a Colonia Federal, del departamento Federal. (Expte. Nro. 17.522)

XXVI – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, López y Miser. Solicitar al Poder Ejecutivo instrumento en el ámbito de la localidad de El Cimarrón, departamento Federal, el proyecto BAPA (Bachillerato Acelerado Para Adultos). (Expte. Nro. 17.523)

XXVII – Proyecto de resolución. Diputado Benedetti. Solicitar al Poder Ejecutivo provea línea telefónica, fax, computadora y servicio de Internet a las oficinas del Registro Civil y Capacidad de las Personas de las ciudades de Larroque y Urdinarrain. (Expte. Nro. 17.524). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

XXVIII – Proyecto de ley. Diputados López y Cardoso. Regular el ejercicio de la profesión de martillero y corredor público en el ámbito de la provincia. (Expte. Nro. 17.525)

XXIX – Proyecto de ley. Diputados Busti, Kerz, Bolzán, Adami, Zacarías, Maier, Bescos, Allende, Flores, Jodor, Jourdán, Berthet, Argain, Bettendorff, Almada y Vásquez y diputadas Nogueira, Díaz y Haidar. Modificar la Ley Nro. 8.369/90, modificada por las Leyes Nros. 8.640/92, 9.550/04 y 9.571/04 -Ley de Procedimientos Constitucionales-. (Expte. Nro. 17.526)

XXX – Proyecto de ley. Diputados Busti, Kerz, Bolzán, Adami, Zacarías, Maier, Bescos, Allende, Flores, Jodor, Jourdán, Berthet, Argain, Bettendorff, Almada y Vásquez y diputadas Nogueira, Díaz y Haidar. Reglamentar el procedimiento de asignación del gasto en concepto de publicidad oficial dentro de los alcances del Artículo 14 de la Constitución provincial. (Expte. Nro. 17.527)

XXXI – Proyecto de ley. Diputados Busti, Kerz, Bolzán, Adami, Zacarías, Maier, Bescos, Allende, Flores, Jodor, Jourdán, Berthet, Argain, Bettendorff, Almada y Vásquez y diputadas Nogueira, Díaz y Haidar. Reglamentar la incorporación de aspectos necesarios para tornar operativo el derecho a réplica, según el Artículo 13 de la Constitución provincial. (Expte. Nro. 17.528)

XXXII – Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Solicitar al Poder Ejecutivo la pronta reglamentación de la Ley Nro. 9.891, que declara de interés público el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en iguales condiciones de acceso, oportunidad, características, derechos y deberes que el resto de los habitantes. (Expte. Nro. 17.529). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

#### 8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputados Cáceres, Bescos, Kerz y Vásquez. Declarar de interés el Programa “La Justicia va a los barrios” dependiente del Poder Judicial. (Expte. Nro. 17.533). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

- Proyecto de resolución. Diputados Cáceres y Vásquez. Declarar de interés la “IV Expo-feria de Micro Emprendedores de Paraná y su Región”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.534). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

- Proyecto de resolución. Diputada D’Angelo. Exhortar a los senadores nacionales por la Provincia de Entre Ríos a no acompañar con su voto el proyecto de ley de medios audiovisuales. (Expte. Nro. 17.535)

- Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Declarar de interés las Jornadas Interdisciplinarias del Adulto Mayor, que tendrán lugar en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 17.536). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

- Proyecto de resolución. Diputados Argain, Busti y Flores. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial interceda ante el Gobierno nacional a fin de exigir que el SENASA no modifique la Resolución 624/02 autorizando a los veterinarios de la actividad privada a aplicar y comercializar la vacuna antiaftosa. (Expte. Nro. 17.537). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

- Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Declarar de interés la Primera Jornada “La Paz..., camino al Bicentenario”, a realizarse en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 17.538). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)

- Proyecto de resolución. Diputado Busti. Expresar el beneplácito de la Cámara de Diputados de Entre Ríos por el decisorio de la Cámara Nro. 5 en lo Contencioso y Administrativo de Buenos Aires que suspendió el aumento tarifario del servicio de gas dispuesto por Decreto 2067/08. (Expte. Nro. 17.539). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)
- Proyecto de resolución. Diputados Cardoso, Benedetti y López y diputada Alderete. Declarar de interés el Torneo Provincial de Atletismo Intercolegial, a realizarse en la ciudad de Federal. (Expte. Nro. 17.541). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)
- Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Declarar de interés la publicidad de la revista "El Mundo de los Sordos". (Expte. Nro. 17.542). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)
- Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Declarar de interés las Jornadas de Capacitación "Educación Física Adaptada e Inclusión", que se desarrollarán en Paraná. (Expte. Nro. 17.543). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)
- Proyecto de resolución. Diputado Bettendorff. Declarar de interés la Jornada-Debate "Tráfico Ilícito de Estupefacientes - Protección de la Salud Pública", a realizarse en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 17.544). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Sancionado (20)
- Pedido de informes. Diputados Benedetti, López y Cardoso y diputada Alderete. Sobre la veracidad y alcance de los hechos denunciados ante la prensa por el senador Chesini, en relación a sobreprecios en el proyecto de construcción de un hospital en el departamento Gualeguaychú. (Expte. Nro. 17.545)

9.- Inmuebles en Concordia. Expropiación. (Expte. Nro. 15.944). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (13). Consideración. Aprobado (17)

10.- Inmueble en Diamante. Expropiación. (Expte. Nro. 17.414). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (18)

11.- Ley de Jurado de enjuiciamiento. Creación. (Exptes. Nros. 17.000-17323). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (15). Consideración. Aprobado (19)

12.- Homenajes

- A José Luis Vera
- A La Voz de la Jotapé
- A John William Cooke
- A los dirigentes de la UCA
- A los miembros de la Conadep
- A la ciudad de Santa Elena
- A José Gervasio Artigas
- A la Ley de Voto Femenino

21.- Orden del Día Nro. 10. Muerte digna. Reconocimiento. (Expte. Nro. 17.237). Vuelta a comisión.

22.- Orden del Día Nro. 11. Centros rurales de población o comunas. Reglamentación. (Expte. Nro. 17.346). Pase a la próxima sesión.

-En Paraná, a 23 de septiembre de 2009, se reúnen los señores diputados.

-A las 10.20, dice el:

1

## ASISTENCIA

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

-Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Alderete, Almada, Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff,

Bolzán, Busti, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Nogueira y Zacarías.

**2**  
**APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con la presencia de 25 señores diputados queda abierta la 14ª sesión ordinaria del 130º Período Legislativo.

**3**  
**JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

**SR. BESCOS** – Pido la palabra.

Señor Presidente, el señor diputado Cáceres no ha podido asistir a esta sesión porque se está realizando un tratamiento médico en la ciudad de Buenos Aires, por lo que solicito que se justifique su inasistencia.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se justifique la inasistencia del señor diputado Vásquez a la presente sesión, quien debió retirarse por problemas personales.

**SR. CARDOSO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se justifique la inasistencia del señor diputado Miser a la presente sesión por razones particulares.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se tomará debida nota, señores diputados.

**4**  
**IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Invito al señor diputado Eduardo Abel Jourdán a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

**5**  
**ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Prosecretaría se dará lectura al acta de la sesión del 9 de septiembre de 2009.

–A indicación del señor diputado Allende, se omite la lectura y se da por aprobada.

**6**  
**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**COMUNICACIONES****a) Oficiales**

- El Concejo Deliberante de Gualeguaychú remite Declaración Nro. 14, sancionada el 13/08/2009, por la que se declara de interés municipal la marcha al Puente Internacional "General San Martín", organizada por la Asamblea Ambiental Ciudadana Gualeguaychú. (Expte. Adm. Nro. 4.447)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.446)

- El Superior Tribunal de Justicia remite observaciones al proyecto de ley de Jurado de Enjuiciamiento. (Expte. Adm. Nro. 4.467)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.000)

- La Secretaría de Salud se dirige en referencia a la resolución aprobada el 01/04/2009, mediante la que se expresa el reconocimiento a la labor de los trabajadores de la salud, en ocasión de conmemorarse el Día Mundial de la Salud. (Expte. Adm. Nro. 4.470)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.205)

- La diputada provincial Alderete remite documentación del Municipio de Chajarí, referida al tema regalías de Salto Grande e integración de la Comisión Bicameral de CAFESG. (Expte. Adm. Nro. 4.483)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.354)

- El Poder Ejecutivo se dirige en referencia a la resolución aprobada por esta H. Cámara, mediante la que se solicita se dispongan medidas para que se gire el monto del subsidio mensual que corresponde al Hogar de Ancianos "Pía Unión de San Antonio de Padua" de la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Adm. Nro. 4.713)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.326)

- El Poder Ejecutivo remite mensaje y texto actualizado y/o modificado del proyecto de ley, mediante el cual se autoriza a ese Poder a concretar operaciones de crédito público con el objeto de financiar la construcción de unidades habitacionales en el marco de la Propuesta de Reconversión del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, a instrumentar conforme Carta Compromiso celebrada el 16/09/2009. (Expte. Adm. Nro. 4.755)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.247)

- La Defensora Adjunta del Pueblo, a cargo de la Defensoría de la Municipalidad de Paraná, remite copia del fallo que la Cámara Nro. 5 en lo Contencioso Administrativo ha emitido a favor de la presentación del Defensor del Pueblo de la Nación contra el Estado nacional y Ente Nacional Regulador del Gas, en relación a la aplicación del cargo Decreto 2067/08 y sus normas. (Expte. Adm. Nro. 4.760)

–A sus antecedentes. (Expte. Nro. 17.400)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.521 MEHF, por el que se actualizan los límites establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 27º de la Ley Nro. 5.140 (T.O. Decreto Nro. 404/95 MEOSP) y sus modificatorios, de acuerdo a lo autorizado en el Artículo 28º de la mencionada norma legal (Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones). (Expte. Adm. Nro. 4.561)

- La Secretaría de Planeamiento e Infraestructura remite Decreto Nro. 3.409 MGJEOySP, por el cual se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos por \$ 25.000,00, para la Dirección Provincial de Vialidad para el Ejercicio 2009, incorporando en el Programa 16-

Proyecto 13- Obra 06 "Proyecto Ejecutivo y Construcción de la Obra Avenida Costanera de Concepción del Uruguay". (Expte. Adm. Nro. 4.567)

- El Concejo Deliberante de Paraná remite Decreto Nro. 168 HCD, mediante el cual se aprueba en todos sus términos el "Convenio de Cooperación, Intercambio y Esfuerzo Compartido" celebrado entre el Presidente Municipal, el Presidente del H. Concejo Deliberante y el Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Provincia. (Expte. Adm. Nro. 4.573)

- El Concejo Deliberante de San Benito remite Resolución Nro. 108, mediante la que expresan apoyo a la decisión política del Gobierno provincial de crear un órgano con características similares a la de la CAFESG para ejecutar obras públicas y acciones de promoción social en las ciudades de la costa del Paraná. (Expte. Adm. Nro. 4.639)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Leyes Nros. 9.922 y 9.923, por la que se declara paraje histórico y cultural al kilómetro 28 de la Ruta Internacional Nro. 136, y por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir con carácter definitivo a favor del Municipio de Villa Paranacito y a título gratuito embarcaciones, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 4.671)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Municipio de Cerrito eleva Ordenanza Nro. 767/09, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.486)

- El Municipio de Villa del Rosario eleva Ordenanza Nro. 14/09, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.487)

- El Municipio de Ubajay eleva Ordenanza Nro. 290/09, referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009. (Expte. Nro. 17.498)

- El Municipio de Herrera eleva Ordenanzas Nros. 141/09 y 142/09, referidas a la Ordenanza Impositiva, Ejercicio 2010 y al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2010, respectivamente. (Expte. Nro. 17.505)

- El Municipio de Villa Valle María eleva Ordenanzas Nros. 12/09 y 13/09, referidas a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009 y Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2009, respectivamente. (Expte. Nro. 17.506)

- El Municipio de Colonia Avellaneda eleva Ordenanza Nro. 31/09, referida al Presupuesto Municipal, Ejercicio 2010. (Expte. Nro. 17.508)

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

#### **b) Particular**

- El Colegio de Arquitectos de Entre Ríos comunica sus autoridades para el período 2009-2011. (Expte. Adm. Nro. 4.456)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

### **III**

#### **PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

#### **PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 17.488)

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Adhiérese a las disposiciones de la Ley Nacional de Seguridad Vial Nro. 24.449, las modificaciones dispuestas en el Artículo 17° de la Ley Nacional de Lucha contra el Alcohol Nro. 24.788; Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 25.456, Ley Nacional de Tránsito Nro. 25.857, Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 25.965 y la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nro. 26.363.

**Art. 2°.- Competencia:** Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en esta ley, la Policía de la Provincia de Entre Ríos u otro organismo que el Poder



Ejecutivo determine por vía reglamentaria, como así también los Juzgados de Faltas de las Corporaciones Municipales que adhieran a la presente norma, cuando la falta sea detectada dentro de sus jurisdicciones.

Queda facultado el Poder Ejecutivo provincial al dictado de normas en los términos del Artículo 2º, párrafo tercero, cuarto y quinto de la Ley Nacional Nro. 24.449 (modificada por Ley Nro. 26.363).

**Art. 3º.- Coordinación Federal:** El Poder Ejecutivo provincial designará representantes ante el Consejo Federal de Seguridad Vial, nominación que deberá recaer en un funcionario que reúna las condiciones señaladas en la Ley Nro. 24.449 (según modificación hecha por Ley Nro. 26.363).

**Art. 4º.- Consejo Provincial de Seguridad Vial:** El Consejo Provincial de Seguridad Vial funcionará en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos o quien lo reemplace en el futuro, y será el Organismo encargado de obtener la mayor eficacia en el logro de los objetivos de esta ley, así como también de proponer las políticas de prevención de accidentes viales y de coordinar éstas con el Consejo Nacional de Seguridad Vial. El Poder Ejecutivo fijará la composición del mismo, así como también delimitará sus funciones y recursos.

**Art. 5º.- Registro Provincial de Antecedentes De Tránsito:** El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RegiPAT), funcionará en el ámbito del Organismo que reglamentariamente se fije y su implementación será inmediata, contando con las competencias y atribuciones que la reglamentación le atribuya.

El RegiPAT coordinará su accionar con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, quedando expresamente facultado el Poder Ejecutivo o el Organismo que éste determine a celebrar los convenios necesarios a los efectos de una mejor interacción entre los citados Registros.

El RegiPAT será la autoridad competente en lo atinente al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nro. 24.449 (modificado por la Ley Nacional Nro. 26.363).

El Poder Ejecutivo provincial, en consideración a los beneficios de la unificación del sistema de antecedentes, procederá a invitar expresamente a todas y cada una de las Corporaciones Municipales a adherir al presente sistema.

**Art. 6º.-** El Poder Ejecutivo provincial promoverá la adhesión de las Corporaciones Municipales a lo establecido en el Título III, Capítulo II de la Ley Nacional de Tránsito, "*Licencia Nacional de Conducir*", coordinando con las adheridas la implementación de la Licencia Nacional. A tales efectos queda facultado el Poder Ejecutivo a celebrar con los Municipios los convenios que resulten necesarios para la implementación de la Licencia Nacional.

**Art. 7º.-** El Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección de Transporte, será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga en el ámbito jurisdiccional de la provincia.

**Art. 8º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo provincial para aceptar la delegación de competencia nacional prevista en el Título III, Capítulo II, Artículo 13º, inciso h), de la Ley Nro. 24.449 (según modificaciones hecha por la Ley Nacional Nro. 26.363).

**Art. 9º.-** El Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, implementará lo normado en el Título IV, Capítulo Único de la Ley Nacional Nro. 24.449 y modificatorias, en lo que fuere pertinente.

La Dirección Provincial de Vialidad será autoridad de comprobación y aplicación de los Artículos 25º, 26º y 27º de la Ley Nacional de Tránsito.

La Policía de Entre Ríos podrá concurrir como autoridad de comprobación elevando, en su caso, las actuaciones a las autoridades jurisdiccionales competentes.

**Art. 10º.-** El Poder Ejecutivo dispondrá vía reglamentaria las normas y criterios de aplicación de lo dispuesto en el Título V, Capítulo II de la Ley Nacional Nro. 24.449 y modificatorias. La Dirección de Transporte será la autoridad normativa de aplicación y comprobación en todos los aspectos referentes a la revisión técnica periódica de los automotores –parque usado– previstos en el mencionado Título de la Ley Nro. 24.449.

El Poder Ejecutivo fijará un cronograma para la acreditación de la Revisión Técnica Obligatoria en todo el territorio de la provincia y, en consecuencia, condicionándose la aplicabilidad del Artículo 77º, inciso x) de la Ley Nro. 24.449 (modificada por Ley Nro. 26.363), a los plazos fijados en el citado cronograma.

**Art. 11°.-** El Registro de Automotores de Cargas funcionará en el ámbito de la Dirección de Transporte, la cual lo implementará de inmediato con las atribuciones y competencias de la Ley Nacional Nro. 24.449 y modificatorias y las determinadas por la norma de creación.

**Art. 12°.-** El Poder Ejecutivo provincial reglamentará el Título VII, Capítulo I y II teniendo en consideración los acuerdos celebrados con los Municipios, donde tendrán competencia los Juzgados de Faltas Municipales, atento a cada jurisdicción, si no los hubiera el Poder Ejecutivo queda facultado a designar o crear la autoridad competente.

**Art. 13°.-** El Poder Ejecutivo provincial procederá a reglamentar en el plazo de sesenta (60) días el Título VIII, Capítulo II de la Ley Nro. 24.449 (sanciones), teniendo en consideración el Decreto MGJE y OP Nro. 1962/06. El producido de las multas y de las cobranzas por premios, ingresará al organismo de comprobación para gastos de funcionamiento de la aplicación de las leyes de tránsito y seguridad.

**Art. 14°.-** Queda facultado el Poder Ejecutivo provincial para dictar las normas reglamentarias necesarias para mejorar la implementación de la presente.

El Poder Ejecutivo, en un plazo que no excederá los sesenta (60) días, procederá a adecuar las reglamentaciones vigentes a las disposiciones de esta ley.

El Poder Ejecutivo publicará anualmente la Reglamentación de Tránsito y sus normas complementarias actualizadas.

**Art. 15°.-** Se invita a las Corporaciones Municipales a adherir al presente Régimen y celebrar convenios para instalar Talleres de Verificación Vehicular, conforme a su capacidad y disponibilidad técnica.

**Art. 16°.-** Déjese sin efecto la Ley Provincial Nro. 8.963, y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Art. 17°.-** Los gastos que erogue la puesta en vigencia de la presente ley, serán atendidos por Rentas Generales, autorizándose al Poder Ejecutivo a reforzar las partidas de los organismos de aplicación.

**Art. 18°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1º de septiembre de 2009.

–A las comisiones de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur y de Legislación General.

b)

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.489)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1°.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble Matrícula Nro. 140.338, Partida Provincial Nro. 62.183-3, Plano Nro. 98.025, ubicado en el departamento Paraná, ciudad, área extra urbana, 4ta. sección quintas del distrito E. U. R., quinta Grupo 99, lote 2, ubicado en calle Francia y Avenida Circunvalación “José Hernández”, con una superficie total de 76.180, 19 m<sup>2</sup>, con todo lo edificado, clavado y plantado; propiedad de “A. Marcos y Cía. S. A.”, dentro de los siguientes límites y linderos.

Norte: Con calle Francia, mediante recta al rumbo S. 80° 08' E. de 251, 70 m.

Este: Con Emmanuel Riegelhaupt, mediante recta al rumbo S. 9° 52' O. de 495,10 m.

Oeste: Con Avenida de Circunvalación “José Hernández” de 100,00 m de ancho mediante (ocho) 8 rectas a los rumbos y distancias siguientes: N. 80° 08' O. de 12,50 m; N. 67° 27' O. de 10,50 m; N. 50° 08' O. de 10,40 m; N. 40° 08' O. de 41,50 m; N. 33° 16' O. de 9,55 m; N. 12° 31' O. de 250,55 m y N. 10° 51' O. de 228,90 m.

**Art. 2°.-** El inmueble individualizado en el Artículo 1º deberá ser destinado a la concreción de programas de edificación de viviendas sociales, a través del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos o de cualquier otra entidad que tenga como finalidad el financiamiento o ejecución de este tipo de proyectos o construcción vinculada a los programas de desarrollo social local incluidos en el proceso de urbanización.

**Art. 3°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1º.

**Art. 4°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1º de septiembre de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

c)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.490)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación -con destino exclusivo a la construcción de la Comisaría Cuarta dependiente de la Jefatura Departamental Uruguay de la Policía de la Provincia, y de un establecimiento educativo- formulada por la Municipalidad de Concepción del Uruguay, de dos inmuebles ubicados en el departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, planta urbana, cuartel segundo, Manzana dos mil doscientos cincuenta y dos B, individualizados de la siguiente manera: Lote Nro. 1: Plano Nro. 55.207 con una superficie total de un mil quinientos setenta metros cuadrados veinte decímetros cuadrados (1.570, 20 m<sup>2</sup>) y domicilio parcelario en Calle J.C. González S/Nº al Norte; calle 34 del Oeste Sur S/Nº al Oeste, y calle 9 de Julio S/Nº al Sur; y Lote Nº 2: - Plano Nro. 55.208 con una superficie total de un mil quinientos setenta metros cuadrados veinte decímetros cuadrados (1.570, 20 m<sup>2</sup>) y domicilio parcelario en Calle J.C. González S/Nº al Norte; calle Pública S/Nº al Este, y calle 9 de Julio S/Nº al Sur; y dentro de los siguientes límites y linderos:

**Lote 1:**

Norte: Recta (1-2) al rumbo SE: 83º 36' de 24,50 m lindando con calle J.C. González (broza).

Este: Recta (2-5) al rumbo SO: 06º 34' de 64,09 m, lindando con lote 2 de Municipalidad de Concepción del Uruguay.

Sur: Recta (5-6) al rumbo NO: 83º 36' de 24,50 m lindando con calle 9 de Julio (broza).

Oeste: Recta (6-1) al rumbo NE: 06º 34' de 64,09 m, lindando con calle 34 del Oeste Sur (broza).

**Lote 2:**

Norte: Recta (2-3) al rumbo SE: 83º 36' de 24,50 m lindando con calle J.C. González (broza).

Este: Recta (3-4) al rumbo SO: 06º 34' de 64,09 m, lindando con calle pública.

Sur: Recta (4-5) al rumbo NO: 83º 36' de 24,50 m lindando con calle 9 de Julio (broza).

Oeste: Recta (5-2) al rumbo NE: 06º 34' de 64,09 m, lindando con lote 1 de Municipalidad de Concepción del Uruguay.

**Art. 2º.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

**Art. 3º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1º de septiembre de 2009.

–A la Comisión de Legislación General.

d)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.530)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Modifícanse los Artículos 1º, 5º y 6º de la Ley Nro. 7.156, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Incorpóranse dentro del Régimen de la Ley de Pesca Nro. 4.892, los Puertos de Fiscalización de productos de la pesca comercial y de la pesca deportiva, los que se instrumentarán a través de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios mediante convenios que ésta podrá suscribir con las Comunas y Municipios de la Provincia, previo informe y determinación de la Dirección de Recursos Naturales sobre los lugares apropiados para ese fin.”

“Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo anualmente fijará un arancel de fiscalización por kilogramo de pescado y el valor de los permisos de la pesca deportiva atendiendo al valor de cada especie en el mercado y previo informe de la Dirección de Recursos Naturales. Su producido ingresará al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna creado por el Artículo 78º de la Ley Nro. 4.841 (Ley de Caza).

“Artículo 6º.- Podrá destinarse hasta un setenta por ciento (70%) del total que se recaude por la pesca comercial y deportiva al municipio o comuna que ejerza la fiscalización.”

**Art. 2º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de septiembre de 2009.

–A las comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

e)

#### **PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 17.531)

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Las empresas situadas en la provincia de Entre Ríos que elaboren y comercialicen alimentos destinados al público minorista, para retirar o consumir dentro del lugar deberán ofertar en forma detallada en sus menús, alimentos específicos para la prevención de enfermedades cardiovasculares, celíacas, obesidad y diabetes.

**Art. 2º.-** Los establecimientos que refiere el artículo precedente deberán ofrecer al público o ubicar en cada mesa del lugar, conjunta o separadamente con la carta principal, una cartilla de menús de comidas elaboradas con alimentos que eviten contraer las enfermedades antes mencionadas.

**Art. 3º.-** La autoridad de aplicación es la Secretaría de Salud de la Provincia, quien establecerá un sistema de sanciones por incumplimiento.

**Art. 4º.-** Invítase a los Municipios de la provincia de Entre Ríos a adherir, dentro de su ámbito, a la presente ley.

**Art. 5º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de septiembre de 2009.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

f)

#### **PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 17.532)

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

##### **CAPÍTULO I**

##### **Organización**

**Art. 1º.-** El Consejo Económico y Social contemplado en el Artículo 53 de la Constitución provincial, se regirá por lo establecido en la presente ley.

**Art. 2º.-** El Consejo Económico y Social –en adelante denominado CES–, como persona jurídica de derecho público, tendrá su sede en la ciudad de Paraná. Será su función actuar como órgano de consulta y asesoramiento de la Legislatura, a pedido de cualquiera de las Cámaras o del Poder Ejecutivo a solicitud del señor Gobernador o de alguno de sus ministros o por su propia iniciativa por decisión adoptada por dos (2) tercios de sus miembros; y tendrá como finalidad producir informes y dictámenes no vinculantes para la elaboración de las políticas de Estado relativas a familia, salud y cultura, contempladas en los Artículos 18, 19, 21, y 26 de la Sección I, las atinentes al “Régimen Económico, del Trabajo y del Desarrollo

Sustentable” previstas en la Sección II, y las referidas a principios que rigen la educación, la ciencia y tecnología fijados en la Sección X, todos de la Constitución de la Provincia.

**Art. 3°.-** El CES estará integrado por treinta (30) delegados titulares, pertenecientes a entidades de máximo grado o de reconocida representatividad, de los siguientes sectores y en el número que aquí se dispone:

- a) Nueve (9) representantes del sector empresario, a razón de tres (3) por la industria, tres (3) por la actividad agropecuaria y tres (3) por los servicios incluidos los sectores bancario y de turismo, y con participación de las empresas Pymes;
- b) Nueve (9) representantes de los sindicatos;
- c) Tres (3) representantes de cooperativas y mutuales;
- d) Tres (3) representantes de los Colegios Profesionales;
- e) Tres (3) representantes de las Universidades Nacionales con sede en la provincia; y,
- f) Tres (3) representantes de entidades sociales, educativas o científicas, no comprendidas en los sectores precedentes.

**Art. 4°.-** A los fines de acreditar las representaciones, créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, un registro especial, en el que se asentará la siguiente información:

- a) Nómina de los representantes titulares y alternos que se elijan por los sectores mencionados en el artículo anterior, sobre la base de los acuerdos suscriptos para cada uno de los sectores, los que deberán acompañarse acreditando las respectivas personerías jurídicas;
- b) Nómina de las entidades representadas y acreditación de sus personerías jurídicas;
- c) Nómina de las entidades sin representación y que deseen participar en el CES; y,
- d) Las demás informaciones que requiera el Poder Ejecutivo.

**Art. 5°.-** El Poder Ejecutivo designará un (1) representante que desempeñará la Presidencia del CES, la Honorable Cámara de Diputados designará un (1) representante que ejercerá la Vicepresidencia del CES y la Honorable Cámara de Senadores un (1) representante que ejercerá la Secretaría General del CES; quienes no formarán parte del Cuerpo integrándolo, sino sólo en las funciones encomendadas, las que serán retribuidas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto provincial. El ejercicio de los cargos mencionados será incompatible con el desempeño de otros cargos públicos en la Provincia.

**Art. 6°.-** Para ser miembro del CES se requiere ser ciudadano argentino, con residencia o actividad económica o social en la provincia, y contar con una edad mínima de veinticinco (25) años. Todos los miembros del CES durarán cuatro (4) años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una vez.

**Art. 7°.-** El desempeño de las funciones de los miembros del CES será de carácter honorario, aunque podrán compensarse los gastos que le demande el ejercicio de las mismas.

**Art. 8°.-** EL CES se reunirá en sesión plenaria, desde el 1° de marzo hasta el 31 de diciembre de cada año, al menos una vez por mes. El Presidente o miembros que representen el 20% del total del CES podrán convocar al Cuerpo a sesión plenaria, fijando la agenda de temas a tratar. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de los miembros del CES; en caso de no alcanzarse dicho número en la fecha para la que ha sido convocado, se efectuará una segunda convocatoria para el día siguiente, pudiendo en tal caso constituirse con los miembros que se encuentren presentes. En caso de ausencia de miembros titulares, ellos pueden ser reemplazados por sus alternos.

**Art. 9°.-** El CES dictará en sesión plenaria su propio reglamento interno, en el que se dispondrá lo necesario para su funcionamiento en la medida que no se encuentre previsto en la presente ley. Asimismo, allí se determinará el número de las comisiones permanentes que lo integren, su competencia, el tiempo y la forma de su actuación. Las comisiones actuarán bajo la coordinación del Secretario General del CES, quien podrá decidir que un mismo tema sea tratado por dos (2) o más de ellas, o convocar a los departamentos de familia, salud y cultura, previstos en el Artículo 53 de la Constitución provincial.

**Art. 10°.-** Los dictámenes e informes generales del CES, que resulten de las sesiones plenarias y que deberán ser fundados, serán aprobados por mayoría de sus miembros presentes, consignando las disidencias a que dieron lugar. Los dictámenes e informes de sus comisiones, serán sometidos al plenario.

## **CAPÍTULO II**

### **Misión, funciones y atribuciones**

**Art. 11°.-** El CES tendrá como misión y funciones producir dictámenes e informes generales, o por sus comisiones, en las materias enunciadas en el Artículo 2° de la presente ley. Cuando se trate de proyectos de leyes, promovidos por el Poder Ejecutivo, que fijen políticas de mediano o largo plazo en las materias enunciadas, será obligatoria la consulta al CES, pese al carácter no vinculante de sus opiniones.

**Art. 12°.-** El CES, reunido en sesión plenaria, dictaminará en las consultas o pedido de informes que les formule el Poder Ejecutivo o alguno de sus ministros o una de las Cámaras del Poder Legislativo.

**Art. 13°.-** Las comisiones permanentes de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, podrán también requerir informes, opiniones y/o consultas al CES; quien podrá remitirlos a sus diferentes comisiones para la respuesta definitiva.

**Art. 14°.-** El CES podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, las que deberán prestarle amplia colaboración, fijándole plazo en que deberán responder. Asimismo, podrá consultar a expertos que posean autoridad reconocida en la materia que se trate, pudiendo reconocer gastos conforme al presupuesto que al efecto se fije. Idéntica facultad tendrán sus comisiones.

**Art. 15°.-** El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General, deberán cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la presente ley y el reglamento interno que dicte el CES. En el orden de prelación arriba indicado, deberán representar externamente al CES y presidir las sesiones ordinarias del CES; nombrar y remover a su personal y realizar las contrataciones de expertos que se estimen necesarias; elevar a la Legislatura, por su Cámara de Diputados, el proyecto de presupuesto anual de gastos y memoria correspondiente; comunicar al Poder Ejecutivo, al Ministro solicitante o las Cámaras del Poder Legislativo, los dictámenes o informes solicitados o los adoptados por propia iniciativa del CES, dentro del plazo de cinco (5) días de su aprobación; y ejercer todas las demás funciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley o del reglamento interno del CES.

**Art. 16°.-** El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para cubrir los gastos de funcionamiento del CES, con cargo a las partidas autorizadas por la Ley de Presupuesto provincial.

**Art. 17°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de septiembre de 2009.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

g)

**PROYECTO DE LEY**  
(Exptes. Nros. 16.762 y 16.786)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Deróganse las Leyes Nro. 8.205 y Nro. 9.391.

**Art. 2°.-** Declárase de interés provincial, el estudio, la detección y diagnóstico precoz de la enfermedad celíaca, su tratamiento y las investigaciones relacionadas con dicha patología.

**Art. 3°.-** Incorpórase al Sistema Público de Salud como patología la enfermedad celíaca y todas las prestaciones necesarias para su diagnóstico y tratamiento. Dichas prestaciones, se deberán incorporar a los nomencladores de la Obra Social provincial y a los sistemas de medicina prepagos sujetos a jurisdicción provincial, brindando la cobertura total de las mismas y sin coseguro alguno a cargo del afiliado.

**Art. 4°.-** El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia es la autoridad de aplicación de la presente ley y dará cumplimiento a los siguientes objetivos:

- 1) El diagnóstico temprano y detección de la enfermedad celíaca por medio de los estudios idóneos a tal fin, incluyendo el análisis de anticuerpos anti gliadina, endomisales y transglutaminasa y todo otro complementario que la comunidad científica considere necesario.
- 2) La asistencia integral a la persona celíaca y el tratamiento terapéutico.
- 3) La investigación, estudio y seguimiento de la enfermedad celíaca.
- 4) La formación de profesionales del área de salud y otras afines, para el tratamiento integral de la enfermedad celíaca.

5) La difusión e información a la población sobre las características de la patología y las problemáticas que involucra.

6) La provisión y disponibilidad de la alimentación adecuada para las personas celíacas.

**Art. 5º.-** Créase el Programa de Detección y Control de la Enfermedad Celíaca, que dependerá del Ministerio de Salud y Acción Social del Provincia de Entre Ríos, el que para su ejecución solicitará la colaboración del Consejo General de Educación, de instituciones y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la enfermedad celíaca.

Dicho programa tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

1) Crear el Registro Provincial del Celíaco (RPC), en el que constarán los datos de identificación de los pacientes celíacos, de diagnóstico, tratamiento terapéutico y alimenticio indicado.

2) Archivar las historias clínicas de las personas celíacas, como antecedentes y para utilidad en el estudio de la enfermedad.

3) Confeccionar los protocolos y dictar las normativas de las actividades vinculadas al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las personas celíacas. En relación al tratamiento alimentario, formular las normas vinculadas al suministro y utilización de los nutrientes, incluyendo las relativas a denominación y características de los productos.

4) Establecer la metodología analítica más adecuada para certificar y registrar los productos sin gluten que resulten aptos para la dieta del celíaco e informar periódicamente los listados actualizados de los mismos a todos los centros de salud de la provincia y a otras reparticiones o dependencias que por su función deba mantenerse actualizados al respecto.

5) Implementar un sistema asistencial que comprenda contención psicológica, emocional y social para el paciente, su familia y su entorno.

6) Establecer tratamientos destinados a atenuar la sintomatología que produce la enfermedad en la persona celíaca.

7) Instruir a los laboratorios farmacéuticos, para que adviertan en los envases de medicamentos destinados al tratamiento de patologías generales, cuando los mismos contengan en su formulación elementos con efectos nocivos para pacientes celíacos.

8) Fiscalizar los productos alimenticios comercializados con la identificación de "aptos para el consumo de enfermos celíacos".

9) Promover en el ámbito de la provincia, la fabricación de productos libres de Trigo, Avena, Cebada y Centeno (TACC).

10) Promover la investigación relativa al diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca.

11) Instrumentar actividades de capacitación para los pacientes celíacos y su grupo familiar, vinculadas a la elaboración de alimentos aptos para su consumo.

12) Realizar un censo anual de pacientes celíacos, con el fin de determinar quienes necesitan asistencia alimentario.

13) Confeccionar estadísticas que determinen las incidencias de la enfermedad celíaca en la población y gestionar la apoyatura científica y técnica par las autoridades sanitarias.

14) Propiciar el dictado de cursos, talleres y jornadas de capacitación en los distintos niveles de educación, tendientes a informar y educar en relación a la enfermedad celíaca, para reconocer su sintomatología e integrar a las personas que la padecen.

**Art. 6º.-** El Programa de Detección y Control de la Enfermedad Celíaca contará con los siguientes recursos para su financiamiento:

1) Los fondos propios asignados en la partida presupuestaria correspondiente.

2) El aporte que realicen las entidades gubernamentales y no gubernamentales.

3) Donaciones y legados.

4) Fondos de organismos nacionales e internacionales.

5) Multas provenientes de sanciones establecidas en la presente ley.

**Art. 7º.-** En las entidades de jurisdicción y dependencia del Estado provincial en que se suministren o consuman alimentos, el mismo garantizará su provisión y conservación para satisfacer las necesidades de los enfermos celíacos que asistan o permanezcan en los mismos.

**Art. 8º.-** El Estado provincial garantiza el acceso al diagnóstico de la enfermedad celíaca y su tratamiento, a la provisión de alimentos y suplementos vitamínicos a todas aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes. La autoridad de aplicación establecerá estrategias para asistir a las familias de bajos recursos que se integren con personas con patologías celíacas.

**Art. 9°.-** Los establecimientos en que se comercialicen o sirvan alimentos al público, deberán estar provistos de aquellos que sean aptos para consumidores que padezcan la enfermedad celíaca.

**Art. 10°.-** Establécese para todas las empresas o industrias en las cuales se produzcan alimentos libres de Trigo, Avena, Cebada y Centeno (TACC), la obligatoriedad de identificar los mismos con la sigla SIN TACC, de manera visible e inequívoca.

**Art. 11°.-** Las empresas que produzcan alimentos y bebidas aptos para celíacos, estarán exentas de abonar respecto de los mismos el impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el término de cinco (5) años contados a partir del inicio de la actividad productiva.

**Art. 12°.-** La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Nros. 9 y 10 de la presente, será sancionada con la pérdida de la exención prevista en el artículo precedente, además de lo que determine la reglamentación en función de la entidad de la falta, pudiendo aplicarse desde multas hasta la clausura del local. Ello sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones a la Ley Nacional Nro. 24.827, modificada por Ley Nro. 24.953.

**Art. 13°.-** Institúyese la "Semana del Celíaco", que comprenderá el día 5 de mayo –día internacional de celíaco-. El Estado provincial deberá incrementar en ese lapso las campañas de difusión que permitan conocer la enfermedad y su tratamiento.

**Art. 14°.-** Todos los gastos que demande la ejecución de la presente ley, serán atendidos con recursos del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración provincial.

**Art. 15°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días de su promulgación mediante la conformación de una comisión específica.

**Art. 16°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de septiembre de 2009.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

## 7

### PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos identificados con los siguientes números de expediente: 17.496, 17.497, 17.507, 17.509, 17.510, 17.511, 17.512, 17.513, 17.514, 17.518, 17.519, 17.524 y 17.529; que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados; que los pedidos de informes de los expedientes 17.515 y 17.516 se comuniquen porque cuentan con las firmas necesarias; y que el pedido de informes del expediente 17.499 se ponga a votación por no contar con la cantidad de firmas requeridas por la Constitución.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si hay asentimiento, se procederá de la manera indicada por el señor diputado Allende.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

## IV

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.496)



**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo que a través del órgano que corresponde se le dé pronta resolución al Expediente Nro. 51.170, y que refiere al pedido de remodelación del quirófano, formulado por el Director del Hospital de Zona "9 de Julio" de la ciudad de La Paz.

**Art. 2º.-** De forma.

NOGUEIRA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como fundamento requerir ante el Poder Ejecutivo la pronta respuesta al Expediente Nro. 51.170 iniciado por el Hospital de Zona "9 de Julio" de la ciudad de La Paz.

El mencionado expediente se encuentra en trámite ante la Dirección de Arquitectura y refiere a la remodelación del quirófano del mencionado hospital.

Que con esta obra se estaría mejorando el nivel de atención de pacientes, beneficiando a la amplia zona de abarca el Hospital 9 de Julio.

Que por lo expuesto, considero importante solicitar ante el Poder Ejecutivo para que se agilicen los trámites correspondientes y se concrete la obra requerida. Es por ello que solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

**V****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.497)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo, que a través del Ministerio de Salud Acción Social, se disponga la pronta conformación del Consejo de Administración del Hospital de Zona "9 de Julio" de la ciudad de La Paz.

**Art. 2º.-** De forma.

NOGUEIRA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución, tiene como finalidad, solicitar ante el Poder Ejecutivo, que a través del Ministerio de Salud y Acción Social se agilice el proceso de conformación del Consejo de Administración del Hospital de Zona "9 de Julio" de la ciudad de La Paz.

Que el actual Director del mencionado nosocomio inicio el trámite correspondiente ante la Secretaría de Salud dentro del marco de la política sanitaria llevada a cabo desde esta dependencia provincial.

Que el Consejo de Administración le daría al Hospital de La Paz un ámbito de pluralidad democrática que beneficiaría también a la comunidad paceña.

Por lo expuesto considero importante la pronta respuesta a la conformación de este consejo, solicitando de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

**VI**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 17.499)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** El número de explotaciones agropecuarias que han dado por terminada su actividad en la provincia de Entre Ríos entre los años 2002 y 2008, según los resultados del último Censo Nacional Agropecuario.

**Segundo:** La ubicación geográfica donde desarrollaban sus actividades.

**Tercero:** Las características precisas de éstos establecimientos, cantidad de hectáreas y mejoras.

**Cuarto:** La actividad productiva que representaban los establecimientos cerrados: agricultura, ganadería, lechería, entre otras.

D'ANGELO

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 17.499.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consecuencia, se remite al Poder Ejecutivo.

**VII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.501)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Dirigirse a los Sres. Ministros de Economía Hacienda y Finanzas, Contador Diego Enrique Valiero y Secretario de Planeamiento e Infraestructura Arquitecto Guillermo Luis Federik en su carácter de integrantes del Consejo Superior Interministerial del Túnel Subfluvial por la Provincia de Entre Ríos, para que, en cumplimiento de la Resolución Nro. 08/2003 CSI de fecha 01/09/03 y en salvaguarda de la integridad y seguridad del túnel lado Paraná, ordenen la ejecución de actos materiales u obras necesarias para cercar o delimitar el predio y hacer cesar e impedir la intervención de terceros sobre la zona de seguridad del túnel subfluvial.

**Art. 2º.-** De forma.

ARTUSI – LÓPEZ – ALDERETE – CARDOSO – BENEDETTI.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El inmueble sobre el que está asentada la cabecera del lado entrerriano del Túnel Subfluvial "Uranga-Sylvestre Begnis" corresponde al dominio público provincial.

Antes de la construcción del túnel pertenecía en mayor superficie a una extensión de costa que carecía de antecedentes dominiales y formaba parte de un sector de bañados y anegadizos inundables por el río Paraná.

En el año 1957, con motivo de la inminente construcción del túnel subfluvial, la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables-División Paraná Medio, trazó la línea de ribera para definir la costa donde habría de asentarse la cabecera del túnel en el lado de la Provincia de Entre Ríos.

Los documentos en los que consta la línea de ribera llevan la denominación de Planos Nro. 11.957-PA1 y Nro. 11.963-PA1, realizados en los meses de junio y noviembre de 1957,

respectivamente, sobre la base de un relevamiento que se efectuara del 25 de junio al 4 de julio del año 1957.

En virtud de esa demarcación y conforme al Artículo 2.340 incs. 3° y 4° del Código Civil el inmueble fue reconocido como bien del dominio público provincial.

Pese a la demarcación de la línea de ribera y a la naturaleza del inmueble, en 1965 la Municipalidad de Paraná literalmente se “apropió” del bien considerándolo del dominio municipal. La motivación de semejante acto fue que el Banco Municipal atravesaba una difícil situación patrimonial, lo que requería de la Municipalidad su urgente capitalización para cumplir con las exigencias que imponía el Banco Central. Así pues, el Intendente no encontró mejor recurso que ordenar la mensura del inmueble que fue realizada por el Ingeniero Civil Alberto M. Sors, cuyo plano lleva el Nro. 52.908, fechado en agosto de 1965 y determinó una superficie de 16 ha 65 a 39 ca 33 dm<sup>2</sup>. Acto seguido el bien fue transferido en propiedad al Banco, mediante una “rara” escritura que lleva el número 48 fechada el 15/09/1965 autorizada por el Escribano municipal Rafael. A. Ruiz, que no menciona antecedente del título (porque no lo tenía).

En el año 1992 el Banco Municipal fracciona el inmueble recibido “en propiedad” según Plano Nro. 52.908, dividiéndolo en tres lotes, a saber: a) Lote Nro. 1 Plano 127.687 (Los Arenales); Lote Nro. 2 Plano 127.688 (ocupado por cabecera el túnel) y Lote Nro. 3 Plano Nro. 127.689 (ocupado por el Club Náutico).

La instalación de la cabecera del túnel subfluvial en el territorio de nuestra Provincia, está emplazada en el denominado Lote Nro. 2, que, como se expresara, por las circunstancias relatadas, pertenece al dominio público de la Provincia de Entre Ríos.

Con posterioridad a la construcción del túnel, por razones elementales de previsión se hizo necesario determinar una zona de seguridad que debería quedar libre de construcciones o acciones de terceros para posibles reparaciones del túnel y/o de las obras complementarias si se produjeran situaciones a las que debería hacerse frente.

Ante ello se labraron actuaciones tendientes a la determinación de la zona de seguridad del túnel y obras complementarias, con participación de la Dirección Técnica, área jurídica y Secretaría del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial, (creado por el Tratado interprovincial sobre la construcción del Túnel Subfluvial, ratificado por nuestra Provincia mediante Ley Nro. 4.271).

Con motivo de dichas actuaciones se concluyó que *“en la zona sobre el viaducto y el llamado Balneario Los Arenales (lecho del río lado Paraná) se entiende prudente establecer como franja de seguridad física 100 m a ambos lados del eje del túnel. De dicha franja, se deben establecer los primeros 50 m a cada lado del eje del túnel, con restricción absoluta. Los 50 m restantes a cada lado, con restricción relativa de uso, en previsión de situaciones de emergencia de obra hídrica, reparaciones u otras”*.

Se tuvo en cuenta, además, *“que el concepto de seguridad es y debe ser aquél que refiere y promueve la conservación plena de la obra. Se trata de prever contingencias previsibles como una gran crecida con desplazamiento de material sobre la obra, incendios o similares, en zonas próximas a las instalaciones, cualquier tipo de evento que pueda predecir algún organismo técnico idóneo y/ situación que pudiera resultar conflictiva para el ente”*.

La conclusión de la Comisión Administradora, a partir de las evaluaciones realizadas que se acaban de transcribir fue establecer la zona de seguridad física del túnel, que quedó fijada en 100 m a cada lado del eje del viaducto, igual en los lados Santa Fe y Entre Ríos, siendo los primeros 50 m inmediatos a cada lado del eje del túnel, de “restricción absoluta” para cualquier tipo de actos, obras, y/u otros que no sean expresamente autorizados por la Comisión Administradora, con conocimiento del Consejo Superior Interministerial. Sobre los restantes 50 m a cada lado, se impuso una restricción relativa de uso, en previsión de situaciones de emergencia de obra hídrica, reparaciones u otras.

Recientemente ha tomado estado público que terceros involucrados en la construcción de un barrio residencial en el terreno contiguo al emplazamiento del túnel, han realizado movimientos de tierra y otros actos en la superficie del terreno donde está emplazada la cabecera Paraná del Túnel Subfluvial.

El terreno contiguo donde se están realizando obras y cuyos ejecutores han “invadido” el terreno del túnel, es el descrito en la mensura citada anteriormente como Lote Nro. 1, Plano 127.687, denominado como “Playa Los Arenales” a partir de que el refulado de arena sobre su costa realizado durante la construcción del túnel para el emplazamiento de los tubos del

viaducto en el lecho del río lo convirtiera en lo que fue la mejor playa de Paraná, hoy sujeta a una apropiación privada en litigio con la Provincia sobre el dominio del bien.

Sin perjuicio del resultado de ese litigio, del cual el Lote Nro. 2 del túnel es ajeno, salvo por su origen común en la demarcación de la línea de ribera sobre ese tramo de la costa en el año 1957, se impone el inmediato resguardo del terreno ocupado por el Túnel Subfluvial, en salvaguarda del emplazamiento de la cabecera Paraná del Túnel, con arreglo a lo establecido por la comentada resolución del Consejo Superior Interministerial, que estableciera la zona de seguridad a ambos lados del eje del túnel, tanto en la provincia de Entre Ríos como en la de Santa Fe.

Se destaca que según publicaciones periodísticas autoridades de la Provincia de Santa fe, ante los hechos expuestos, realizaron una información sumaria que da cuenta mediante acta notarial de constatación y fotografías de la ilegítima intervención de terceros sobre el terreno ocupado por la cabecera Paraná del túnel, cuyas constancias habrían sido puesta a disposición de los señores Ministros de Entre Ríos integrantes del Consejo Superior Interministerial del Ente.

Ante la situación expuesta, resulta urgente que los señores Ministros, en el área de sus competencias tomen inmediata intervención para que se disponga el cercamiento del Lote Nro. 2 donde está asentada la cabecera Paraná del Túnel para preservar el área de seguridad establecida por la resolución comentada.

Constituyen facultades propias de la esfera de competencia de las autoridades requeridas las de disponer de inmediato obras y acciones materiales tendientes a resguardar el túnel y su zona de seguridad de intromisiones o intervenciones de particulares. Caso contrario, deberían de inmediato dar intervención al Fiscal de Estado a efectos de que realice las denuncias penales que corresponden y promueva las acciones judiciales idóneas tendientes a hacer cesar la situación irregular y volver las cosas a su estado anterior, además de los reclamos indemnizatorios a que hubiere lugar por los daños y perjuicios ocasionados al Estado y al Ente Interprovincial.

José A. Artusi – Mirta G. Alderete – José O. Cardoso – Alcides M. López  
– Jaime P. Benedetti.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes  
y Reglamento.

### VIII

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.502)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que a través del Consejo General de Educación y/o del organismo que corresponda, se finalice la obra iniciada hace más de diez (10) años en el predio de la Escuela Nro. 43 “Tratado de Alcaráz”, ciudad de Alcaráz, departamento La Paz, destinada a la construcción de un complejo polideportivo.

**Art. 2º.-** De forma.

LÓPEZ – ALDERETE – CARDOSO – BENEDETTI.

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto de resolución que nos ocupa refiere a la necesidad de una escuela del interior de nuestra provincia llamada E.P.N.M. Nro. 43 “Tratado De Alcaráz”, ubicada en la ciudad de Alcaráz, departamento La Paz.

En este caso se trata de una escuela que cuenta con doscientos siete (207) alumnos, incluyendo la división del Bachillerato Acelerado para Adultos (B.A.P.A.), treinta (30) docentes, dos (2) porteros y once (11) dependencias.

Por manifestaciones de las autoridades de la institución tomo conocimiento de que en el predio que hoy ocupa la misma, hace más de diez (10) años se inició una obra con el fin de construir un complejo polideportivo para, entre otros usos y principalmente, realizar actividades físicas los días de lluvia, ya que no se cuenta con un lugar cerrado a estos fines, por lo que las clases deportivas dependen de los avatares del tiempo.

En pueblos como Alcaráz, los niños y adolescentes centralizan sus actividades en el ámbito escolar, por ello es fundamental contar con un espacio cubierto para que puedan desarrollar sus destrezas físicas, recrearse y realizar otras actividades incluso con participación de la comunidad toda.

A estos fines el anhelo de esta institución es lograr terminar aunque mas no sea una parte del complejo para hacerlo funcional y dedicarlo a "salón de usos múltiples", dispuesto a prestar servicio a los fines que sea necesario en el devenir de la actividad educativa en cualquiera de sus ramas.

La determinación que el Estado tome a cerca de obras como esta son las que devolverán la credibilidad que ha perdido y se doblegarán los esfuerzos para transitar hacia un futuro más prometedor para todos, transformando la vida, no sólo de los alumnos sino de la comunidad toda.

Alcides M. López – Mirta G. Alderete – José O. Cardoso – Jaime P. Benedetti.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

## IX

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.503)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que disponga la realización de las siguientes mejoras en el edificio de la Escuela Nro. 185 "Maestro Julio César Soto", sita en Dr. Lacava y Boulevard 12 de Octubre de la ciudad de Concepción del Uruguay:

- 1) Finalización de las obras de construcción del comedor escolar;
- 2) Construcción de dos aulas nuevas;
- 3) Construcción de un nuevo núcleo sanitario;
- 4) Rediseño del edificio y adecuación de su funcionamiento.

**Art. 2º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que asigne al mencionado establecimiento escolar el mobiliario y equipamiento adecuados de acuerdo a la cantidad de alumnos.

**Art. 3º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que arbitre los medios necesarios para que hasta tanto se concreten las mejoras mencionadas el Artículo 1º, la Escuela Nro. 185 "Maestro Julio César Soto" lleve adelante sus actividades en el edificio de la Escuela Nro. 224 sita en intersección de Boulevard Díaz Vélez y Boulevard 12 de Octubre, en horario vespertino.

**Art. 4º.-** De forma.

ARTUSI

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Nro. 185 "Maestro Julio César Soto", es un establecimiento secundario localizado en un barrio densamente poblado de la ciudad de Concepción del Uruguay; y a el concurren numerosos jóvenes de distintas edades con el objeto de finalizar sus estudios, pero también en algunos casos para satisfacer necesidades básicas como la alimentación (mediante el comedor escolar) y la contención psicológica y social a través del trabajo docente. En el mismo edificio funciona también una escuela primaria, resultando por ende muy limitado el espacio que le corresponde a cada escuela. Las pocas aulas disponibles para la escuela que motiva nuestro pedido originan una situación de hacinamiento que dista mucho de ser lo

adecuado mínimamente para el desarrollo normal de clases; por otro lado pero a raíz también del poco espacio disponible, el comedor escolar funciona en un pasillo de escasas dimensiones al lado de las aulas y al lado del único núcleo sanitario existente, cuestión perjudicial para la salud y para el aprendizaje de los jóvenes.

Es de mencionar que un nuevo comedor se encuentra inconcluso, cuya finalización más la construcción de nuevas aulas, además de nuevos sanitarios, terminarían con los problemas arriba descriptos, brindando a los estudiantes un ámbito adecuado para su formación.

A todo esto debemos mencionar que un edificio escolar fue inaugurado hace poco tiempo a pocas cuadras de la Escuela Nro. 185; se trata de la Escuela Nro. 224, donde solicitamos funcione la primera en horario vespertino, mientras finalicen las obras a que refiere el Artículo 1º del presente proyecto de resolución.

Tratándose de un tema de suma utilidad y necesidad, en donde convergen problemas de índole social, educativo y sanitario que no pueden ser relegados, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**X**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.504)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Agrégase al Artículo 2º de la Ley Nro. 8.179 el siguiente inciso:

d) “Quienes posean títulos de Podólogos otorgados por institutos públicos o privados, a nivel terciario, debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación de la Nación”.

**Art. 2º.-** De forma.

MISER – LÓPEZ – CARDOSO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este agregado que debemos hacerle a la Ley Nro. 8.179 es de suma importancia, ya que he observado que hay muchos jóvenes que han obtenido un título habilitante de Podólogos en institutos privados con nivel terciarios, que no pueden ejercer la profesión en la provincia de Entre Ríos, ya que nuestra ley de creación del Colegio no contempla a estos institutos.

Además es de vital importancia dejar incorporados institutos de nivel terciario provinciales debido a que no podemos descartar que en un futuro contemos con ellos.

Por último, esto debemos considerarlo por la situación laboral en que se encuentran las personas que han obtenido sus títulos de Podólogos a nivel terciario y que son oriundos o han venido a vivir a nuestra provincia, ya que en los Colegios de Podólogos de otras provincias como en el caso de Santa Fe, están reconocidos los títulos obtenidos en el nivel mencionado.

Por lo expuesto solicito a los señores legisladores la aprobación del presente agregado a la Ley Nro. 8.179 en su Artículo 2º.

José M. Miser – Alcides M. López – José O. Cardoso.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

**XI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.507)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Expresar el rechazo de toda iniciativa que tenga por objeto reanimar los intentos de instalar sobre las aguas del río Paraná obras de infraestructuras para la construcción de una represa.

**Art. 2º.-** Reafirmar la plena vigencia de la Ley Nro. 9.092 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos en el año 1997, para proteger nuestro recurso hídrico, así como el desarrollo natural de sus ecosistemas asociados.

**Art. 3º.-** Enviar copia de la presente resolución al Poder Ejecutivo de la Nación, al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos y a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

**Art. 4º.-** De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Visto los anuncios de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande sobre la posibilidad de reactivar el proyecto de represamiento del Paraná Medio, creemos necesario traer a recuerdo la defensa que opuso en su momento la población a través de distintos medios, con el fin de poner a salvo los recursos hídricos de la provincia y la biodiversidad relacionados a los mismos, frente a la iniciativa que el Gobierno nacional tuvo en la década del 90 de construir sobre el curso del río Paraná una represa.

La sociedad entrerriana, a través de distintas entidades, se manifestó claramente en su momento y esta Legislatura, que hoy nos toca integrar, se expidió en consecuencia, también de manera clara, con la sanción de la Ley Nro. 9.092 declarando a las aguas de la provincia, libres de nuevas obras de represamiento.

Es necesario, ante los claros vestigios de quererse retomar los intentos de impulsar algún proyecto para instalar sobre las aguas del río Paraná una represa, reafirmar la plena vigencia de la Ley Nro. 9.092 sancionada en el año 1997 para poner a seguro los intereses del pueblo entrerriano, de proteger y cuidar los recursos naturales e hídricos que le son propios de manera originaria, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 124 de la Constitución nacional, como así también el primer párrafo del Artículo 85 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Está bien para fundamentar la presente resolución volver sobre el Artículo 85 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en la parte que declara... "El agua es un recurso natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas".

Es misión de la Nación Argentina y complementariamente de las autoridades de cada provincia, conforme lo establece el Artículo 41 de la Constitución nacional, dictar las normas que sean necesarias para resguardar el derecho de los habitantes a vivir en un ambiente sano, equilibrado, y proveer a la preservación de la diversidad biológica.

Señor Presidente y señores diputados solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

**XII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.509)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declárase de interés legislativo provincial el seminario denominado “La importancia de los Recursos Humanos en el desarrollo de las empresas de la región”, a realizarse el día 30 de octubre en la ciudad de Urdinarrain, departamento Gualeguaychú.

**Art. 2º.-** De forma.

BENEDETTI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La mayoría de las empresas de la región son Pymes que, en la complejidad del mundo empresarial, se encuentran exigidas en relación a la gestión del conocimiento para desplegar no sólo su actividad de forma normal sino también para lograr sobrevivir en un escenario de alta presión competitiva.

En el mundo globalizado en el cual vivimos se espera que las empresas estén preparadas para la creatividad e innovación en áreas claves como los sistemas empresariales, los productos y servicios que ofrecen, la interacción con los clientes y proveedores, y las formas de contratación, formación, evaluación, motivación y recompensa del personal.

La capacitación en cuestión tiene como objetivo fundamental aportar a la calidad de la gestión de las personas en las empresas de la región. Y su valor distintivo está en el excelente plantel de facilitadores que le dan un marco muy importante compuesto por especialistas en materia de recursos humanos.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la sanción de este proyecto.

Jaime P. Benedetti

**XIII****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.510)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo el arribo al Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná del buque insignia de la P.N.A. (Guardacostas PNA GC-24 Mantilla), el día viernes 18 de septiembre, proveniente del puerto de San Lorenzo.

**Art. 2º.-** Destacar la labor de patrullaje que realiza, como también las navegaciones en el Mar Argentino con cadetes y aspirantes (futuros oficiales y suboficiales), quienes complementan así la actividad de aprendizaje.

**Art. 3º.-** Propiciar las visitas que se podrán realizar a la unidad durante su permanencia en el puerto local, desde el viernes 18 hasta el martes 23 del corriente mes.

**Art. 4º.-** De forma.

KERZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El nombre del guardacostas hace homenaje al Dr. Manuel Florencio Mantilla. Este preclaro hombre público, nació en la provincia de Corrientes en 1853. En 1870 ingresó al entonces Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires, graduándose con honores en 1874. Ocupó cargos políticos de relevancia en su provincia; en 1879 y 1894 fue electo diputado nacional y al término de su mandato en 1898 ocupó el cargo de senador nacional, para el que fue reelegido en 1904. Autor de numerosas iniciativas parlamentarias, tuvo asimismo destacada actuación como periodista y escritor. Durante su último mandato



como diputado en 1896, presentó un proyecto de ley por el que se establecía la naturaleza jurídica de la Prefectura, especificando sus deberes y atribuciones y el límite de su jurisdicción. Hasta entonces la Prefectura se regía por disposiciones relativas a la Policía Marítima y Portuaria, que reconocían como antecedente a las Ordenanzas Generales de 1793, adecuadas al nuevo ordenamiento nacional. Este proyecto dio lugar a la Ley Nro. 3.445. Si bien el Dr. Mantilla no integró las filas de la Prefectura, por el mérito de su enorme contribución a la definición jurídica institucional, ha sido uno de los prohombres de mayor relieve en su trayectoria histórica.

El Guardacostas GC-24 "MANTILLA", es un buque patrullero marítimo, clase "Halcón", que fue construido en España en el año 1981; desplaza 1.084 toneladas, tiene una eslora total de 67 metros, una manga de 10,5 metros y 4,5 metros de calado; en tanto que su planta propulsora se halla compuesta por dos motores diesel Bazán-MTU de 4.500 CV de potencia cada uno, pudiendo alcanzar una velocidad crucero de 12 nudos y permitiéndole una autonomía (distancia navegada sin tomar puerto) de 5.000 millas náuticas; características que lo convierten en una unidad especialmente apta para el tipo de actividades que debe llevar a cabo.

La embarcación es una de las cinco unidades de superficie de este tipo con que cuenta la Prefectura y con las cuales desarrolla la función de Policía de Seguridad de la Navegación, Protección del Medio Ambiente Marino y fauna ictícola, control pesquero, rescate y asistencia sanitaria y de apoyo a buques nacionales y extranjeros en emergencia tanto en el Mar Argentino como en mar libre, verificando el cumplimiento de los convenios internacionales y leyes y normas conexas relacionadas con estas materias en las aguas de jurisdicción nacional. Asimismo realiza seguridad en la zona económica exclusiva de las 200 millas marinas.

Anualmente esta unidad de Prefectura, además de las tareas de patrullaje, realiza navegaciones en el Mar Argentino con cadetes y aspirantes (futuros oficiales y suboficiales), quienes afianzan y consolidan, no sólo su formación teórica, sino que además, les permite conocer nuestro litoral marítimo y sus movimientos navieros, tomando contacto con las reglamentaciones nacionales e internacionales enfocadas hacia el plano de la seguridad de la vida humana y bienes en el mar, la protección de nuestros recursos naturales y ambientales. Durante su estadía también se montará un circuito dentro de la zona portuaria, en inmediaciones de la Prefectura Paraná, donde estarán disponibles botes didácticos para los niños a los fines de hacer conocer, a través del entretenimiento, las características de las embarcaciones y las medidas de seguridad en navegación.

Por esto y dada la trascendencia que implica para nuestra provincia es que solicito el acompañamiento del conjunto de los diputados al presente proyecto de resolución.

Jorge A. Kerz

**XIV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.511)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo, que a través de los organismos pertinentes, se estudie la factibilidad de otorgar un subsidio no reintegrable al Club Atlético Unión de la ciudad de La Paz, afectando a tal fin la partida correspondiente del presupuesto vigente, y cuyo destino de la obra de reparación del piso del estadio de Básquet con un presupuesto que asciende a la suma de \$22.087,50.

**Art. 2º.-** De forma.

NOGUEIRA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Club Atlético Unión de la ciudad de La Paz con casi 60 años de vida, a pesar de determinadas circunstancias ha llegado casi a desaparecer por la gran crisis social y económica de años anteriores, sin embargo con el esfuerzo de las distintas comisiones se lo ha recuperado, intentando brindar a los asociados y a toda la comunidad paceña lo mejor para la práctica de distintos deportes.

En su parte edilicia se ha ido trabajando en el mantenimiento de sus instalaciones, realizándose renovación de instalaciones eléctricas, conexiones de agua, reparación de sanitarios existentes y construcción de contra pisos de vestuarios y patios.

En la parte de integración con toda la comunidad se ha colaborado con las distintas instituciones educativa, cediendo sus instalaciones en forma gratuita para las práctica de educación física y otras actividades.

Hoy se encuentra con el desafío de la reparación total del piso del estadio básquet, ya que ha incorporado la actividad deportiva del patín, dando así un mejor aprovechamiento a las instalaciones existentes.

Que el Club Unión esta realizando distintos beneficios para recaudar fondos para hacer frente a esta importante obra, pero no alcanza a cubrir los gastos correspondientes.

Que el Estado provincial, podría otorgar un subsidio no reintegrable para la concreción de tan importante obra.

Por lo expuesto solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

**XV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.512)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos solicita al Poder Ejecutivo, que a través de los organismos correspondientes, se intervenga y de pronta solución a la cuestión planteada respecto al transporte escolar para los alumnos de la Escuela Secundaria Nro. 6 El Solar del departamento La Paz.

**Art. 2º.-** De forma.

NOGUEIRA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad solicitar ante el Poder Ejecutivo provincial para que a través de las dependencias correspondientes se de pronta respuesta a la situación planteada por la comunidad educativa de la Escuela Secundaria Nro. 6 de El Solar departamento La Paz.

Que los alumnos de dicha institución escolar, corren el riesgo de perder el presente año lectivo, como consecuencia de la falta de transporte para llegar a tomar las clases respectivas.

Que la distancia, entre sus hogares y la escuela, impide la asistencia por sus propios medios.

Que considero necesario que el Gobierno provincial intervenga en forma urgente para dar solución al conflicto planteado, determinado la responsabilidad por la falta de transporte para estos alumnos.

Que situaciones idénticas, se han dado en otras instituciones de la zona rural del departamento La Paz.

Por lo expuesto, solicito de lo señores diputados, la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

**XVI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.513)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, solicita al Poder Ejecutivo que a través de los organismos correspondientes se estudie la factibilidad para la obra de iluminación y señalización de la intersección de la Ruta Nacional Nro. 12 y Ruta Provincial Nro. 6, en el departamento La Paz.

**Art. 2º.-** De forma.

NOGUEIRA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objetivo requerir ante el Poder Ejecutivo provincial, se estudie la factibilidad de iluminar y señalizar la intersección de las Rutas Nacional Nro. 12 y Provincial Nro. 6 del departamento La Paz.

En oportunidad de estar avanzaba la obra de repavimentación de la Ruta Nacional Nro. 12, se considera imprescindible la iluminación de este importante cruce de rutas, ya que se evitaría accidentes de tránsito.

Que dicha intersección a la fecha no tiene la iluminación que permita la seguridad al tránsito vehicular.

Que se justifica esta importante obra, por lo tanto solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

**XVII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.514)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo el programa radial “¿Qué vas a hacer por tu Patria chica?, camino al Bicentenario, en homenaje al “cura gaucho”, Padre Fidel Alberto Olivera, y que se emite por FM Latidos de la ciudad de Santa Elena.

**Art. 2º.-** De forma.

NOGUEIRA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como objetivo que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, declare de interés legislativo, el programa radial que se emite por FM Latidos de la ciudad de Santa Elena y que se ha denominado “¿Qué vas a hacer por tu Patria chica?”.

Este programa radial sale al aire los días sábados, en homenaje al Sacerdote Fidel Alberto Olivera, y que la comunidad de Santa Elena ha llamado “el cura gaucho”.

Que dicho programa cultural, camino al bicentenario, consta de definiciones y reflexiones sobre valores en pos de preparación del espíritu patrio para el Bicentenario. El segundo bloque por participación de la audiencia y la recopilación de sucesos locales documentados, se intenta hacer un rescate histórico de las raíces y vivencias de la ciudad de Santa Elena.

El Bicentenario de la Revolución de Mayo moviliza a participar generando un espacio donde informar y reflexionar.

El mencionado programa surge de la idea de ir preparando a la comunidad en un espíritu patriótico, con la expresa invitación a que en cada hogar se reflexiones sobre valores que hacen grande a una Patria, a través del decir y accionar de sus habitantes.

Por lo expuesto, considero importante apoyar estos eventos culturales desde la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, es por ello que solicito de los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

**XVIII**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 17.515)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Por medio del Consejo General de Educación y/o del organismo que corresponda, si tiene conocimiento de los análisis realizados sobre muestras de agua de distintas escuelas del departamento Islas del Ibicuy por el Instituto de Bromatología IBRO de Gualeguaychú, en fecha 24/08/2009.

**Segundo:** Si está en conocimiento del resultado de los análisis practicados a las muestras de agua extraídas de los establecimientos, los cuales concluyeron, en su mayoría, en que "...las muestras analizadas no cumplen con los requisitos bacteriológicos establecidos en el Código Alimentario Argentino..." y en otros casos las muestras "...se encuentran excedidas en la concentración de hierro" y/o "...no cumplen con los requisitos físico-químicos para agua potable...".

**Tercero:** Si está en conocimiento de que en varias escuelas de islas la calidad del agua es "deficiente" o "mala", comprobado luego de los análisis pertinentes realizados por el Instituto de Bromatología IBRO, que es el homologado por la Provincia para realizar este tipo de análisis.

**Cuarto:** Si está en conocimiento de que la comunidad educativa toda, docentes y alumnos, están ante un grave riesgo para su salud, al momento que han quedado expuestos al consumo de agua que no cumple con los requisitos mínimos para ser apta para el consumo humano, establecidos por el Código Alimentario Argentino.

**Quinto:** Si conoce de dónde obtienen agua para consumo estos establecimientos. En caso que sea extraída de pozos, el estado en que se encuentran los mismos, qué tipo de mantenimiento se les realiza y con qué periodicidad.

**Sexto:** Siendo que esta información ha llegado a los medios hace un año aproximadamente, como lo reflejara el diario "El Día" de Gualeguaychú, qué medidas han adoptado desde la Dirección Departamental, la Dirección de Arquitectura y desde el propio Municipio.

**Séptimo:** En caso de no haberse tomado medidas al respecto, cuáles son las acciones que se realizarán para proteger y resguardar la salud de nuestros alumnos, docentes y de la comunidad educativa en general.

LÓPEZ – CARDOSO – MISER.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XIX**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 17.516)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** A través de la Dirección General de Información Pública y/o del organismo oficial que corresponda, el monto total librado y la distribución del Presupuesto según cantidad de órdenes de publicidad oficial para el primer semestre de 2009, con detalle de las modificaciones presupuestarias previstas y monto ejecutado.

**Segundo:** Cómo se distribuyó la pauta publicitaria para ese segmento del año según el medio gráfico, radial, televisivo, electrónico, agencia de publicidad o de noticias, carteleras en vía pública, festivales y/o espectáculos, tipo de aviso publicitario, segundos de contratación, monto adjudicado, campaña publicitaria, y todo otro dato que grafique la distribución presupuestaria.

**Tercero:** La distribución de las órdenes emitidas en ese semestre detallada en cantidad y porcentaje por departamento y localidad, como así también detalle si hubo pautas adjudicadas a empresas y/o medios no entrerrianos.

**Cuarto:** En caso de haberse encomendado la elaboración de piezas comunicacionales a terceros, detalle de ofertas presentadas, proveedores seleccionados, montos adjudicados, forma de elección, descripción de la tarea encomendada y mención del decreto que dispuso la contratación.

**Quinto:** Detalle de idéntica información solicitada en los puntos primero, segundo, tercero y cuarto, respecto del primer semestre del año 2008.

LÓPEZ – MISER – CARDOSO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XX

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.517)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### TÍTULO I

#### Creación

**Art. 1°.-** Créase por la presente ley el Colegio de Enfermeros de la Provincia de Entre Ríos que funcionará con carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público o de derecho privado según corresponda.

#### Miembros Integrantes

**Art. 2°.-** Establécese que el Colegio de Enfermeros de la Provincia de Entre Ríos, deberá estar integrado por profesionales (enfermeros, licenciados, magíster, doctores) que cumplimenten con los requisitos establecidos en el Art. 8° y por auxiliares de enfermería como adherentes.

#### Domicilio y Jurisdicción

**Art. 3°.-** Tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de Paraná y ejercerá su jurisdicción en todo el ámbito de la provincia.

#### Fines y Atribuciones

**Art. 4°.-** El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

- a) Controlar la matrícula de los profesionales, otorgada por la Secretaría de Salud, que realicen las actividades en ámbitos, públicos, privados y/o autónomos.
- b) Ejercer poder disciplinario sobre los colegiados.
- c) Dictar las normas de ética profesional.
- d) Velar por los derechos de los colegiados, defendiéndolos en forma individual y colectivamente, para asegurarles las garantías del ejercicio de la profesión.
- e) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión, formulando las denuncias y promoviendo las acciones que fueran menester.
- f) Colaborar con los órganos de estado en los proyectos de ley, participando en su elaboración y ofreciendo su asesoramiento.
- g) Promover y participar en congresos, jornadas y conferencias que refieran la disciplina.
- h) Participar en la elaboración y/o modificación de planes de estudios de enfermería.
- i) Presentar informes, investigaciones y proyectos.

- j) Otorgar becas y premios a efectos de propiciar la investigación.
- k) Convenir con las universidades e institutos la realización de cursos de especialización pos títulos, pos-gradados, etcétera.
- l) Fomentar el espíritu de camaradería y desarrollo.
- ll) Adquirir, enajenar gravar y administrar bienes, aceptar donaciones y legados, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.
- m) Recaudar las cuotas periódicas, las tasas, multas y contribuciones extraordinarias que deban abonar los colegiados.
- n) Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes en el ejercicio profesional que se sometan y evacuar las consultas que se le formulen.
- ñ) Participar como jurado de concursos.
- o) Dictar sus reglamentos internos.
- p) Realizar todo acto que tenga como fin el cumplimiento de los fines y atribuciones.
- q) Propender a la integración de la enfermería en el marco del Mercosur.

#### **De los Recursos**

**Art. 5°.-** El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- a) Cuota periódica que deberán abonar los colegiados por recibo de sueldo correspondiente al 1% de sus haberes.
- b) Las tasas que se establezcan para servicios que presten los colegiados y terceros.
- c) Las multas originadas en transgresiones a que se preste la ley y a las disposiciones que en consecuencia se dicten.
- d) Contribuciones extraordinarias.
- e) Donaciones o legados.
- f) Subsidios.

**Art. 6°.-** Percepción de la cuota, multas y contribuciones extraordinarias:

- a) El abono de estas se deberá realizar en la fecha y/o plazo que determine la asamblea en el Consejo Directivo.
- b) Su cobro compulsivo se realizara aplicando las disposiciones del juicio ejecutivo, al efecto se constituirá título suficiente la planilla de liquidaciones de la deuda refrenada por el presidente y el tesorero del Colegio.
- c) Las multas que impongan la asamblea o el Consejo Directivo no podrán exceder el triple del importe impago.
- d) La falta de pago de seis cuotas consecutivas se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar, previa intimación fehaciente al moroso, a la suspensión de su matrícula.

#### **TÍTULO II**

#### **De los Profesionales y Auxiliares de la Enfermería**

**Art. 7°.-** Inscripción de la matrícula:

- a) El ejercicio de la profesión requiere de la matrícula otorgada por la Secretaría de Salud, y la posterior inscripción en el Colegio de Enfermeros de Entre Ríos, creado por la presente ley.

**Art. 8°.-** Requisitos para la inscripción: El profesional que solicite la inscripción deberá cumplir con los siguientes recaudos:

- a) Presentar título habilitante de profesional.
- b) Presentar certificado de auxiliar de enfermería.
- c) Matrícula otorgada por la Secretaría de Salud.
- d) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes.
- e) Residir permanente en la provincia.
- f) Cumplimentar con los requisitos establecidos en la presente.

#### **Compatibilidades**

**Art. 9°.-** Establécese como incompatibilidades:

- a) Los enfermeros que pertenecen a este Colegio pueden ejercer la docencia por 36 horas y/o un cargo directivo.
- b) Los enfermeros que pertenecen a este Colegio pueden ejercer la docencia por 36 horas y/o un cargo directivo y/o un cargo en la administración pública (carrera de Enfermería).
- c) Los enfermeros que pertenecen a este Colegio pueden ejercer la docencia y/o un cargo directivo docente y/o un cargo en la administración central y/o un cargo municipal.

#### **Inhabilidades**

**Art. 10°.-** No podrán formar parte del Colegio de Enfermeros de Entre Ríos:

- a) Los profesionales que hubieran sido condenados por delitos dolosos o penas que lleven como accesoria la inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional por el tiempo de la condena a cuyo efecto le será suspendida la matrícula por dicho lapso.
- b) Los excluidos de la profesión por ley o por sanciones disciplinarias.

#### **Denegación de la Inscripción**

**Art. 11°.-** Podrá denegarse la inscripción de la matrícula por mayoría de dos tercios de los miembros titulares del Consejo Directivo cuando:

- 1.- El profesional que ejerza actividad que se considere contraria al decoro profesional.
- 2.- No reúna los exigidos por el Art. 8°.
- 3.- Cuando se halle incurso en algunos de los supuestos del Artículo 10°.

#### **Trámite de la Inscripción de la Matrícula**

**Art. 12°.-** El solicitante se deberá presentar ante el Colegio con la matrícula extendida por contralor profesional de la Secretaría de Salud.

- a) deberá completar una planilla;
- b) el Colegio verificará si reúne los requisitos exigidos;
- c) aprobada la inscripción se le entregará un carné y un certificado habilitante;
- d) la falta de resolución al no cumplir con los requisitos establecidos, se dará por denegado el trámite, quedando expeditos los recursos procesales;
- e) corresponde al Colegio conservar, depurar y mantener la matrícula;
- f) se informará a las autoridades de la inhabilitación, incompatibilidades, suspensiones, bajas, cancelaciones o renunciaciones de matrículas.

#### **Recursos contra la Denegatoria**

**Art. 13°.-** La decisión denegatoria del pedido de inscripción en la matrícula será apelable dentro de los diez días hábiles de notificada mediante recurso fundado y directo ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, quien inexcusablemente resolverá dentro de los 30 días hábiles previo informe al Consejo Directivo del Colegio.

#### **Reinscripción**

**Art. 14°.-** Podrán reinscribirse:

- a) quien haya obtenido resolución denegatoria, podrá reintentar cuando haya desaparecido la causa.
- b) Si nuevamente es denegada, deberá esperar un año.

#### **Jerarquía**

**Art. 15°.-** Toda institución oficial o privada que requiera personal para desempeñar funciones propias de la profesión deberá cubrir los cargos respectivos con profesionales matriculados e inscriptos en el Colegio creado por la presente ley.

### **TÍTULO III**

#### **Incumbencias de los Profesionales**

**Art. 16°.-** Establecidas en la Ley del ejercicio profesional Nro. 8.899.

#### **Deberes, Derechos y Obligaciones**

**Art. 17°.-** Establecidas en la Ley del ejercicio profesional Nro.8.899.

**Art. 18°.-** Establecidos en el Código de Ética del CIE.

#### **De las Autoridades del Colegio**

**Art. 19°.-** Órganos directivos

Son órganos directivos:

- a) La asamblea de profesionales.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La mesa ejecutiva.
- d) El tribunal de disciplina.

#### **Carga Pública**

**Art. 20°.-** Declárase carga pública el desempeño de las funciones creadas por las presente ley.

#### **La Asamblea de Profesionales, Integración y Atribuciones**

**Art. 21°.-** La asamblea se integrará por los profesionales inscriptos son atribuciones de la asamblea:

- a) Dictar su reglamento y elegir sus autoridades.
- b) Sancionar el Código de Ética.
- c) Aprobar o rechazar memoria y balance de cada ejercicio que se someterá el Consejo Directivo.
- d) Fijar las cuotas.
- e) Establecer las multas.

f) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, por voto de las dos terceras partes, por grave conducta.

g) Establecer mecanismos de compensación de gastos que demanda el desempeño de sus funciones.

#### **Funcionamiento**

**Art. 22°.-** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias:

a) Las primeras se reunirán anualmente.

b) Las segundas cuando disponga el Consejo Directivo o la petición de 20 profesionales inscriptos.

c) Las citaciones a las asambleas se efectuarán por medios fehacientes.

d) Para que se constituya la asamblea se requiere presencia de más del 20 % de sus miembros, pasada media hora de la convocatoria podrá tener cualquier número de profesionales.

e) Las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

f) Serán presididas por el presidente del consejo, su reemplazante legal será quien determine la asamblea.

#### **TÍTULO IV**

#### **Consejo Directivo-Integración -Elección- Condiciones de Elegibilidad y Duración**

**Art. 23°.-** El Consejo Directivo se integrará con un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un pro-tesorero, cinco vocales titulares y suplentes.

a) Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo serán elegidos por la asamblea mediante voto directo, obligatorio y secreto, en listas que deberán oficializarse ante la junta electoral, con treinta días de corrido de anticipación a la fecha de la asamblea respectiva, el reglamento establecerá el modo de designación y composición de la junta electoral asegurando la imparcialidad.

b) Para ser miembro del Consejo Directivo, se requerirá una antigüedad mínima de dos años como matriculado.

c) El reglamento establecerá la competencia de cada cargo y la incorporación como titulares de los vocales suplentes.

d) Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro años renovándose por mitad cada año, pudiendo ser reelectos.

e) del proveer Consejo Directivo se renovarán los siguientes a los dos años el vice-presidente, el pro tesorero, tres vocales titulares y sus respectivos suplentes, los que serán sorteados en reunión de constitución.

#### **Deberes y Atribuciones del Consejo Directivo**

**Art. 24°.-** Serán deberes y atribuciones del Consejo Directivo.

a) Reglamentar la presente ley y dictar resoluciones de acuerdo a sus normas.

b) Ejercer las atribuciones mencionadas de acuerdo a sus normas.

c) Convocar las asambleas y confeccionar el orden del día de las mismas.

d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas.

e) Nombrar los empleados necesarios, fijar remuneraciones y renovarlos.

f) Deliberar periódicamente en cualquier lugar de la provincia.

g) Designar miembros de las comisiones permanentes especiales y la junta electoral.

h) Presentar anualmente a consideración de la asamblea ordinaria, de la memoria y balance y el inventario del ejercicio correspondiente y proponer el importe de la cuota, las tasas, las multas y contribuciones extraordinarias a las que se refiere el Artículo 5°.

i) Elevar al tribunal de disciplina los antecedentes relativos a presuntas faltas previstas en la presente ley de presuntas violaciones de normas y reglamentos.

#### **Funcionamiento**

**Art. 25°.-** El Consejo Directivo deliberará válidamente con la presencia de siete de sus miembros titulares pudiendo adoptar resoluciones por simple mayoría de votos excepto en los casos en que requiera mayorías especiales, el presidente o quien lo sustituya votará sólo en casos de empate.

#### **Mesa Ejecutiva Constitución y Funcionamiento**

**Art. 26°.-** Conformarán la mesa el presidente, el vice-presidente, el secretario, el tesorero, el pro-tesorero, y el primer vocal titular del Consejo Directivo quien fijará sus atribuciones y funciones. Podrá seccionar válidamente con la presencia de tres de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por simple mayoría excepto en los casos que requieran mayoría especial.

#### **Atribuciones del Presidente**



**Art. 27°.-** El presidente del Consejo Directivo, quien recibirá el nombre de presidente del Colegio o su reemplazante legal, que ejercerá la representación del Colegio, presidirá las secciones del Consejo Directivo y de la mesa ejecutiva y será la encargada de ejecutar las decisiones de la asamblea y del Consejo Directivo. Podrá resolver todo asunto urgente con cargo de dar cuenta al consejo en la primera sesión.

#### **Tribunal de Disciplina**

**Art. 28°.-** El tribunal de disciplina se compondrá de tres miembros titulares e igual número de suplentes, actuarán ante el mismo dos fiscales titulares y dos suplentes y serán elegidos por la asamblea por el mismo utilizado para la elección del Consejo Directivo para ser un miembro de este tribunal se requiere un mínimo de cinco años de matriculado.

#### **Normas de Procedimientos – Reglamentación**

**Art. 29°.-** El Consejo Directivo reglamentara las funciones y normas de procedimientos del tribunal de disciplina sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación, el fiscal tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas, acusar ante el tribunal a los imputados a la defensa del interés general comprometido y hacer observar el cumplimiento de las decisiones del tribunal y el acusado el derecho de defenderse por si o por su representante.

El procedimiento aplicable será sumario o prevalentemente oral, la prueba se recibirá en una sola audiencia de vista de causa ante el tribunal. El Código Procesal Penal de la Provincia regirá supletoriamente. El denunciante no es parte en el proceso disciplinario pero esta obligado a colaborar en la forma que determine la reglamentación para la investigación de la verdad.

Los trámites se iniciaran ante el Consejo Directivo de oficio por el fiscal, por denuncia de terceros o comunicación de funcionarios administrativos.

El Consejo requerirá de explicaciones al acusado quien tendrá derecho a defenderse por si o por interpuesta persona desde el momento que tome conocimiento de su situación y resolverá fundadamente si hay lugar "prima facie" a la formación de la causa disciplinaria.

Si se hiciere lugar se pasaran las actuaciones al Tribunal Disciplinario quien decidirá en definitiva y en forma fundada, dentro de los treinta días de encontrarse en estado.

Contra dicha sentencia procederá el recurso de apelación en los casos del Art. 35° Las resoluciones definitivas una vez firmes deberán ser difundidas mediante su publicación por los medios generales, cuando impongan las sanciones de los incisos 4 y 5 del Art. 34°, en los demás supuestos. Será facultativo del Tribunal disponerlo y sus formas.

#### **Carácter del Proceso**

**Art. 30°.-** El proceso disciplinario no es susceptible de renuncia ni desistimiento, tampoco operará en él, la caducidad del procedimiento de la instancia.

La suspensión de la matrícula del imputado no paraliza ni determina la caducidad del procedimiento.

La acción disciplinaria solo se extingue por fallecimiento del imputado o prescripción de los plazos del Artículo 36°.

#### **Independencia de las Acciones**

**Art. 31°.-** Cuando por los mismos hechos hubiere recaído o se encontrase pendiente resolución judicial, el pronunciamiento del tribunal de disciplina será independiente.

#### **De los Poderes Disciplinarios**

**Art. 32°.-** Será obligación del Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional a esos efectos se confiere el poder disciplinario de sus miembros.

#### **Causales**

**Art. 33°.-** Los profesionales inscriptos en el Colegio quedarán sujetos a sanciones disciplinarias con las siguientes causales:

- a) Condena criminal firme por delito doloso y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- b) Violación de las prohibiciones establecidas en el Artículo 19° e incumplimiento de los deberes enumerados en el Artículo 18°.
- c) Negligencia reiterada e ineptitud manifiesta u omisiones graves en el incumplimiento de sus deberes profesionales.
- d) Violación del régimen de incompatibilidad o la de inhabilidades.
- e) Infracción al régimen arancelario.
- f) Incumplimiento de las normas de ética profesional.
- g) Toda contravención a las disposiciones legales de esta ley y su reglamentación.

#### **Sanciones Disciplinarias**

**Art. 34°.-** Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Advertencia individual.
- b) Amonestación en presencia del Consejo Directivo.
- c) Multa por un monto que al momento de la efectivización no supere la suma de sesenta galenos conforme al valor vigente del Instituto Nacional de Obras Sociales.
- d) La suspensión de hasta un año en el ejercicio profesional.
- e) Cancelación de la matrícula.
- f) Suspensión del imputado dos o más veces dentro por los últimos diez años con el máximo de sanción del inciso anterior.
- g) Por condena criminal firme delito doloso o cualquier otro pronunciamiento que lleve aparejado inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

El Tribunal tendrá en cuenta (en todos los casos) los antecedentes profesionales del imputado a los efectos de graduar las sanciones pertinentes.

La efectivización de las medidas previstas en los incisos 4 y 5 deberá comunicarse a la autoridad sanitaria y a todas las personas jurídicas con las que el Colegio haya celebrado convenios a los que refiere el Artículo 4°, inciso 2 de esta ley.

#### **Recurso**

**Art. 35°.-** Las sanciones previstas en los tres primeros incisos del Art. 34° se aplicarán por mayoría de integrantes del tribunal y serán apelable ante la asamblea las contemplaciones de los incisos 4 y 5 requerirán el voto unánime de los miembros del tribunal y serán recurrible ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia, quien resolverá inexcusablemente dentro de los treinta días previo traslado fiscal que lo evacuara en el término de diez días. Las apelaciones deberán interponerse dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución. El recurso de apelación comprende el de la nulidad por defecto de sentencia o vicios de procedimiento.

#### **Prescripciones**

**Art. 36°.-** Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio o cesada la falta cuando fuere continuada y siempre que quienes tuvieran interés en promoverlas hubieran podido tener razonablemente conocimiento de los mismos, cuando además existiese condena penal el plazo correrá sin todos los casos desde que hubiere quedado firme.

#### **Rehabilitación**

**Art. 37°.-** El Consejo Directivo por resolución fundada podrá acordar la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido cinco años del fallo disciplinario firme y cesado en su caso las consecuencias de la condena penal recaída.

### **TÍTULO V**

#### **De los Círculos Departamentales**

**Art. 38°.-** Los círculos son descentralizados, que se darán y elegirán sus autoridades y tendrán la competencia que determine el reglamento, podrán organizarse por departamento cuando exista un mínimo de 20 profesionales inscripto en la matrícula y con domicilio real en dicho departamento.

### **TÍTULO VI**

#### **Disposiciones Transitorias**

**Art. 39°.-** La Asociación de Enfermería de la Provincia de Entre Ríos, tendrá la misión de organizar la constitución del Colegio a cuyos efectos deberá convocar a la Asamblea Constitutiva, en un plazo de 90 días de aprobada la presente ley.

#### **El Padrón Electoral**

**Art. 40°.-** El padrón electoral a emplearse en la asamblea constitutiva se integrará por todos los profesionales de la provincia.

#### **Publicación del padrón**

**Art. 41°.-** El padrón lo publicará la Secretaría de Salud –contralor profesional– quien no figure en el listado deberá solicitar el reclamo ante este organismo.

**Art. 42°.-** El Colegio de Enfermeros subrogara a la Asociación de Enfermería de Entre Ríos, quien se hará cargo de su activo y de su pasivo.

**Art. 43°.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**Art. 44°.-** Comuníquese, etcétera.

ARGAIN – D'ANGELO – HAIDAR – FLORES.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por este proyecto de ley se propone la creación del Colegio de Enfermería de Entre Ríos, ante la necesidad de contar con una herramienta fundamental para el desarrollo profesional de la enfermería en Entre Ríos, establecida por las Leyes Provinciales Nro. 9.564 - Carrera de Enfermería - y la Nro. 8.899 - Ejercicio de la Enfermería.

Resulta necesario que las incumbencias establecidas para el ejercicio de esta profesión en nuestra provincia, la realicen las personas que son habilitadas por su matriculación en la Secretaría de Salud y su posterior control por el Colegio que se pretende crear.

La profesión de enfermería viene teniendo en los últimos años una demanda notable de personal altamente capacitado, producto del formidable avance experimentado por la medicina, esta ha determinado establecer normas que determinen su jerarquización científica, tecnológica y académica principalmente, que exige un contralor profesional estricto.

Enfermería es una profesión comprometida con la defensa de los derechos humanos, la salud y el bienestar de la población, fundamentando su cuidado en la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de los pacientes.

La colegiatura tendrá como deber combatir el ejercicio ilegal de la profesión, a través de la observación de las normas éticas y legales establecidas, ejerciendo en todos los casos su poder disciplinario.

Otro aspecto significativo en la creación del Colegio es que permitirá contar con un organismo de control superior y específico de su disciplina.

Por ello entiendo como necesario que las incumbencias establecidas para el ejercicio de esta noble y sacrificada profesión, estén resguardadas por un marco jurídico, que se la otorgará la creación del presente Colegio.

Otro aspecto a destacar es que la formación y la demanda de nuevos enfermeros, ha llevado a la proliferación de ofertas de escuelas e instituciones, donde la diversidad y similitud de ofertas educativas confunden a quienes concurren, para lo cuales se hace necesario establecer un contralor sobre títulos y egresados.

En virtud de lo expuesto y experimentado profesionalmente, estimo que la creación de un Colegio de Enfermería en vinculación con la autoridad de aplicación, aporta sin dudas medidas concretas tendientes a resolver las situaciones planteadas en el ejercicio de la enfermería.

Al igual que otras profesiones enfermería debe tener su lugar y ser respetada por la sociedad en la que se desempeñan sus integrantes y esto se logrará con una sólida formación y la estricta observancia de las normas que rigen para la profesión.

Por tanto solicito el acompañamiento con el voto afirmativo de los legisladores presentes.

Héctor D. Argain – Ana D. D'Angelo – Alicia C. Haidar – Horacio F. Flores.

–A las comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General.

**XXI****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.518)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Solicitar a los señores senadores nacionales por la provincia de Entre Ríos, impulsen el tratamiento del proyecto de ley aprobado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

en marzo de 2009, por el que se crea un Registro Nacional de Condenados por Delitos Contra la Integridad Sexual en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

**Art. 2º.-** Remitir copia del presente proyecto de resolución a los señores senadores nacionales por la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 3º.-** De forma.

BESCOS

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los hechos vinculados con la integridad sexual son cada vez más frecuentes en nuestra sociedad y son los que mayor indignación producen en la misma, máxime si se trata de víctimas menores de edad y peor aún si existe reincidencia.

Casi a diario leemos en los medios casos de abuso sexual y muchos de ellos aberrantes, por mencionar sólo un ejemplo, en el Diario "Clarín" del 17 de septiembre de 2009 se publica el siguiente titular: "Cae un violador serial. Sospechan que atacó a más de 50 víctimas".

El mencionado artículo aclara que ya le probaron al menos 12 casos, de los cuales 9 fueron comprobados por los estudios genéticos.

No podemos ni debemos hacer oídos sordos a este flagelo que genera secuelas irreparables.

Numerosos proyectos fueron presentados en el Congreso de la Nación tendientes a revertir en parte esta problemática hasta que en marzo de 2009 se aprobó en la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de autoría de la diputada Nora Noemí César, por el que se crea el Registro Nacional de Condenados por Delitos Contra la Integridad Sexual.

La autora del proyecto, al fundamentar el mismo aclara: "La función del registro no es generar una estigmatización, alarmando a la sociedad por la existencia de un condenado, para así controlarlo y procurar que evite reincidir. Esto no sería admisible constitucionalmente. Imaginemos las consecuencias indeseables para una persona que cometió un crimen aberrante, pero que ya recibió una pena, cuyo fin desde el punto de vista constitucional e internacional es la resocialización. No es posible avanzar en este sentido si el objetivo de la registración es la discriminación y la exclusión social.

El verdadero aporte del registro se vincula con la incorporación del material genético, el cual puede compararse con hechos posteriores y facilitar la identificación del autor del delito. Es una herramienta para los órganos vinculados a la persecución penal tendiente a facilitar las investigaciones; nunca podría ser la posibilidad de la ciudadanía de "perseguir" o "estigmatizar" a quienes han cometido delitos".

Es importante remarcar que el Artículo 7º de la norma sancionada en la Cámara de Diputados, establece que la identificación genética será ordenada judicialmente por el órgano interviniente y siempre deberá obtenerse del medio menos lesivo para los derechos existenciales del condenado.

Asimismo se plasma la prohibición de utilizar muestras de ADN existentes para una finalidad diferente que la de identificar a una persona.

Todo condenado que ingrese al registro, a pedido del juez de ejecución de pena será evaluado por un equipo profesional especializado, que lo orientará en la procura de un tratamiento psicoterapéutico de contención y esclarecimiento. Los profesionales tratantes deberán pertenecer al sistema público de salud.

Mucho se debatió de este proyecto la cuestión que tiene que ver con el acceso a la información. La norma tiende a garantizar la intimidad del condenado. Así, toda la información existente en el registro será reservada, pudiendo ser sólo requerida por los jueces y tribunales de todo el país.

Algunas provincias ya han dictado normas para la creación de registros provinciales de estas características.

Mendoza, por ejemplo, en junio de 2004 promulgó la Ley Nro. 7.222 por la cual crea un registro especial, en el ámbito de la Justicia provincial, denominado "Registro Contra la

Integridad Sexual” y en noviembre de ese mismo año, mediante Ley Nro. 7.296 cambió la denominación de dicho registro por “Registro de Defensa de la Integridad Sexual”.

La Provincia de Buenos Aires, por su parte, sancionó en el año 2008 la Ley Nro. 13.869, por la que crea el “Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia” y un “Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual”, dependiente del Ministerio de Justicia.

El día 16 de septiembre de 2009 la unicameral de Córdoba aprobó el proyecto que establece la creación de un registro de violadores en toda la provincia, con el que se pretende realizar un seguimiento exhaustivo de aquellas personas que han infringido la ley bajo causas de abuso.

Este registro es de manejo exclusivo de las autoridades judiciales.

Es menester que la Provincia de Entre Ríos también tenga una norma tendiente a la creación de su registro provincial, habida cuenta que los delitos cometidos contra la integridad sexual se incrementan día a día. En ello nos encontramos trabajando.

Pero estamos convencidos de que es imperiosa la aprobación de una norma a nivel nacional, para optimizar los resultados.

La norma aprobada en la Cámara de Diputados de la Nación tiene por finalidad específica la información indicada con relación a las personas con condena firme pasada en autoridad de cosa juzgada, en cualquier jurisdicción del país, por los delitos tipificados en el título III “Delitos contra la integridad sexual” del libro segundo “De los delitos”, Capítulo II, Artículos 119, 120 y 124 del Código Penal.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

## XXII

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.519)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Declarar de Interés Legislativo la “Gira Artística 2009”, que realizará el Grupo de Teatro Independiente “Pisa Pisuela” de la ciudad de Paraná.

**Art. 2º.-** Destacar la participación que por segunda vez “Pisa Pisuela” tendrá en el Festival Internacional de Teatro que se llevará a cabo durante el mes de noviembre, en la ciudad de Barquisimento, República Bolivariana de Venezuela.

**Art. 3º.-** De forma.

KERZ

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Grupo “Pisa Pisuela” es un grupo de teatro vocacional e independiente que se formó el 09 de marzo de 1990 en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, República Argentina. El mismo ha trabajado ininterrumpidamente, desde su formación, tanto en su ciudad como en la provincia y en todo el país, habiendo representado a Entre Ríos en varias oportunidades en distintos encuentros, festivales y concursos de teatro. En el año 1991 representó a la Argentina en el Festival “Álvaro de Rossón” en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, República Bolivariana de Venezuela, con la obra “Irredenta” de Beatriz Mosquera.

El grupo Pisa Pisuela reafirma y reivindica el valor del teatro vocacional e independiente; vocacional porque es una elección que implica a toda la estructura grupal (actores, actrices y directores), desde los sentimientos y emociones, pone en juego el amor por el teatro y la entrega permanente de todos sus integrantes en función del aprendizaje, el estudio y la indagación permanente de datos; independiente porque todos los integrantes del grupo se unen por motas propio, deciden no depender de institución gubernamental alguna, no representan intereses políticos, religiosos, económicos o de algún otro tipo.

El carácter horizontal, comunitario y popular de este, nuestro teatro, son aspectos que potencian la autogestión y la continuidad de la tarea. Esto promueve la autonomía del grupo y la libertad de decidir democráticamente lo que se desea hacer.

El grupo contiene una ideología caracterizada por el compromiso social con el teatro popular, destacándose no sólo como grupo de teatro, sino como una expresión genuina y artística, que promueve el talento comunitario y la creatividad, dándole vigencia y continuidad a un teatro de vanguardia que sigue formando parte de la agenda cultural de la localidad y la provincia.

#### **Algunos Antecedentes Artísticos del Grupo Pisa Pisuela**

“Pisa Pisuela color disparate” (de Alberto Martínez Tenreyro) Fue la teatralización de poesías, cada una con su propia ambientación, música original, marionetas, títeres, canciones y a esto debíamos sumarle el cambio de vestuario y de escenografía. En este proceso se fortaleció el vínculo entre el director y los actores, lo cual fue mejorando las condiciones de producción y trabajo en cada ensayo, y por supuesto, aparecieron los saltos en calidad en términos de aprendizaje compartido, comunicación y cooperación dentro grupo, en el marco de un proceso eminentemente de teatro popular.

“Irredenta” (de Beatriz Mosquera). Esta obra está ambientada en una pensión cuya dueña es un travesti y en la que viven una prostituta vieja, dos más jóvenes y otro travesti. Habla de la marginalidad y dentro de esa marginalidad, la soledad y la incomunicación.

Un director venezolano, seleccionó la obra de nuestro grupo para ser una de las dos que representarían a la Argentina en el Festival de Teatro “Alvaro de Rossón,” que en ese tiempo, se hacía todos los años en el mes de junio en Barquisimeto (Venezuela).

Así es como el grupo se organizó en un corto período para conseguir el dinero y trasladarse a Venezuela.

A raíz del éxito que tuvo en Argentina y en su oportunidad, en Venezuela, formará parte de las obras que el grupo pretende llevar a ese país este año.

“La más fuerte” (de August Strindberg).

Se eligió por la temática del mensaje que se quiere transmitir con las obras, agregándole el desafío actoral que significa una obra como esa, que es un monólogo y de un autor clásico del teatro.

“Ni me hable del Océano Pacífico” (de Beatriz Mosquera y Miguel Hernández). Esta obra se puede definir como una crítica al modelo social y político reinante en 1993 en Argentina que instalaba el comienzo de las políticas neoliberales de la mano de la globalización.

Los autores ponen de manifiesto la marginalidad en las que se encuentran las clases populares argentinas, en las que el gobierno elabora estrategias de carácter mediático para distraerlas y mantenerlas sumergidas en la miseria.

“Gotas de rocío sobre flores de papel” (de Beatriz Mosquera).

De la misma autora de “Irredenta” y “Ni me hable del Océano Pacífico”. Obra con muchas exigencias actorales en términos de estudio y composición de personajes, ya que se trataba de figuras emblemáticas para la historia argentina como lo fueron Eva Perón y José de San Martín.

“El día que me quieras” (de José Ignacio Cabrujas).

En principio sorprendió al grupo que un dramaturgo, escritor y poeta venezolano tomara a Gardel como punto de referencia para una obra, teniendo en cuenta que el autor despliega un conocimiento biográfico y de la carrera de Gardel muy realista, y concreta.

Cabrujas utiliza recursos literarios e ideológicos muy creativos que articula con la vida de Gardel, proponiendo un mensaje universal. “La Nona” (de Roberto Cossa).

“Cuentos para que lea la abuela” (de Alberto Martínez Tenreyro).

Espectáculo basado en poesías para niños, con música original y gran despliegue de vestuario e iluminación. Se realizó en el teatro principal de la ciudad de Paraná y se mantuvo con más funciones que las previstas, a pedido del público.

“Las 9 tías de Apolo” (de Juan Carlos Ferrari).

Autor argentino, considerado como un clásico del siglo XX. Con él, Roberto Cossa, Ricardo Halac, Carlos Gorostiza, Germán Rozenmacher, Carlos Somigliana, Oscar Viale, Osvaldo Dragún, entre otros, el teatro argentino logró un notable cambio. Pasó, de un teatro pasatista, elitista hacia la primera mitad del siglo, a un teatro de vanguardia, más inclusivo respecto de las temáticas que abordan la realidad social argentina, lo cual promovió la

movilización de diferentes sectores que permanecían ajenos al teatro logrando que se transformaran en asiduos concurrentes.

“Homenaje al Gordo” (de Rubén Vera)

Espectáculo realizado como homenaje al autor Alberto Martínez Tenreyro (ya fallecido). Este espectáculo resume toda su producción literaria editada e inédita.

“Venecia” (de Jorge Accame).

Grotesco argentino, con una fuerte crítica social respecto de la marginalidad en la que vive un sector de la sociedad argentina que cada vez es más amplio.

“Jardín de otoño” (de Diana Raznovich).

Marcó un hito en el teatro independiente de Paraná, por ser una propuesta distinta ya que se trabaja en 2 planos (realidad y ficción) en los que muchas veces la ficción forma parte de la realidad, transformándose finalmente en realidad.

“Al límite” (de Rubén Vera).

Obra con mucha tensión y suspenso, que pone a 8 personajes en pugna donde no existe uno principal, todos son iguales.

“Cotillón” (de Rogelio Borrás).

Con un humor muy ácido, esta obra pone de manifiesto las necesidades de una sociedad que, en la complejidad de lo vertiginoso y del consumo, va dejando aislado al sujeto, llevándolo a la soledad, debido a las carencias afectivas y la falta de contención que se producen y reproducen en el contexto social.

“El reñidero” (de Sergio de Cecco).

Clásico realista argentino que toma del teatro griego los mitos de Electra y Orestes y trae esa historia a la Argentina de 1900 con su realidad política y social del momento, que se adapta perfectamente a la realidad de nuestros días.

Dado las temáticas que adquieren las obras abordando las problemáticas de las cuestiones sociales, solicito el acompañamiento del conjunto de los diputados al presente proyecto de resolución.

Jorge A. Kerz

**XXIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.520)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, a que en coordinación con el Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) se realicen los estudios de factibilidad, a fin de que se dicte a partir del año 2010 la Carrera de Enfermería Universitaria por parte de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud en la ciudad de Federación y bajo la modalidad de extensión áulica que la mencionada casa de estudios dicta en diferentes ciudades de nuestra provincia.

**Art. 2º.-** De forma.

ALDERETE – LÓPEZ – CARDOSO – MISER – BENEDETTI.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Dado la complicada situación que de por sí atraviesa nuestra juventud al finalizar sus estudios secundarios en la incertidumbre de qué hacer con la continuidad en su formación como personas de bien, con la agravante por estos días sobre la falta de medios y posibilidades educativas y laborales que el Estado deja de brindarles, debido a la inexistencia de políticas serias de inclusión social en los estamentos más necesitados de nuestra sociedad, resulta importantísimo para nuestros jóvenes de Federación y para el resto del departamento, contar en su propia ciudad con la posibilidad de estudiar y formarse como universitarios en la Carrera de Enfermería que tan útil resultan para nuestra sociedad y que les permitiría una

salida laboral inmediata para cumplir funciones en nuestros hospitales y centros de salud que lamentablemente, en muchos casos carecen de personal especializado como lo son los enfermeros especializados.

Por ello, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Mirta G. Alderete – Alcides M. López – José O. Cardoso – José M. Miser  
– Jaime P. Benedetti.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XXIV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.521)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial instrumente a la brevedad todos los medios a su alcance a fin de garantizar el control de calidad de los medicamentos que el Estado provincial suministra en los hospitales públicos y centros de salud de la provincia.

**Art. 2º.-** A su vez garantizar el poder de policía que debe ejercer el Estado en la elaboración, fraccionamiento, depósito y comercialización de todos los medicamentos en todo el territorio de nuestra provincia.

**Art. 3º.-** Realizar por medio de información pública provincial una campaña de difusión con las recomendaciones a tener en cuenta por el consumidor, a fin de adquirir productos que reúnan las características de comprobada calidad.

**Art. 4º.-** De forma.

CARDOSO – LÓPEZ – MISER.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

**XXV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.522)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los fines de solicitar la ampliación de la obra de electrificación rural “Francisco Ramírez y Achiras-Banderas”, para dotar de energía eléctrica a Colonia Federal, del departamento Federal, en la zona carente de este servicio.

**Art. 2º.-** De forma.

CARDOSO – LÓPEZ – MISER.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La provisión de energía eléctrica que estamos solicitando para la Colonia Federal es una ampliación de la obra de Electrificación Rural “Francisco Ramírez y Achiras-Banderas” que se está efectuando en la zona. (Loma Limpia, Achiras, Bandera, Saucesito, etcétera)

La carencia de energía eléctrica en esta importante región del departamento Federal que tiene un sostenido desarrollo, coloca a los productores y vecinos en general en una importante situación de desventaja en relación con quienes, en iguales o similares



emprendimientos, tienen acceso a mejor nivel de tecnología y demás posibilidades que le brinda la energía eléctrica. Circunstancias éstas que en muchas ocasiones son motivo de desarraigo de estas familias.

La implementación de esta obra contribuiría, entre otras cosas, al mayor impulso de la actividad hortícola que se viene desarrollando en la Colonia Federal, como así mismo de la actividad importante que caracteriza esta región como es la fabricación de ladrillo, la cuchillería artesanal, y en particular será de gran aporte para una planta láctea y producción tampera, a instalarse en el futuro.

Y debemos destacar también el beneficio que este tendido eléctrico producirá en el ámbito social, educativo y productivo, puesto que hay en la zona escuelas a la que concurren niños de esta y otras localidades cercanas, y que actualmente no tienen luz.

Por los fundamentos anteriormente manifestados, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O Cardoso – Alcides M. López – José M. Miser.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**XXVI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.523)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los efectos de solicitar que por los organismos competentes se instrumente en el ámbito de la localidad de El Cimarrón, departamento Federal, el proyecto BAPA (Bachillerato Acelerado para Adultos).

**Art. 2º.-** De forma.

CARDOSO – LÓPEZ – MISER.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En la localidad de El Cimarrón, en el departamento Federal, son numerosas las personas mayores que por distintas razones no han podido terminar sus estudios secundarios, y que hoy están deseosas de continuarlos en esta oportunidad que se presenta con este programa para adultos.

Se trata de personas que por sus tareas o por impedimentos de horarios de trabajo y en su mayoría por razones económicas, no pueden concurrir a otras localidades de la zona en que se dictan los cursos.

Mejorar el nivel de formación de las personas contribuye a aumentar las posibilidades de ocupación de las mismas y de elevar la calidad de su desempeño, colaborando también con el mejor desarrollo de la región con la participación de sus propios habitantes.

Es de considerar también la importancia que tiene la finalización de los estudios secundarios para aquellos que desean proseguir carreras terciarias, como lo han manifestado muchos de los interesados.

Es oportuno entonces la implementación de este proyecto en El Cimarrón para que sus habitantes también puedan tener acceso a la educación que les permita acrecentar no sólo su caudal de conocimiento sino que además lo puedan traducir en mejoras para su comunidad.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos la aprobación de la presente resolución.

José O. Cardoso – Alcides M. López – José M. Miser.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XXVII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.524)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través de los organismos pertinentes, se provea de línea telefónica, fax, computadora y servicio de Internet a las oficinas del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de las ciudades de Larroque y Urduarrain, departamento Gualeguaychú.

**Art. 2º.-** De forma.

BENEDETTI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En las ciudades de Larroque y Urduarrain, del departamento Gualeguaychú funcionan sendos Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, custodiando y resguardando documentos que reflejan gran parte de la vida de los vecinos de la zona, como ser actas, libros, partidas, etcétera que permiten el conocimiento pormenorizado de los hechos personales trascendentales de sus ciudadanos.

Es inadmisibles que actualmente, en pleno siglo XXI, estos organismos no cuenten con línea telefónica, fax, computadoras, ni servicio de Internet, herramientas estas indispensables en la era de la comunicación.

Estos elementos, de uso generalizado y muy bajo costo hoy día, son imprescindibles para brindar una mejor atención toda vez que facilitarían la comunicación con la población y que, además, economizarían gastos de traslados y envíos postales al permitir la transmisión de los datos bajo la vigilancia del oficial público que puede verificar su autenticidad.

A mayor abundamiento, corresponde destacarse que en el Registro Civil de Urduarrain se hacen trámites para la Aldea San Juan; Santa Celia; Parera Britos; Almada; Colonia Paraíso; Gilbert; Costa San Antonio y por supuesto la ciudad de Urduarrain; además de los testimonios de nacimiento de gente de otros lugares y que en la oficina de Larroque se tramitan documentos para habitantes de Carbó, Cuchilla Redonda, Alarcón, Las Mercedes, Irazusta, Talitas, Pehuajó Sud, y Larroque. Los insumos no abundan, y a veces los básicos como biromes o plasticota los terminan comprando los empleados.

Por los fundamentos expuestos se solicita a la Honorable Cámara de Diputados, que acompañe este proyecto de resolución.

Jaime P. Benedetti

**XXVIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.525)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE ENTRE RÍOS**

**TÍTULO I.- De los Martilleros y Corredores Públicos**

**CAPÍTULO I.- Ejercicio Profesional. Requisitos.**

**Art. 1º.-** El ejercicio de la profesión de martillero y corredor público en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, se regirá por las disposiciones de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

**Art. 2º.-** El ejercicio de la profesión de martillero y corredor público, podrá ser efectivizada por personas físicas que a tales efectos deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

a) Poseer título habilitante de martillero y corredor público expedido por universidad argentina o extranjera, cuando las leyes nacionales le otorguen validez o estuviere revalidado por universidad nacional.

b) Estar matriculado mediante la debida inscripción en el Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos.

c) No encontrarse incurso en las incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la presente ley.

**Art. 3º.-** Se considera ejercicio profesional, toda actividad que requiera un servicio de intermediación en el mercado, asesorando a personas físicas en operaciones que requieren conocimientos de complejidad técnica y con el objeto de celebrar actos jurídicos válidos y eficaces. En especial se considera ejercicio profesional:

a) Efectuar ventas en remate público de cualquier clase de bienes, excepto las limitaciones resultantes de leyes especiales.

b) Practicar tasaciones, avalúos y/o peritajes de cualquier clase de bienes de tráfico lícito que se efectúe en el territorio de la provincia por orden judicial, oficial o particular.

c) Solicitar de las autoridades competentes las medidas necesarias a los fines de garantizar el desarrollo de la subasta.

d) Intervenir en los actos propios del corretaje, acercando, asesorando o promoviendo la conclusión de contratos relacionados con bienes de tráfico lícito, sin estar ligados a ninguna de las partes contratantes por relaciones de colaboración, subordinación o representación; sin perjuicio que una de las partes podrá encomendar al martillero y corredor público la representación del contrato mediado.

e) Informar sobre el valor venal o de mercado de los bienes que pueden ser objeto de actos jurídicos.

f) Recabar directamente de las oficinas públicas, bancos y entidades oficiales y particulares, los informes y certificados necesarios con el objeto de cumplir con el deber profesional.

g) Prestar fianza por una de las partes.

#### **Capítulo II.- Deberes y derechos de los colegiados.**

**Art. 4º.-** Todos los profesionales con título habilitante para el ejercicio de la actividad de martillero y corredor público, por el hecho de su inscripción en la matrícula y concedida que ésta le fuera, quedan automáticamente incorporados como miembros del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos mientras conserven vigente su matriculación.

**Art. 5º.-** Los profesionales matriculados tendrán los siguientes deberes:

a) Ingresar al Colegio, realizar el pago de la cuota anual o periódica por derecho al ejercicio profesional, así como los aportes y contribuciones que se fijaren de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

b) Dar aviso en forma fehaciente al Colegio de todo cambio de domicilio real o profesional, como así también de cualquier cese o reanudación de su actividad profesional.

c) Cumplir y respetar las disposiciones de esta ley, del Código de Ética, del régimen de cobro de honorarios y de las demás disposiciones y reglamentaciones que se dictaren por el Poder Ejecutivo provincial o por las autoridades del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos en el marco de sus atribuciones institucionales, así como las obligaciones que les impongan las normativas nacionales, provinciales y municipales relacionadas con el ejercicio profesional.

d) Inscribirse ante los organismos tributarios competentes, y llevar los libros y documentación exigida y determinada por legislación vigente.

e) Exhibir a requerimiento y a los fines de acreditar la respectiva matriculación, la credencial profesional expedida por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos.

f) Verificar la aptitud legal del cliente o mandante para celebrar el contrato que se trate.

g) Guardar secreto relacionado a las operaciones en las que intervenga, consignándose que el matriculado sólo en virtud de mandato de autoridad pública competente, estará facultado a atestiguar sobre dichas operaciones.

h) Asistir a la entrega de los bienes transmitidos con su intervención, si algunas de las partes lo requiriere.

i) En los casos de negociaciones de mercaderías hechas sobre muestras, el matriculado interviniente deberá identificarlas y conservarlas hasta el momento de la entrega, o mientras subsista la posibilidad de discusión sobre la calidad de la mercadería.

**Art. 6º.-** Los profesionales matriculados tendrán los siguientes derechos:

a) Ejercer la profesión de martillero y corredor público, dentro del ámbito de la jurisdicción provincial, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes.

b) Gozar de los derechos y garantías que hacen a la libertad profesional, inclusive de asociarse con otros martilleros y corredores públicos matriculados libremente y con fines útiles, sin perjudicar ni afectar a la organización, funcionamiento y fines del Colegio.

c) Ser retribuido justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional, conforme las leyes y reglamentaciones vigentes, con derecho a requerir del Colegio su intervención a tales efectos.

d) Percibir los honorarios devengados a su favor, conforme lo convenido con el cliente o mandante, o de acuerdo a regulaciones efectuada por autoridad judicial competente, especificándose que en caso de no existir convenio previo con el cliente el abono del honorario se regirá por la Ley Nro. 9.847 y sus modificatorias, estando facultado a requerir la reintegración de los gastos derivados del remate, tasaciones, peritajes o corretaje convenidos y realizados.

e) Aplicar en toda cuestión relacionada a honorarios las disposiciones establecidas por la Ley Nro. 9.847.

f) Perseguir por vía ejecutiva el cobro de honorarios y gastos aprobados judicialmente.

g) Peticionar a las autoridades del Colegio y, por intermedio de éste a las autoridades públicas, respecto de las cuestiones y/o asuntos de interés profesional, formulando las reclamaciones sobre dificultades opuestas al ejercicio profesional y/o consultas de carácter profesional e institucional a los órganos colegiales competentes.

h) Requerir, exhibiendo la respectiva credencial de matriculación expedida por el Colegio, de los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, instituciones bancarias y demás entidades oficiales o particulares, informes sobre dominio, condominios, gravámenes y deudas de los inmuebles afectados o alcanzados por la operación a realizar.

i) Denunciar ante el Consejo Directivo del Colegio toda trasgresión a la presente ley, al Código de Ética, a la Ley Nro. 9.847, a la legislación nacional vigente sobre la materia y a las resoluciones y reglamentaciones generales que se dicten.

j) Participar con voz y voto en las Asambleas del Colegio, y con voz en las reuniones plenarias del Consejo Directivo.

k) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio, conforme lo dispuesto por la presente ley y las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

l) Intervenir como miembro activo en las Comisiones e Institutos del Colegio, con el objeto de propender a una adecuada actualización de conocimientos que hacen al mejoramiento y jerarquización del ejercicio profesional.

ll) Recurrir las resoluciones de las autoridades del Colegio o sus órganos, de acuerdo a lo dispuesto por el Título IV – Capítulo III de la presente ley.

m) Formular oposiciones fundadas en trámites de inscripción o habilitación que se promuevan.

n) Ejercer en general todo otro derecho no expresamente enunciado, que resulte de la interpretación de los fines asignados a la institución colegial.

**Art. 7º.-** El ejercicio de los derechos enumerados en el artículo anterior, está sujeto a que no pese sanción disciplinaria de suspensión o cancelación de matrícula del profesional y que éste se encuentre al día con el abono de las obligaciones colegiales legalmente establecidas.

### **Capítulo III.- Inhabilitades e incompatibilidades. Prohibiciones.**

**Art. 8º.-** Se encuentran inhabilitados y no revestirán el carácter de miembros integrantes del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos:

a) Los inhabilitados para disponer de sus bienes por sentencia judicial, en causas penales.

b) Los inhabilitados en juicios de quiebra o concurso civil, mientras se encuentre vigente la inhabilitación.

c) Los condenados a pena privativa de la libertad por delitos dolosos hasta después de cumplida la condena, según plazos establecidos por ley respectiva.

d) Los condenados judicialmente a la pena de inhabilitación profesional.

e) Los incapaces absolutos y los inhabilitados judicialmente por las causales previstas en el Artículo 152° bis del Código Civil.

f) Los miembros en actividad de las fuerzas armadas y de seguridad y las personas relacionadas laboralmente con la Administración Pública –nacional, provincial o municipal– y organismos descentralizados cuando la Institución a la que pertenecen fuese la parte demandada.

**Art. 9°.-** No podrán ejercer la profesión de Martillero y Corredor Público:

a) Los magistrados, funcionarios y empleados judiciales de la Nación o de las Provincias.

b) Los legisladores nacionales, provinciales y municipales, mientras dure su mandato.

c) Los excluidos de la matrícula profesional por sanción disciplinaria aplicada por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos u otro Colegio de Martilleros y Corredores Públicos u organismo competente de cualquier parte de la República Argentina, mientras este vigente la exclusión.

**Art. 10°.-** Queda expresamente prohibido a los Martilleros y Corredores Públicos:

a) Disponer la distribución o participación de honorarios con personas que carezcan de título habilitante para el ejercicio profesional.

b) Formar sociedades de hecho o de derecho con personas inhabilitadas o afectadas por las incompatibilidades de esta ley.

c) Autorizar el uso de su firma a nombre de persona que, sin ser martillero y corredor público, ejerzan actividades propias de la profesión.

d) Facilitar el uso de sus oficinas y/o delegar su accionar a un tercero no matriculado en el Colegio.

e) Comprar para sí a precio vil los bienes confiados por el cliente o mandante.

f) Efectivizar publicación, promoción o propaganda que induzcan a engaño o que atenten contra las normas de ética profesional.

**Art. 11°.-** Se considera arrogación o uso indebido del título profesional, toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente el título habilitante y demás requisitos establecidos por el Artículo 2° o el ejercicio de la profesión de martillero y corredor público, de conformidad a las disposiciones de la presente ley y reglamentaciones complementarias que se dicten por los órganos del Colegio.

**Art. 12°.-** Incurrirá en ejercicio ilegal de la profesión reglamentada por la presente ley:

a) El que públicamente se arrogare, atribuyere u ostentare título profesional sin poseer el correspondiente título habilitante.

b) El que anunciare, ofreciere o acordare trabajos o servicios propios de la profesión o inherentes a la misma, sin poseer el respectivo título habilitante.

c) El que ejerciere la profesión, realizando o ejecutando trabajos o servicios propios de ella o inherentes a la misma, sin poseer el título habilitante.

d) El que ejerciere la profesión poseyendo el título habilitante, realizando o ejecutando trabajos o servicios propios de ella o inherente a la misma, cuando tuviere suspendida o cancelada la matrícula en virtud de sanción disciplinaria por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos.

e) El que, teniendo título habilitante y estando matriculado para el ejercicio profesional, prestare su nombre o firma conforme lo dispuesto por el Artículo 10° inciso c) de la presente, o que poseyéndolo tuviera suspendida o cancelada la matrícula.

f) El que, teniendo título habilitante para el ejercicio de la profesión, la ejerciere o anunciare, ofreciere o acordare trabajos o servicios propios de ella o inherentes a la misma, sin encontrarse inscripto en la matrícula a cargo del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos.

g) La prohibición establecida en el Artículo 10° inciso d) de la presente ley.

h) El que, teniendo título habilitante y encontrándose matriculado para el ejercicio de la profesión, se extralimiten el mismo violando las disposiciones consagradas en esta ley y las reglamentaciones y resoluciones complementarias dictadas en su consecuencia.

## **TÍTULO II.- Inscripción de la Matrícula**

### **Capítulo I.- Matriculación. Requisitos.**

**Art. 13°.-** Será requisito indispensable para ejercer la profesión de martillero y corredor público la inscripción en la matrícula, cuyo registro estará a cargo del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos, estando facultado el Consejo Directivo a proyectar el

respectivo Reglamento de Matriculación de conformidad a los principios establecidos en la presente ley.

**Art. 14º.-** El Martillero y Corredor Público que quiera ejercer la profesión en la Provincia, deberá presentar su pedido de inscripción en la matrícula al Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos. A los fines de la inscripción en la matrícula, los profesionales deberán:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Justificar buena conducta, mediante certificación de autoridad policial del domicilio real.
- c) Presentar el diploma correspondiente al título universitario habilitante, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2º inc. a) de la presente ley.
- d) Denunciar y probar el domicilio real mediante certificado expedido por autoridad competente, y constituir domicilio legal en la provincia, el que se considerará especial a los efectos de las relaciones institucionales con el Colegio y con la aplicación de esta ley.
- e) Manifiestar si le afectan las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los Artículos 8º y 9º.

**Art. 15º.-** La matrícula otorgada por el Colegio podrá ser suspendida o cancelada:

- a) por solicitud formal del propio interesado;
- b) por resolución del Tribunal de Disciplina en los supuestos de aplicaciones de sanciones;
- c) por resolución del Consejo Directivo del Colegio, en los supuestos de fallecimiento, incapacidad y falta de pago de la cuota por derecho al ejercicio profesional o por los recargos que se establezcan, pudiendo ser dispuesta, cuando no tuviere carácter sancionatorio, directamente sobre la base de los antecedentes y constancias obrantes en el Colegio.

### **TÍTULO III. Colegiación de Martilleros y Corredores Públicos.**

#### **Capítulo I.- Del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos. Personería. Domicilio. Organización.**

**Art. 16º.-** A los efectos de la presente ley, créase el "Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos" que funcionará con el carácter de persona jurídica de derecho público, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a las leyes y para ejercer las potestades inherentes al cumplimiento de los objetivos públicos asignados, actuando como titular de las obligaciones, derechos y atribuciones que en su calidad de entidad pública no estatal le reconocen y otorgan por esta ley.

**Art. 17º.-** El Colegio tendrá su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 18º.-** Se encuentra facultado a establecer Delegaciones en las ciudades cabeceras de departamento de la provincia, que actuarán como organismos descentralizados de su administración y con las autoridades locales, organización y funciones que el Consejo Directivo del Colegio establezca mediante el dictado del respectivo reglamento.

**Art. 19º.-** En la vida y manifestaciones del Colegio, queda excluida y prohibida toda discriminación, actividad y expresión de índole racial, confesional, política, sindical y de cualquier otro carácter que afecten su absoluta prescindencia en materia que no corresponde a sus fines específicos.

**Art. 20º.-** Se declara obligatoria la matriculación prevista en el Artículo 13º, no pudiendo ejercerse la profesión en caso de no estar efectuada la matriculación dispuesta.

**Art. 21º.-** La matriculación en el Colegio implicará el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscripto y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por esta ley y las disposiciones reglamentarias que se dicten.

#### **Capítulo II.- Finalidad. Atribuciones del Colegio.**

**Art. 22º.-** El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos tendrá las siguientes finalidades generales:

- a) El gobierno de la matrícula de los martilleros y corredores públicos que ejerzan su profesión en la provincia de Entre Ríos, sea habitual o esporádicamente.
- b) El ejercicio del poder disciplinario sobre los matriculados.
- c) Defender a los miembros del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos a los fines de asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velando por la dignidad y el decoro profesional de los matriculados y afianzar la armonía entre ellos.
- d) Establecer el monto por derecho de inscripción en la matrícula y la cuota anual o periódica en concepto de derecho al ejercicio profesional.

- e) Proyectar el Código de Ética Profesional promoviendo sus modificaciones y su aprobación por la Asamblea de Profesionales, que inexcusablemente deberán observar los colegiados matriculados, y la aplicación de sanciones que aseguren su cumplimiento.
- f) Llevar el Registro Oficial de Profesionales, en el cual constarán en legajos individuales de cada colegiado los datos de identificación, inscripción en la matrícula, domicilio real y especial constituido en el ámbito de la provincia, estudios y actualizaciones cursadas, garantías, sanciones disciplinarias y cualquier otro dato que recabe el Consejo Directivo mediante el dictado de la respectiva resolución.
- g) Crear delegaciones en las ciudades cabeceras de cada departamento de la provincia, reglamentando su funcionamiento mediante resolución dictada por el Consejo Directivo.
- h) Recabar de las delegaciones a crearse los respectivos informes sobre matriculados de la jurisdicción.
- i) Solicitar a las autoridades de las delegaciones el padrón actualizado de los profesionales con matrícula activa en el ámbito de la jurisdicción.
- j) Recibir juramento profesional.
- k) Otorgar credencial habilitante de ejercicio de la profesión, en el constará la identidad del interesado, número de matriculación, folio y tomo, documento que será suscripto por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo y por el profesional.
- l) Llevar el Registro de Sociedades de Remate y Casas de Remates unipersonales, como asimismo el Registro de Sociedades de Martilleros y Corredores Públicos y los respectivos legajos de cada una de las citadas entidades.
- ll) Colaborar con los poderes públicos, en la elaboración de la legislación inherente a la profesión.
- m) Evacuar los informes requeridos por los poderes públicos y solicitar los que fueren necesarios para el Colegio.
- n) Mantener relaciones con colegios o entidades afines y participar institucionalmente en la Federación Argentina de Entidades de Martilleros y Corredores.
- ñ) Instrumentar convenios de colaboración y asesoramiento académico con Institutos y Universidades.
- o) Proponer al Poder Ejecutivo las modificaciones a la Ley de honorarios profesionales.
- p) Propender a la creación de una Caja de Previsión Solidaria de los matriculados y seguros colectivos a favor del profesional y su grupo familiar.
- q) Representar a los colegiados ante los Poderes Públicos.
- r) Fomentar el espíritu de solidaridad y asistencia recíproca entre sus matriculados.
- s) Participar en los sorteos de listas oficiales de los colegiados en reparticiones y bancos.
- t) Preparar anualmente y elevar a los Jueces y Tribunales, las listas de colegiados para el nombramiento en sede judicial, de acuerdo a disposiciones establecidas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.
- u) Ejercer las demás finalidades delegadas y conferidas por esta ley al Colegio, sus órganos y autoridades.

**Art. 23º.-** El Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Tendrá el gobierno y contralor de la matrícula profesional de martilleros y corredores públicos.
- b) Ejercerá el poder disciplinario sobre los martilleros y corredores públicos a través del Tribunal de Disciplina, conforme a las normas establecidas en la presente ley y reglamento de sumarios disciplinarios que proyecte el Consejo Directivo y apruebe la Asamblea de Profesionales.
- c) Vigilará y controlará que la profesión no sea ejercida por personas carentes de título habilitante, o que no se encuentren matriculados.
- d) Aplicará las normas de ética profesional y sus modificaciones que sancione la asamblea de profesionales, como así también toda otra disposición, resolución o reglamento.
- e) Controlará el efectivo cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a los martilleros y corredores públicos matriculados.
- f) Conceder la matrícula a los profesionales que se inscriban, igualmente denegar, suspender o cancelar la inscripción en la matrícula mediante resolución fundada de acuerdo con las prescripciones de la ley, sin perjuicio de las atribuciones específicas del Tribunal de Disciplina.
- g) Administrará los bienes y fondos del Colegio de conformidad a la presente ley, al Reglamento interno que sancione la asamblea de profesionales y, en especial, de acuerdo al

presupuesto de gastos y cálculos de recursos que anualmente apruebe la asamblea de profesionales.

h) Cooperará en los estudios de planes académicos y/o universitarios relacionados a la profesión, realizando o participando en trabajos, congresos, reuniones y conferencias, y destacando estudiosos y especialistas de entre sus matriculados.

i) Proyectará por iniciativa del Consejo Directivo, el reglamento interno del Colegio y los reglamentos del régimen electoral, de trámite administrativo y de sumarios disciplinarios que dictará la Asamblea de Profesionales.

j) Formar y mantener una biblioteca pública, con preferente carácter de especialización y publicar por medio de un órgano de difusión la actividad del Colegio y el ejercicio e incumbencias profesionales.

k) Propender, conjuntamente con las Delegaciones del Colegio, el perfeccionamiento profesional realizando cursos, seminarios, jornadas y/o congresos.

l) Intervendrá como árbitro en las causas que le sean sometidas, tanto en cuestiones que sea parte el Estado, los particulares o las que se susciten entre profesionales, o entre éstos y sus clientes.

ll) Tutelar la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes, estando investido a esos efectos de legitimación procesal para ejercer la acción pública.

m) Crear comisiones de trabajo y establecer comisiones técnicas especiales de carácter permanente o transitorio, que asesorarán al Consejo Directivo a requerimiento.

n) Expedir certificados y constancias.

ñ) Intimar el abono de las cuotas por derecho al ejercicio profesional y/o cualquier otra obligación dineraria a cargo del matriculado, y en su caso, promover en el supuesto de incumplimiento el cobro judicial por vía de apremio.

o) Actuará en juicio como parte actora, demandada o tercerista, e intervendrá necesariamente y como parte en los recursos y juicios en que se cuestionen sus resoluciones definitivas o se ventilen materias de su competencia, por intermedio del Presidente del Consejo Directivo o de letrados apoderados.

p) Proceder a acusar o denunciar penalmente ante las autoridades competentes a los responsables en los casos de usurpación de título o ejercicio ilegal de la profesión al momento de tener conocimiento de esos hechos.

q) Ejercer los demás derechos, atribuciones y potestades emergentes de las disposiciones de esta ley o que se establecieron por leyes especiales.

### **Capítulo III.- Patrimonio. Recursos.**

**Art. 24°.-** El patrimonio del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos se formará con el conjunto de sus derechos y bienes de cualquier naturaleza que ingresen al mismo, incluyendo los derechos a los bienes muebles e inmuebles de toda índole y el producido de sus recursos ordinarios.

**Art. 25°.-** El Colegio tendrá los siguientes recursos ordinarios:

a) Los derechos de inscripción de los profesionales en la matrícula.

b) El abono de las cuotas anuales o periódicas que establezca el Consejo Directivo en concepto de derecho al ejercicio de la profesión.

c) Las contribuciones extraordinarias que instituya la Asamblea de Profesionales.

d) El importe que determine el Consejo Directivo por expedición de certificados o constancias.

e) Donaciones, herencias, legados y subsidios.

f) Las subvenciones que se le asignen.

g) Los aranceles por cursos de capacitación o actualización profesional.

h) Las multas que se apliquen a los matriculados, en ejercicio de las potestades conferidas por la legislación vigente.

i) Las rentas que produzcan los bienes del Colegio y los intereses devengados por operaciones bancarias.

j) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

### **Capítulo IV.- Órganos del Colegio.**

**Art. 26°.-** El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos se compondrá de los siguientes órganos:

a) Asamblea de Profesionales.

b) El Consejo Directivo.

c) El Comité Ejecutivo.



d) La Comisión Revisora de Cuentas.

e) El Tribunal de Disciplina.

**A) Asamblea de Profesionales. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.**

**Art. 27°.-** La Asamblea de Profesionales, dirigida por el Presidente del Consejo Directivo, será el órgano que tendrá a su cargo la orientación y conducción general del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos, y poseerá las atribuciones y competencia que expresamente le otorga la presente ley.

**Art. 28°.-** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, y las Extraordinarias cuando sean convocadas por la Presidencia del Consejo Directivo o la solicite, cuando menos, una quinta parte de los matriculados. Las Asambleas se citarán con diez (10) días de anticipación, publicándose dos (2) veces la convocatoria con el respectivo orden del día en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Art. 29°.-** En las Asambleas Ordinarias se tratarán la memoria anual, el balance general, el cuadro de resultados finalizado el 30 de junio de cada año y se practicará la elección de renovación de autoridades del Consejo Directivo, con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 35°.

**Art. 30°.-** Las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, no podrán tratar otros asuntos que no sean los expresamente incluidos en el orden del día confeccionado por el Consejo Directivo e inserto en la convocatoria, aprobándose sus resoluciones por simple mayoría de votos presentes.

**Art. 31°.-** Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán por resolución del Consejo Directivo o a solicitud fundada y suscripta por el veinte por ciento (20%) como mínimo de los matriculados, en cuyo caso deberán acreditar tener la matrícula vigente al momento de solicitar la asamblea y las firmas deberán ser ratificadas ante el Secretario del Consejo Directivo.

**Art. 32°.-** Se realizarán las Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta (30) días de la fecha de ratificación, contados a partir de la ratificación del mínimo requerido en el artículo anterior, especificándose que en dichas asambleas sólo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria.

**Art. 33°.-** La convocatoria a asamblea y el orden del día se harán conocer:

a) Por lo menos en dos (2) publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos (2) diarios de mayor circulación en el ámbito provincial. Se deberá efectuar con una anticipación no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración.

b) Remitiendo las pertinentes comunicaciones a cada Delegación del Colegio.

c) Exhibiendo la citación en la sede del Colegio, en lugar visible durante cinco (5) días previos a la celebración.

**Art. 34°.-** Las Asambleas se constituirán a la hora fijada con la asistencia de no menos de un tercio (1/3) de los profesionales inscriptos en la matrícula. Transcurrida una (1) hora, podrán sesionar válidamente cualquiera sea el número de los concurrentes, estableciéndose que las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo disposición en contrario de esta ley, votando el Presidente del Consejo Directivo en caso de empate, estableciéndose que el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo lo serán también de la Asamblea.

**Art. 35°.-** Tendrán derecho a voto los matriculados con una antigüedad no inferior a seis (6) meses de la fecha de Asamblea, debiendo el matriculado asistir munido de su credencial profesional y del recibo oficial expedido por las autoridades del Colegio que acredite encontrarse al día con el abono de las cuotas y obligaciones establecidas en el Artículo 5° inciso a) de la presente ley.

**Art. 36°.-** Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

a) Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio que le someta el Consejo Directivo.

b) Establecer los derechos de inscripción en la matrícula y fijar los montos de las cuotas anual o periódica por ejercicio profesional, aportes extraordinarios y demás recursos lícitos a crearse por ley o que disponga el Consejo Directivo en ejercicio de sus atribuciones.

c) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, por el voto de dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, a los integrantes del Consejo Directivo por irresponsabilidad manifiesta, inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.

d) Renovar parcialmente a las autoridades del Consejo Directivo en caso de haber mas de una (1) lista de candidatos, conforme lo dispuesto por los Artículos 56° y 57° de la presente.

e) Elegir a los miembros del Tribunal de Disciplina.

f) Establecer un sistema de compensación de gastos y/o viáticos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.

**B) Consejo Directivo.**

**Art. 37°.-** El Consejo Directivo será el Órgano que ejercerá la dirección y administración del Colegio, y estará integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes. Los suplentes reemplazarán a los titulares temporaria o definitivamente, manteniéndose en su caso el orden de los cargos titulares.

**Art. 38°.-** Los miembros del Consejo Directivo duraran dos (2) años en el ejercicio de su función, renovándose anualmente por mitades, siendo los cargos ad-honorem. Podrán ser reelectos por un solo período consecutivo o sin límites en forma alternada, siendo los cargos irrenunciables, salvo causa justificada cuyo fundamento sea aceptado por el Consejo Directivo.

**Art. 39°.-** El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de seis (6) miembros, y el Presidente que es el del Colegio sólo tendrá voto en caso de empate.

**Art. 40°.-** El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos, pudiendo actuar ante la justicia por sí o mediante apoderado, estará facultado a adoptar las resoluciones de emergencia, dando cuenta al Consejo Directivo en la correspondiente reunión plenaria.

Se establece que los cargos serán reemplazados por corrimiento de lista en los supuestos de vacancia, renuncia, suspensión de la matrícula o fallecimiento.

**Art. 41°.-** La asistencia a las reuniones o sesiones plenarias de los miembros del Consejo Directivo es obligatoria. El integrante del Consejo Directivo que faltare a cuatro (4) reuniones consecutivas u ocho (8) discontinuas en el año calendario, incurre en abandono del cargo y será reemplazado en la forma que establece la presente ley, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que correspondiere.

**Art. 42°.-** Los miembros del Consejo Directivo deberán ser removidos de sus cargos en caso de suspensión o cancelación de matrícula, y podrán ser desplazados del ejercicio de la función mediante acusación formulada por no menos de cinco (5) de los miembros del Colegio por ante el Consejo Directivo, quién deberá convocar a la Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la recepción de la acusación, y de conformidad a lo establecido por la presente ley para la convocatoria de Asamblea, debiendo ésta expedirse de acuerdo al procedimiento que el Colegio determine a tal fin.

**Art. 43°.-** Las vacantes que se produjeran en el Consejo Directivo se suplirán entre sus miembros, siguiendo el orden establecido en el Artículo 37° e incorporando a los vocales suplentes por orden de lista.

**Art. 44°.-** Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar resoluciones y disposiciones complementarias a la presente ley, debiendo sus integrantes reunirse por lo menos una (1) vez por mes.
- b) Ejercer las atribuciones a que refiere el Artículo 13°, que no estuvieran expresamente conferidos o reservados a los otros órganos de la entidad.
- c) Dictar reglamentaciones y aprobar los reglamentos de funcionamiento que dicten las delegaciones.
- d) Conceder la matrícula a los profesionales que se inscriban y llevar el correspondiente Registro Oficial de Profesionales.
- e) Denegar la inscripción en la matrícula, suspenderla o cancelarla, mediante resolución fundada de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las atribuciones específicas del Tribunal de Disciplina.
- f) Proyectar las modificaciones del Código de Ética y los reglamentos de trámite administrativo, sumarios disciplinarios y demás normativa inherentes a sus fines institucionales.
- g) Podrán intervenir las delegaciones a los efectos de mejorar su normal funcionamiento y la elección de sus autoridades y miembros que la representen en los órganos del Colegio.
- h) Representar a los matriculados en defensa de sus garantías profesionales y gremiales.
- i) Tomar el Presidente del Consejo Directivo la debida intervención por sí o por apoderado en las causas judiciales y/o administrativas, perseguir el ejercicio ilegal de la profesión y percibir los recursos del Colegio.
- j) Ejecutar todo crédito derivado por cuota o multa.
- k) Notificar las resoluciones y exigir su cumplimiento.

- l) Proponer el cumplimiento de los requisitos para la habilitación profesional por parte de los matriculados en ejercicio.
- ll) Resolver el otorgamiento de poderes y sus revocatorias en los casos de interés legítimo del Colegio.
- m) Promover Comisiones de trabajo y nombramiento de sus miembros, pudiendo establecer comisiones especiales de carácter permanente o transitorio.
- n) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- ñ) Establecer el importe de los derechos, aportes, contribuciones y demás conceptos previstos como recursos ordinarios, salvo los reservados a la Asamblea, fijando su forma y modo de percepción y demás aspectos reglamentarios.
- o) Depositar los fondos del Colegio en Bancos que mayores garantías ofrezcan, efectivizando los depósitos en cuenta corriente y plazo fijo.
- p) Someter a consideración de la Asamblea los resultados de los beneficios fenecidos.
- q) Decidir la contratación de empleados, su remuneración y remoción.
- r) Adoptar los actos, medidas y resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley y aquellas compatibles con su organización y fines institucionales.

**Art. 45°.-** Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos en que por esta ley o los reglamentos generales se exija una mayoría especial; considerándose en el supuesto de igualdad de votos que el Presidente posee doble voto. Para revocar o modificar cualquier resolución del propio Consejo Directivo dentro del año en que se la adoptó, se requerirá una mayoría de los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes.

**Art. 46°.-** Cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente convocará a la Asamblea Consultiva que estará integrada por un representante titular y un representante suplente por cada delegación del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos.

**Art. 47°.-** El Presidente y Secretario del Consejo Directivo del Colegio lo serán también de la Asamblea Consultiva. Formarán quórum más de un tercio (1/3) del número de representantes de las delegaciones, caso contrario se iniciarán las sesiones con los representantes que concurrieren treinta (30) minutos después de la hora fijada.

#### **C) Comité Ejecutivo.**

**Art. 48°.-** El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y primer vocal del Consejo Directivo, funcionando validamente con la asistencia de tres (3) de sus miembros, siempre con la presencia del Presidente, estableciéndose que las resoluciones se adoptarán por decisión de la mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente posee doble voto.

**Art. 49°.-** El Comité Ejecutivo tendrá funciones de administración, ejecución y representación. En particular tendrá atribuciones para adoptar las siguientes resoluciones:

- a) Las inherentes a las funciones de ejecución y representación citadas precedentemente.
- b) Las de mero trámite o que insten la marcha de las actuaciones iniciadas ante el Comité Ejecutivo o el Consejo Directivo.
- c) Las de carácter urgente "ad-referéndum" del Consejo Directivo.
- d) Las que hagan a la ejecución o aplicación de resoluciones adoptadas por la Asamblea de Profesionales y/o el Consejo Directivo.
- e) Las que el Consejo Directivo expresamente autorice, encargue o delegue.
- f) Las que tengan por objeto dar continuidad a la acción que desarrolla el Colegio, sin afectar la competencia de los otros órganos.
- g) Las demás resoluciones o medidas para las que se le atribuya competencia en el Reglamento interno del Colegio.

#### **D) Comisión Revisora de Cuentas.**

**Art. 50°.-** La Comisión Revisora de Cuentas estará conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, deberán reunir las condiciones previstas en el Art. 55°, permanecerán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos hasta dos (2) veces. La elección de la Comisión Revisora de Cuentas se efectuará junto con la del Presidente.

**Art. 51°.-** Fiscalizará la gestión del Colegio, pudiendo examinar los comprobantes bienes o valores y sus respectivas registraciones, informará sobre la memoria, estados contables y ejecución de presupuesto, procediendo sus funciones con las modalidades y alcances fijados en el Reglamento interno del Colegio.

#### **E) Tribunal de Disciplina.**

**Art. 52°.-** El Tribunal de Disciplina será el órgano competente para disponer las sanciones disciplinarias o absoluciones que correspondieren en cada caso, al igual que las costas y gastos que demanden las actuaciones respectivas, de conformidad con las disposiciones sobre régimen disciplinario que prevé la presente ley y el Reglamento de Sumarios Disciplinarios. Las sanciones que dicte el Tribunal de Disciplina serán asentadas en el legajo personal del profesional una vez firme y se darán a publicidad.

**Art. 53°.-** El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes que los reemplazarán en caso de impedimento, muerte, renuncia o mera ausencia, elegidos por la Asamblea. Sus miembros no deben ser integrantes del Consejo Directivo al momento de su designación, requiriéndose las condiciones exigidas en el Art. 55° y durarán dos (2) años en su mandato. La elección de los miembros del Tribunal de Disciplina se efectuará junto con la del Vicepresidente.

**Art. 54°.-** Al entrar en funciones, o en cualquier circunstancia en que fuere menester, el propio Tribunal designará su Presidente y un Secretario del mismo. El Tribunal de Disciplina, o el Presidente una vez designado, podrán designar instructor sumariante y secretario de actuación para el mejor cumplimiento de sus funciones.

#### **Capítulo V.- Elección de autoridades.**

**Art. 55°.-** Para ser electo Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocal primero, se requiere una antigüedad de seis (6) años o más de matriculación ininterrumpida en el Colegio y con igual tiempo de domicilio real continuo en la provincia y de dos (2) años para el resto de miembro del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas. Los miembros del Tribunal de Disciplina no podrán formar parte del Consejo Directivo y deberán tener por lo menos diez años matriculación ininterrumpida en el Colegio y con igual tiempo de domicilio real continuo en la provincia. En todos los casos no tener sanción disciplinaria en su legajo.

**Art. 56°.-** La elección de los miembros del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Disciplina, titulares y suplentes, se realizará por medio del voto secreto y obligatorio de los matriculados empadronados con más de seis (6) meses de antigüedad, con domicilio real y legal en la provincia, de acuerdo con las modalidades que se fijen en el reglamento electoral, debiendo el acto eleccionario ser coincidente con la Asamblea Ordinaria.

**Art. 57°.-** En el supuesto de presentarse para elección del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Disciplina más de una lista, resultará ganadora aquella que obtenga la mayor cantidad de votos.

**Art. 58°.-** En caso de haber más de una lista de candidatos para los cargos del Consejo Directivo que se deba elegir, se formará una Junta Electoral integrada por un (1) representante por cada lista en carácter de apoderado y por tres (3) representantes del Consejo Directivo que tendrá como única función efectuar el nombramiento del Presidente de dicha Junta, estableciéndose que las decisiones referentes al acto electoral emanadas de la Junta Electoral sólo serán recurribles judicialmente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, de acuerdo a las pautas que se establezcan en el reglamento electoral que proyectará el Consejo Directivo y aprobará la Asamblea de Profesionales.

**Art. 59°.-** Las listas de candidatos para integrar el Consejo Directivo, deberán presentarse a los efectos de su oficialización en la Secretaría del precitado órgano de dirección y administración con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea Ordinaria.

**Art. 60°.-** Las impugnaciones que se formulen podrán referirse únicamente a situaciones anteriores a la convocatoria y serán resueltas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación por ante la Junta Electoral, siendo suficiente para la concreción de la reunión del organismo electoral, el hecho de haberse presentado la respectiva impugnación.

**Art. 61°.-** Diez (10) días antes de la Asamblea Ordinaria, el Consejo Directivo confeccionará el padrón general definitivo, poniéndolo a disposición de todos los matriculados.

**Art. 62°.-** Podrán ser elegidos, los profesionales que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Figurar en el padrón general.
- b) Tener la antigüedad mínima en la matrícula y de domicilio prevista en el Art. 55°.
- c) No pertenecer al personal rentado del Colegio, al momento de la elección.
- d) Reunir las demás condiciones de elegibilidad que exijan en particular para el cargo las disposiciones de la presente ley.

**Art. 63°.-** Anualmente se deberán elegir los miembros del Consejo Directivo que reemplacen a los que cesen en sus funciones, a ese efecto alternativamente se renovarán Presidente, Secretario, Tesorero, vocal titular primero, vocal titular tercero, vocal suplente segundo y los

miembros del tribunal de disciplina, por una parte, y al año siguiente los consejeros restantes y la Comisión Revisora de Cuentas.

**Art. 64°.-** El colegiado que sin causa justificada o por no estar al día en el pago de los derechos, aportes y contribuciones a su cargo, no emitiera el voto, sufrirá una sanción pecuniaria –multa–, a beneficio del Colegio, que le aplicará el Tribunal de Disciplina y que no podrá exceder a diez (10) juristas.

**Art. 65°.-** En el supuesto que se contare sólo con una lista oficializada al momento de la elección, se proclamarán los candidatos sin procederse a votación. En el caso que no existiere lista oficializada, la Asamblea resolverá directamente la elección de las autoridades del Colegio que corresponda designar, procediéndose para la propuesta de candidatos y elección respectiva de acuerdo con la mecánica que resuelva la Asamblea.

## **TÍTULO VI.- Del Régimen Disciplinario. Recursos contra Resoluciones del Colegio.**

### **Capítulo I.- Poder Disciplinario. Funcionamiento del Tribunal de Disciplina.**

**Art. 66°.-** Al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos se le confiere el poder disciplinario sobre los profesionales matriculados que comprende la presente ley, que ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

**Art. 67°.-** El Tribunal de Disciplina contemplado en los Artículos 52°, 53° y 54°, será el órgano competente para decidir en materia disciplinaria, debiendo actuar de acuerdo con las disposiciones de esta ley y del Reglamento de Sumarios Disciplinarios.

**Art. 68°.-** Los trámites disciplinarios se iniciarán de oficio o por denuncia de otro matriculado o de quién se sienta lesionado en sus derechos o de las autoridades públicas. Ante el conocimiento por el Colegio de cualquier presunta falta, previamente y por intermedio del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo podrán requerirse del matriculado las explicaciones del caso, hecho lo cual se considerará por los integrantes del Consejo Directivo si existe o no causa o motivo para iniciar el trámite disciplinario. En el supuesto que resultare procedente, se elevarán las actuaciones al Tribunal de Disciplina con el objeto de su intervención en la forma correspondiente.

**Art. 69°.-** Los miembros del Tribunal de Disciplina podrán excusarse o ser recusados bajo las mismas reglas y principios establecidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, y de acuerdo a las disposiciones que establezca al respecto el Reglamento de Sumarios Disciplinarios.

### **Capítulo II.- Causales de sanción. Sanciones disciplinarias.**

**Art. 70°.-** El Tribunal de Disciplina sancionará a los profesionales en los casos en que se encontrarán incursos en algunos de los supuestos siguientes:

- a) Faciliten a otro el uso del título o firma profesional o ejecutaren actos que impliquen ejercicio ilegal de la profesión.
- b) Infrinjan las normas sobre incompatibilidades.
- c) Incumplan o violen las disposiciones de la presente ley y demás normas legales y reglamentarias relativas al ejercicio profesional.
- d) Violan las normas de ética profesional establecidas en el Código respectivo y sus modificatorias.

**Art. 71°.-** Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años contados a partir de los hechos que les dieran origen.

**Art. 72°.-** El Tribunal de Disciplina podrá aplicar a los matriculados que se encontraren incursos en algunas de los supuestos o causales enunciadas en el Artículo 70°, según sus antecedentes y gravedad del caso, las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Llamado de atención mediante nota dirigida privadamente.
- b) Apercibimiento.
- c) Multas de hasta treinta (30) juristas.
- d) Inhabilitación de hasta cinco (5) años para integrar cualquiera de los órganos del Colegio.
- e) Suspensión de hasta un (1) año en la matrícula.
- f) Cancelación de matrícula.

**Art. 73°.-** Las multas que se impongan –Art. 72° inc. c)- deberán ser abonadas en el término de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de su notificación; en su defecto el Colegio promoverá demanda judicial de apremio sirviendo de suficiente título de ejecución el testimonio de la resolución sancionatoria debidamente autenticada por Secretaría del Consejo Directivo.

**Art. 74°.-** La suspensión en la matrícula –Art. 72° inc. e)- implicará para el matriculado la prohibición del ejercicio de la profesión en el lapso de duración de la misma, sin derecho al

goce durante ese tiempo de los derechos, ni beneficios que la presente ley reconoce y otorga, pero con la obligación de cumplir con todos los deberes y cargas que ella establece.

**Art. 75°.-** La cancelación de la matrícula implicará la separación del profesional de Registro Oficial de Profesionales y la inhabilitación para ejercer la profesión en el ámbito de la provincia. La cancelación de la matrícula no podrá exceder de cinco (5) años. Transcurrido el plazo de cancelación, o concedida la rehabilitación por el Consejo Directivo que el interesado podrá gestionar transcurrido un (1) año de la efectivización de la medida, el interesado deberá matricularse nuevamente de acuerdo con las disposiciones vigentes y aplicables.

**Art. 76°.-** Las sanciones que aplique el Tribunal de Disciplina y que quedaren firme, a excepción de la contemplada en el inciso a) del Artículo 72°, deberán ser comunicadas por el Colegio a los Poderes Públicos, a los demás Colegios o Consejos de Martilleros y Corredores Públicos del país y a la Federación Argentina de Entidades de Martilleros y Corredores.

### **Capítulo III.- Recursos contra las resoluciones del Colegio.**

**Art. 77°.-** Las resoluciones definitivas que dicten el Consejo Directivo o el Tribunal de Disciplina podrán ser recurridas mediante interposición de recurso de revocatoria o apelación por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, o en su caso por el organismo judicial competente para entender en cuestiones relacionadas a los colegios profesionales en su carácter de personas jurídicas de derecho público no estatal.

**Art. 78°.-** El recurso de revocatoria o reposición deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la resolución, mediante escrito fundado, a fin que el órgano que lo dictó lo revoque o modifique por contrario imperio, debiendo el mismo resolverse dentro de los treinta (30) días contados de la fecha de interposición.

**Art. 79°.-** El recurso de apelación por ante el Superior Tribunal de Justicia u organismo judicial competente para entender en cuestiones relacionados a colegios profesionales, conforme lo explicitado en el Artículo 77°, deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de la notificación de la resolución recurrida o de notificación de la denegatoria de la revocatoria planteada, o vencido el plazo para resolver previsto en el artículo anterior.

**Art. 80°.-** El recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente al de revocatoria, y será concedido libremente y con efecto suspensivo, rigiéndose el régimen recursivo de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia –Ley Nro. 9.776– y disposiciones complementarias que se dicten.

**Art. 81°.-** En los supuestos de procedimiento de segunda instancia, originados en recursos contra resoluciones definitivas del Tribunal de Disciplina o Consejo Directivo del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos, la institución colegial tendrá intervención procesal necesaria.

### **Disposiciones transitorias**

**Art. 82°.-** Los matriculados en el Colegio de Martilleros Públicos de la Provincia de Entre Ríos a la fecha de vigencia de la presente ley integrarán el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Entre Ríos, con todos los derechos y obligaciones que establece esta ley y las resoluciones que se dicten en consecuencia.

**Art. 83°.-** El actual Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos tendrá la función de organizar el primer proceso eleccionario para el primer Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina y delegaciones, creados por esta ley, para los Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos.

**Art. 84°.-** El Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos, controlará y presidirá el acto eleccionario para la constitución de los órganos mencionados en el artículo anterior, quedando facultado para designar a uno o varios matriculados para actuar en su representación en las jurisdicciones respectivas a los fines de elegir las autoridades de delegación.

**Art. 85°.-** El Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Entre Ríos, creado por esta ley, se encuentra facultado a dictar, por intermedio del Consejo Directivo, las resoluciones normativas y reglamentaciones complementarias de las disposiciones establecidas por la presente ley.

**Art. 86°.-** Derogase la Ley Nro. 5.735 y todas otras leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

**Art. 87°.-** Comuníquese etcétera.

LÓPEZ – CARDOSO.

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto refiere a la ley de creación del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Entre Ríos, en concordancia a la Ley Nacional Nro. 20.266 (TO) modificada por Ley Nro. 25.028: "Régimen Legal de Martilleros y Corredores", atento las reformas que han sufrido, siendo operativas las mismas en las jurisdicciones provinciales.

El Código de Comercio venía regulando la actividad de Martillero y Corredor desde su creación en el año 1869, con la sanción del Decreto-Ley Nro. 20.266, se le otorgó a la venta pública (remate) el carácter de profesionalidad, derogando los artículos del Título I, Capítulo II de dicho código, y se dicta en esta nueva norma el otorgamiento de incumbencia, requisitos académicos y la existencia en cada jurisdicción de un organismo profesional o judicial para el control de la matrícula. Con la sanción de la Ley Nro. 25.028 se incorpora la intermediación privada (corretaje), es decir, en 1999 se concluye lo que desde siempre había sido un solo ejercicio profesional de martillero y corredor, con distintas actividades, pero que la legislación no lo ha reflejado como tal.

Las entidades de Martillero y Corredor bregaron por la jerarquización profesional, es así, que la entidad madre que fue creada en el año 1943, la "Federación Argentina de Entidades de Martilleros y Corredores", siempre ha sostenido tres principios: a) la carrera universitaria de martillero y corredor, b) el gobierno de la matrícula en cada una de las provincias y la Capital Federal y, c) La existencia de matrícula única gobernada por colegios profesionales en cada jurisdicción. Fue en el seno de esta Federación donde se gestaron las bases y luego la promoción del Decreto-Ley Nro. 20.266, hoy Ley de la Nación, como su reforma Ley Nro. 25.028, motivo del presente proyecto de ley.

Los impulsores de esta reforma vieron la necesidad de adecuar las normas establecidas en el Decreto Ley Nro. 20.266, incorporando al corredor a la misma, atento el uso y costumbre y la tradición en las principales provincias del país, como el caso de Buenos Aires, Córdoba, Tucumán, Misiones, etcétera, donde el régimen legal del martillero y Corredor está en una sola norma.

Al respecto el Anexo I, Art. 31º (Ley Nro. 25.028) dice: "*Sin perjuicio de las disposiciones del Código Civil y de la legislación local, es aplicable al ejercicio del corretaje lo dispuesto en esta ley respecto de los martilleros, en todo lo que resulte pertinente y no se encuentre modificado en los artículos siguientes.*" donde uno se referencia en el otro, haciendo una unidad, que supo ser interpretada por las Casas de Altos Estudios en la creación de la currícula y título universitario.

Aclarado este primer aspecto debemos analizar que esta ley no es para el pasado, todo por el contrario, es para el presente y el futuro, ya que como lo han remarcado juristas prominentes como el Dr. Marco Peyrano y el Dr. Raúl Ernesto Cabanas, redactor del proyecto y sus fundamentos de la Ley Nro. 25.028, lo que se legisló fue el régimen legal de la carrera universitaria de martillero y corredor, que se venía dando en el ámbito del país desde hacía tiempo, puede citarse en este sentido lo sucedido en el ámbito de la Capital Federal, donde la Cámara de Apelaciones en lo Comercial suspendió la recepción de los exámenes ante un tribunal de alzada necesarios para cumplir con esas normas transitorias, inicialmente de modo temporario y luego definitivamente cuando el Ministerio de Educación le informó que ya existían, desde antes de la Ley Nro. 25.028 determinadas carreras universitarias por las que se expedía el título universitario aludido por dicha legislación. En el mismo sentido, se ha expedido la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe, por Acuerdo del 6/7/00 y la misma Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

El Poder Judicial de Entre Ríos, a través del Superior Tribunal de Justicia, mediante Acuerdo Gral. Nro. 25/00 del 29/08/00, punto 3ro. reconoce la existencia de la carrera de martillero y corredor, dejando consecuentemente de tomar exámenes, atento la existencia de carreras universitarias implementadas.

A la fecha son 24 universidades nacionales públicas y privadas que dictan la carrera de martillero y corredor, siendo una única diplomatura, por imperio de la Ley de Educación Superior (Ley Nro. 24.521), Art. 42º, es precisa sobre el alcance de los títulos que habilitan. Mientras que el gobierno de la matrícula les compete a las Provincias conforme el Art. 121 CN.

Pero para fundamentar parlamentariamente lo hasta ahora manifestado se transcribe parte de los fundamentos del proyecto de ley de la Ley Nacional de Reforma Nro. 25.028 –que fueron cabeza del Expte. Nro. 0696-D-98, presentado por los diputados Nacionales José c. Dumón, María del Carmen Benzas de Moreau, por ante el congreso Nacional, en donde se

expresa: "En el marco de estas consideraciones previas presentamos este proyecto de ley, rescatando la necesidad de otorgar al martillero y corredor público un cuerpo de normas que regulen su profesión instando a la formación universitaria como requisito legal de idoneidad para quienes desempeñen una función de intermediación en el mercado, asesorando las partes en operaciones que requieren conocimientos de complejidad técnica, de modo tal de celebrar actos jurídicos válidos y eficaces. Por su parte, desde los hechos fundan esta iniciativa tres procesos que afectan la actividad de los profesionales citados y exigen respuestas adecuadas.

La complejidad creciente de los actos de justicia con el requerimiento de preparación específico de la función de los martilleros (remates privados, oficiales, administrativos, judiciales, instrumentación de la transferencia de fondos de comercio en venta en pública subasta), y su paralelo en las actividades de los corredores, ante nuevas formas jurídicas y práctica de financiación de operaciones (intermediación inmobiliaria en el caso de clubes de campo, multiprovincial, cementerios privados, centro de compra);", en donde si faltaba algo para disipar alguna duda sobre la figura del sujeto aquí se expresa con toda claridad "...al martillero y corredor público...", con referencia a la habilitación es "... su profesión instando a la formación universitaria...", como así "... y su paralelo..." en donde el legislador no dejó ninguna duda que se trata de una sola profesión, entendiéndolo así también las universidades del país que en su propuesta educativa tiene la de Martillero y Corredor.

Es una ley que satisface a todo los involucrados en la profesión de martillero y corredor, no discrimina, ni genera interés difuso, ya que ha sido pensada para dar respuesta, no sólo a los profesionales de esta provincia, sino a todo profesional martillero y corredor del país que pretenda ejercer en nuestro territorio.

Con la ley propuesta se mantiene el espíritu y la filosofía de la Ley Nacional Nro. 20.226 (TO) y sus modificaciones, se tienen en cuenta los requisitos académicos que imperan, y actualizada la normativa vigente en el ámbito provincial, con la participación de los verdaderos beneficiarios de esta reforma que son los egresados universitarios y los equiparados por la Ley Nro. 25.028.

Se pretende darles la mayor pluralidad y participación democrática a los profesionales de toda la provincia, como así también llegar con instrumentos orgánicos cada vez más próximo adonde desarrollan su ejercicio profesional, permitirles su participación como lo han venido requiriendo los verdaderos hacedores de esta profesión.

Para la elaboración de este proyecto que se ha redactado en ochenta y siete artículos, se ha tenido en cuenta tres aspectos fundamentales:

a) En lo Doctrinal: Lo marcado en los diferentes seminarios, jornadas y conclusiones que en los últimos veinte años, a lo largo del país se han manifestados los profesionales Martillero y Corredor, pero en particular; dictamen del Consejo Directivo de la Universidad Nacional del Litoral que avala lo manifestado por el Director de la Carrera Dr. Miguel A. Piedecasas de septiembre de 2004, Informe del Decano Dr. Mariano Candioti de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad del Litoral de noviembre de 2004, la declaración de FAEMCI del abril de 2005, la conclusión del I Congreso de Martilleros y Corredores Universitarios en Rosario en agosto de 2005, la conclusión de II Jornadas de Martilleros y Corredores Públicos en Mendoza de noviembre de 2005, la conclusión de FAEMCI de la Asamblea Extraordinaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de junio de 2006, la conclusión de la Región NEA realizada en Resistencia, de julio de 2006 y las conclusiones de la Región Centro y NEA realizada en Santa Fe y Paraná de agosto de 2006.

b) En lo Legislativo: Se acompañan las Leyes Nacionales Nros. 20.266 y 25.028, normas involucradas en el presente proyecto de ley.

c) Y en lo Parlamentario: Los fundamentos esgrimidos que los legisladores nacionales tuvieron en cuenta en la Sanción de las Leyes Nros. 20.266 y 25.028, donde se expresa el espíritu que motivaron dichas sanciones, como en el ámbito provincial de la Ley Nro. 5.735.

Con la aprobación del presente proyecto se alcanzará la aplicación plena de la norma de Fondo Nro. 20.266 (TO) y su modificatoria 25.028.

Es por ello y por las garantías que determina el Art. 77, de nuestra Constitución provincial es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Alcides M. López – José O. Cardoso.



–A la Comisión de Legislación General.

**XXIX**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.526)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Modifíquese la Ley Nro. 8.369/90, modificada por las Leyes Nros. 8.640/92, 9.550/04 9.571/04, del modo que determinan los artículos que se pasan a señalar.

**Art. 2º.-** Incorpórese como Artículo 24 (bis) el siguiente:

“Artículo 24 (bis): Toda persona que sea parte de un expediente administrativo podrá interponer amparo por mora en el caso de demora injustificada de la autoridad competente en expedirse sobre el asunto requerido por el interesado, con arreglo a la normativa vigente sobre competencia y atribuciones de los órganos y entes.

Se considerara que existe demora injustificada cuando la autoridad administrativa dejare vencer los plazos fijados por las normas, o cuando, no existiendo término para expedirse, omitiere pronunciarse en un plazo razonable.

El amparo por mora tramitará de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Sección I: “Acción de Amparo. Procedencia” de la Ley Nro. 8.369 y sus modificatorias.

En el supuesto en que el juez acoja favorablemente el pedido, librará una orden de pronto despacho a la autoridad morosa competente para que se pronuncie sobre la pretensión del administrado, fijándole además un plazo razonable y sumarísimo de acuerdo a la mayor o menor complejidad del procedimiento administrativo previo a la emisión de acto, y a la naturaleza de la cuestión a decidir.

La omisión en expedirse dentro del plazo razonable que se determine en la sentencia de amparo por mora comportará la denegación tácita de la pretensión y agotará la vía administrativa”.

**Art. 3º.-** Incorpórese como Artículo 51 (bis) el siguiente:

“Artículo 51 (bis): Todo habitante de la provincia, en el solo interés de la legalidad, tiene acción directa para interponer la demanda de inconstitucionalidad prevista por el Artículo 51, inciso A) de la Ley Nro. 8.369 y sus modificatorias, si se tratara de una norma general que sea contraria a la Constitución provincial.

El firmante y los letrados actuantes en una demanda temeraria podrán ser sancionados de acuerdo a las disposiciones vigentes en el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia en materia de conducta temeraria y maliciosa”.

**Art. 4º.-** Incorpórese como Artículo 51 (ter) el siguiente:

“Artículo 51 (ter): La demanda de inconstitucionalidad por omisión será interpuesta por el interesado ante el Superior Tribunal de Justicia, quien ejerce jurisdicción originaria y exclusiva, cuando la Constitución provincial, una ley o una ordenanza dictadas en consecuencia otorgasen algún derecho que dependiera para su concreción de una ulterior reglamentación y ésta no se dictare dentro del año de sanción de la norma que la impone, con la pretensión de que el Alto Tribunal condene a la autoridad remisa a dictar la norma omitida, en aquellos supuestos en los que la omisión vulnere un mandato constitucional concreto de legislar.

No procederá la acción de inconstitucionalidad por omisión cuando el órgano o ente tenga facultades discrecionales para escoger la oportunidad, el mérito o la conveniencia de reglamentar en función de las prioridades del Estado provincial y del mandato constitucional de propender al equilibrio fiscal, ni en la hipótesis prevista en el Artículo 280 de la Constitución provincial mientras sea aplicable la disposición transitoria.

En el supuesto en que se condene a la autoridad renuente al dictado de la norma omitida, se fijará un plazo prudencial y razonable para que lo haga, de acuerdo a la mayor o menor complejidad de la materia a reglamentar, vencido el cual y ante la persistencia en el incumplimiento, el tribunal integrará la misma o, de ser esto imposible, ordenará, si correspondiere, la indemnización al demandante del daño resarcible, cuando expresamente se hubiere solicitado, debiendo acreditarse el mismo sumariamente.

Si la autoridad omitiere un deber indispensable impuesto por la Constitución provincial para regular el funcionamiento del Estado, cualquier persona física o ideal, pública o privada, afectada directamente por la abstención del funcionario remiso podrá demandar ante el

Superior Tribunal de Justicia que se condene al renuente a cumplir con la conducta debida, en un plazo razonable o, en su defecto, realizarla directamente el tribunal.

**Art. 5º.-** Reemplácese el Artículo 52º por el siguiente:

“Artículo 52º: De la demanda se correrá traslado por quince días (15) al Fiscal de Estado o al Presidente Municipal o a la Comuna, según el acto impugnado emane de los Poderes Legislativos, Ejecutivo o Judicial, en actos de gobierno; de los Municipios o de la Comuna. Podrán admitirse medidas cautelares, en los casos en ellas resulten procedentes con arreglo a los principios que las regulan y atendiendo a la especial naturaleza de las acciones de inconstitucionalidad.

Si con motivo de la inconstitucionalidad demandada, y por tratarse en el caso de una consecuencia directa e inmediata de su declaración, el actor pretende además el dictado de una sentencia de condena que imponga un mandato de dar, de hacer o de no hacer, deberá integrarse también la litis con el ente que tenga la competencia para hacer efectiva la prestación, y con los terceros afectados por la decisión que se interesa en el caso concreto.

**Art. 6º.-** Incorpórese como Artículo 55 (bis) el siguiente:

“Artículo 55 (bis): Cuando se declare mediante sentencia firme la inconstitucionalidad de una norma general provincial, se hará saber el fallo al Poder Ejecutivo y a ambas Cámaras legislativas, acompañando copia íntegra del pronunciamiento, y se los invitará a que en el plazo de un año expurguen la norma afectada por el vicio. Si transcurrido el año desde las comunicaciones de aquella sentencia se sucediesen al menos dos nuevos fallos con autoridad de cosa juzgada del Superior Tribunal de Justicia, declarando la inconstitucionalidad de la misma norma con idéntico sentido y alcance al primero, y los órganos competentes no hubiesen procedido a su modificación o derogación, la parte viciosa de ella quedará derogada por imperio del Artículo 60, última parte, de la Constitución provincial.

Tal abrogación se comunicará al Poder Ejecutivo y a ambas Cámaras legislativas; se tomará razón de la derogación operada y se publicará en el Boletín Oficial.

**Art. 7º.-** Agréguese como segundo párrafo al Artículo 61º, el siguiente:

“Será aplicable lo dispuesto en el Artículo 55 (bis) de la presente ley.”

**Art. 8º.-** Reemplácese el título del Capítulo V que pasará a denominarse “Amparo Colectivo”.

**Art. 9º.-** Reemplácese el Artículo 62º de la Ley Nro.8.369 por el siguiente:

“Procederá la acción de amparo para la protección de los derechos e intereses difusos o de incidencia o titularidad colectiva contra cualquier decisión, acto, hecho u omisión de autoridad administrativa, legislativa o judicial en ejercicio de funciones administrativas, funcionario, corporación o empleado público provincial, municipal o comunal, o de un particular, sea persona física o ideal, que en forma manifiestamente ilegítima amenace, restrinja, altere, impida o lesione derechos o intereses difusos o de titularidad o incidencia colectiva de los habitantes, tales como la protección y preservación ambiental, los derechos del usuario y del consumidor, en casos de discriminación, o cuando se desconociera o violara de manera arbitraria el derecho de libre acceso a la información pública; siempre que no se hubiesen previsto otros medios idóneos para la tutela de tales derechos e intereses”.

**Art. 10º.-** Incorpórese el inciso c) al Artículo 64º de la Ley Nro. 8.369:

“Inciso c): El Defensor del Pueblo.”:

**Art. 11º.-** Reemplácese el Artículo 65º de la Ley Nro. 8.369 por el siguiente:

“Artículo 65º: El amparo indicado en el Artículo 62º y siguiente de esta ley, tramitará por el procedimiento regulado en el capítulo I de la presente, siéndole aplicables sus disposiciones.”

**Art. 12º.-** Reemplácese el título del Capítulo VI que pasará a denominarse: “Conflicto de Poderes”, y en el mismo incorpórese los siguientes artículos:

“Artículo 66º: Se entenderá que existe conflicto de poderes en los términos del Artículo 205, inciso primero apartado a), de la Constitución de la Provincia:

Cuando un Poder o una municipalidad o una comuna, o uno de los órganos de los municipios previstos en los Artículos 233, 234 y 236 de la Constitución de Entre Ríos se atribuye o ejerce competencias, invade o ejercita atribuciones que corresponden a otro Poder o a otra municipalidad o comuna o a otro órgano del Poder o del Municipio.

Cuando un órgano del gobierno municipal niegue o desconozca la existencia legal del otro, o su autoridad, o los actos que practicare, entorpezca o impida el libre ejercicio de sus funciones.”

“Artículo 67º: En la demanda, que deberá interponerse ante el Superior Tribunal de Justicia, se expondrán los antecedentes del conflicto y se acompañará toda la prueba instrumental que

estuviere en poder de la parte. Si no la tuviere a su disposición la individualizará, indicando su contenido y el lugar donde se encuentra.”

“Artículo 68º: Deducida la demanda, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia dará traslado a la otra parte en conflicto, la que tendrá legitimación para asumir el rol de parte en el proceso, para que en el plazo de diez días conteste y agregue los antecedentes y documentos pertinentes que tuviere en su poder o individualice los que no estuvieren a su disposición, indicando su contenido y el lugar donde se encuentran, todo bajo los apercibimientos de resolver con los presentados por la actora.

Presentado el responde, o vencido el plazo para hacerlo, previa vista a la Procuración General por cinco días, se dictará la sentencia correspondiente en el plazo de treinta días.

Si resultare que el Poder u órgano de gobierno vencido no hubiere procedido con motivo atendible, sus miembros serán sancionados con multa de veinte (20) a cien (100) juristas.

**Art. 13º.-** Los Artículos 66º, 67º y 68º de la Ley Nro. 8.369 pasarán a numerarse, respectivamente, como 69º, 70º y 71º.

**Art. 14º.-** Reemplácese el Artículo 69º, pasando a numerarse como 72º, por el siguiente:

“Artículo 72º: Deróguense los Artículos 676º, 677º y 678º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos, Ley Nro. 9.776/07”.

**Art. 15º.-** El Poder Ejecutivo dentro de los treinta días de promulgada la presente ley deberá realizar un texto único y ordenado de la Ley Nro. 8.369/90 y sus modificatorias.

**Art. 16º.-** De forma.

BUSTI – BESCOS – DÍAZ – KERZ – JODOR – ZACARÍAS – ALMADA –  
ARGAIN – ADAMI – BETTENDORFF – JOURDÁN – ALLENDE – MAIER  
– BERTHET – FLORES – NOGUEIRA – HAIDAR – BOLZÁN –  
VÁSQUEZ.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Provincia de Entre Ríos, a través de la Ley Nro. 8.369/90, sancionada durante el primer gobierno que presidiera el suscripto (publicada el 4/X/1990), tiene un verdadero ordenamiento de los procedimientos constitucionales. Si bien parte de la mejor doctrina procesal constitucional ha calificado a la citada Ley Nro. 8.369/90 como un antecedente valioso en el proceso de codificación del derecho procesal constitucional (cfr. Pablo Luis Manili, “Derecho Procesal Constitucional”, p. 42), sería quizá demasiado presuntuoso denominarla como “código”, no obstante gozar de autonomía, con reglas propias, institutos específicos y singular tramitación de las garantías tutelares de los derechos fundamentales, lo que ha brindado una agilidad en los tramites del que se carece en la mayoría de las provincias hermanas y en el orden federal, donde las acciones de amparo suelen prolongarse extensamente, hasta por años. Ello ha permitido que el ordenamiento local goce de importancia y respeto en la jurisprudencia y literatura especializadas, de ahí que –manteniendo los lineamientos de dicho ordenamiento legislativo– cuyas disposiciones a lo largo de más de dieciocho años de vigencia han permitido que se acuñara una prolífica doctrina y fallos interpretativos que no debe despreciarse, es que se impulsa solamente la modificación de tal normativa para insertar en ella los nuevos institutos que ha reconocido la reforma constitucional entrerriana de 2008.

El constituyente ha querido conferir linaje constitucional expreso al “*amparo por mora*”, el que ya había sido admitido pacífica, reiterada y pluralmente por la jurisprudencia local, sin hacer ninguna innovación a su naturaleza y a los perfiles que al mismo le habían conferido los fallos. El presente proyecto pretende dar pautas que ayuden a determinar el significado del concepto jurídico “demora injustificada”, si bien deja al juzgador un margen de apreciación en aquellos supuestos donde las leyes y reglamentos administrativos no fijen a la autoridad pública un plazo explícito para resolver la cuestión.

El texto legal alude también a la “autoridad competente” para evitar así el conferimiento de un valor al silencio de quien carece de toda atribución para resolver la pretensión del amparista, de ahí que reiteradamente los tribunales hayan rechazado los amparos por mora ante la manifiesta incompetencia del demandado; sin embargo hubo también pronunciamientos firmes, generalmente por no haber sido recurridos, que hicieron lugar a acciones de este tipo

contra un demandado ostensiblemente desprovisto de facultades para resolver (a modo de ejemplo: el amparo por mora dirigido al Consejo General de Educación o a la Dirección Provincial de Vialidad o al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda por un acto que es de competencia excluyente del Poder Ejecutivo; o el dirigido contra la dirección de un hospital público reclamando un nombramiento o el pago de emolumentos adicionales, ajenos al ámbito competencial del demandado, etc.)

Asimismo, se introdujo un criterio objetivo dirigido al Juez que haga lugar a la pretensión del amparista y libre una orden de pronto despacho. En tal caso, el plazo que le fije a la autoridad administrativa para que ésta se pronuncie debe ser sumarisimo y razonable, atendiendo a la complejidad del procedimiento administrativo previo a la emisión del acto y a la naturaleza del asunto del que se trate. Sucede que, como dice Sabino Cassese, el acto administrativo nunca es "one shot" (SABINO CASSESE; "Las bases del derecho administrativo", p. 249), sino que supone la intervención previa de una serie de órganos de control y de gestión que aconsejan, informan, dictaminan. Estos pasos, como son ordenados obligatoriamente por las mismas leyes que reglamentan el trámite, deben ser observados, lo cual lógicamente conlleva un alargamiento del procedimiento, circunstancia objetiva ésta que los Tribunales deben tener presentes a la hora de fijarle un plazo a la administración para que resuelva el tema objeto del litigio.

El Capítulo V de la Ley Nro. 8.369/90 fue incorporado por la reforma introducida por la Ley Nro. 9.550/04, que derogó la Ley de Amparo Ambiental e introdujo el referido capítulo a los fines de que, con sus perfiles propios, dicho amparo no tuviera un trámite distinto al de los destinados a tutelar los restantes derechos fundamentales. Se hizo eco así el legislador de la advertencia hecha en reiterados pronunciamientos del Superior Tribunal de Justicia o de su Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal, en el sentido que comprometía el principio de igualdad el contar con dos trámites diversos para la protección de libertades constitucionales.

Sustentando el mismo criterio, que corresponde a la equiparación y expansión de todos los derechos humanos, se reemplazó el Art. 62 que se refería a los derechos ambientales, ampliándolo a todos los denominados derechos difusos o de incidencia colectiva o colectivos (ambiental, el usuario, del consumidor, en casos de discriminación, o cuando hubiera vulneración de manera manifiestamente ilegítima y arbitraria al derecho de libre acceso a la información pública), reglamentando así la garantía del Art. 56 de la Constitución provincial.

Obviamente se mantienen los caracteres propios de este remedio, señalando expresamente que la acción puede tener tanto el carácter protectorio como el reparatorio. Además, a la legitimación activa amplia del Art. 64, se adiciona al Defensor del Pueblo entre los habilitados para interponerla y se somete este amparo al trámite de los restantes (Art. 65).

Nuestro país ha adoptado el sistema de control difuso de constitucionalidad, en virtud del cual todos los jueces pueden examinar la legitimidad de una norma y declarar su inconstitucionalidad, aun de oficio, (Art. 60, 2do párrafo, Constitución provincial), tal ha sido el criterio sustentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosos fallos (cfr. por todos: "Mill de Pereyra, Rita y otros) y por nuestro Superior Tribunal de Justicia (cfr. por todos la Acordada en "Lemesoff de Arcusin").

Sin embargo la Ley Suprema Entrerriana, partiendo de la norma del Art. 60, primer párrafo (antes Art. 33) reguló con carácter excepcional y extraordinario el control concentrado de inconstitucionalidad en el Art. 205, inc. 1º), ap. c) cuando se desafiere la constitucionalidad de "leyes, decretos, ordenanzas, resoluciones o reglamentos que estatuyan en materia regida por esta Constitución, que se promuevan directamente ante el mismo por vía de acción", de tal manera que la Carta provincial ha delineado una acción de inconstitucionalidad que nace y fenece en el ámbito local, en la que el Superior Tribunal de Justicia excluye a todo otro órgano jurisdiccional de su examen y decisión final en la Provincia, en virtud de tratarse de una ponderación en los marcos exclusivos y con fundamento directo en la Constitución local, constriñendo su competencia al ámbito provincial señalado. "El cuerpo debe ajustarse a ella por nacer directamente de la constitución y en mérito a su carácter excepcional y extraordinario", ha dicho reiteradamente el Superior Tribunal de Justicia.

Por ese motivo, si como defensa se desafiara la constitucionalidad de esas normas en los procesos tramitados ante las instancias inferiores, por estimar que ella conculca a esta Constitución, es decir a la provincial, cabe un recurso extraordinario de inconstitucionalidad ante el pleno del Superior Tribunal de Justicia (Art. 205, inc. 2do, ap. a) de la Const. Prov.)

Como resultado de lo expuesto se impone distinguir dos situaciones: a) Que se atribuya a una norma ser violatoria a la Constitución entrerriana exclusivamente, siendo el caso de competencia exclusiva del Superior Tribunal. b) Que la norma reputada inconstitucional lo sea por ser violatoria de la Constitución nacional o de los tratados internacionales constitucionalizados por el Art. 75, inc. 22, de la Carta federal o de las leyes nacionales o al sistema representativo, republicano de gobierno, reconocidos por la Constitución nacional, aun cuando la Constitución entrerriana implícita o explícitamente los reproduzca, en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 5 y el 123 de la Ley Suprema de la Nación. En el primer caso la competencia es del Superior Tribunal de Justicia (Art. 205, inc. 1º, ap. c) e inc. 2do, ap. a) de la Constitución provincial) y en el segundo caso, será de competencia de los jueces inferiores; cabe aquí un recurso ante la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Nación, supremo intérprete de la Constitución y las leyes nacionales.

Eso es lo que, en función de las competencias atribuidas por la Carta provincial, determinan los Arts. 51º y 56º de la Ley Nro. 8.369/90. No habiéndose modificado el régimen de esas competencias las modificaciones que se proponen siguen tal alineamiento.

El Art. 61 de la Constitución local confiere a todo habilitante de la provincia una acción directa, en el solo interés de la legalidad, para demandar la inconstitucionalidad: a) ante el Superior Tribunal de Justicia; b) por entender que una norma general es contraria a la presente Constitución (la de Entre Ríos). Ello así, y conforme lo expuesto, debe tratarse de la situación indicada en el Art. 51, ap. A) de la Ley Nro. 8.369/90, y es lo que se señala en el Art.51 bis que se propone.

A través del Art. 51º (ter) propuesto se reglamenta el Art. 62 de la Constitución provincial que estableció la inconstitucionalidad por omisión. Claramente, hasta reiterativamente, el dispositivo propuesto indica los casos en los que se da tal inconstitucionalidad cuando esta Constitución (la de Entre Ríos), o las normas dictadas en su consecuencia, otorgasen algún derecho que dependiera para su concreción de una ulterior reglamentación que es omitida por quien debe dictarla, en cuyo caso puede demandar ante el Superior Tribunal de Justicia el reclamo para la integración de la norma omitida. Volvemos a advertir que coherentemente con lo expresado precedentemente, el Art. 62 de la Constitución provincial marca que se trata de una abstención frente a lo mandado por la Constitución entrerriana, lo que reitera implícitamente cuando fija la competencia del Superior Tribunal de Justicia, que es acotada por el Art. 205, inc. 1º, ap. C) de la misma Constitución.

Hay una pluralidad de normas genéricas que consagran derechos y garantías que deben ser reglamentadas; en cambio otras normas que fijan un mandato constitucional de reglamentación, en un término expreso y sin condicionamientos. En esta constelación de casos es posible demandar judicialmente la inconstitucionalidad por omisión para que se subsane la pasividad legislativa y se produzca la integración de la norma faltante.

Se intenta además conciliar en detalle distintos preceptos con similar jerarquía constitucional para evitar posibles colisiones que el constituyente ordenó y estimó que eran compatibles dentro del mismo sistema jurídico fundamental, valoración que obviamente compartimos. También estamos convencidos de que esta conciliación, en un nivel infraconstitucional, requiere de ulteriores precisiones legislativas para evitar interpretaciones equivocadas.

En este orden de ideas, resultan insoslayables dos normas constitucionales: el Art. 35 de la C.P., que transcribimos: "El Estado adoptará las medidas necesarias para la operatividad progresiva de los derechos y garantías reconocidos en esta Constitución, conforme lo establece el Art. 122 inciso 8º. El equilibrio fiscal constituye un deber del Estado y un derecho colectivo de los entrerrianos". El Art. 122 inciso 8º, a su vez, estatuye como competencia indelegable de la Legislatura la fijación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos. De modo tal que la responsabilidad fiscal, el deber de adoptar medidas para la operatividad progresiva de los derechos y el cálculo de recursos y gastos por ley, son principios, valores y normas de organización que deben ser considerados al momento de decidir si estamos frente a una intolerable situación de inconstitucionalidad por omisión. Refuerza esta argumentación el principio cardinal de división de poderes que atribuye la función de administrar al Poder Ejecutivo, quien es el obligado a presentar el proyecto de ley de Presupuesto a la Legislatura; y la función de legislar al Poder Legislativo, órgano éste que, incluso, en materia de gastos, tiene una prohibición taxativa: no autorizar una suma de gastos mayor que la de recursos.

Por estas razones es que el presente proyecto de ley declara improcedente la acción de inconstitucionalidad por omisión en los supuestos donde exista una facultad discrecional de las autoridades públicas competentes para meritar la conveniencia de reglamentar las prestaciones y derechos, de acuerdo a las prioridades que sólo ellas pueden elegir y fijar, y el equilibrio fiscal que no pueden quebrantar.

Por otro parte, cuando la demanda sí sea admisible y procedente, el tribunal concederá un plazo a la autoridad para que dicte la reglamentación, término que será de mayor o menor duración en mérito a un criterio también objetivo: la mayor o menor complejidad del asunto del que se trate.

El Art. 52º regula la posibilidad de mediar una sentencia de condena en un proceso de la inconstitucionalidad (Art. 60, Const. prov.), asegurando la debida integración de la litis para evitar una nulidad insalvable del proceso. No se podría demandar la inconstitucionalidad de una ley de concursos para cubrir cargos docentes, por ejemplo, y pedir que como consecuencia de ella se condene a la realización del concurso que interesa al accionante de una manera distinta, formalizando el proceso contra la Provincia con intervención como parte demandada del Fiscal de Estado y omitiendo oír a un órgano de autonomía constitucional como el Consejo General de Educación (Art. 263), que es el que ha convocado y celebra el respectivo concurso, y a los restantes inscriptos para concursar en dicho cargo.

Para evitar situaciones no queridas, como que se interpongan tres demandas de inconstitucionalidad, a veces iniciadas por un mismo abogado, y que –en caso de prosperar la demanda– quede automáticamente abrogada la norma, se buscó a través del Art. 55º (bis) una solución armónica que satisfaga al Art. 60, última parte, de la Constitución provincial y reserve el derecho parlamentario a legislar, otorgándole con la primera inconstitucionalidad al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo el plazo de un año para subsanar la inconstitucionalidad declarada por primera vez y, en caso de un subsistir el vicio mediando luego dos nuevas sentencias de inconstitucionalidad, recién entonces darle a las mismas efectos abrogatorios autorizados por la Constitución.

Por una lamentable omisión la Ley Nro. 8.369/90 omitió regular el conflicto de Poderes que quedó legislado en el ordenamiento procesal civil y comercial. A través de los Arts. 66º, 67º y 68º se los incorpora a la Ley de Procedimientos Constitucionales y –obviamente– se derogan los artículos del Código Procesal aludido.

Así las cosas, quedan prácticamente reunidos en un texto único todas las acciones y procedimientos constitucionales reconocidos por la Carta Magna local. Sólo se excluyó deliberadamente el hábeas data porque se estimó conveniente reglamentarlo en forma separada por razones de técnica legislativa, pues el proyecto de ley que aprobó esta misma Cámara en fecha 08/07/09 contiene referencias a derechos sustanciales como la protección de los datos personales, como así también la creación de organismos administrativos de gestión y parlamentarios de control que exceden el marco de lo procesal constitucional.

Por tales argumentos y los que se expondrán en su oportunidad, solicitamos a nuestros colegas la aprobación del proyecto adjunto.

Jorge P. Busti – Daniel R. Bescos – Patricia T. Díaz – Jorge A. Kerz – José S. Jodor – Juan D. Zacarías – Juan C. Almada – Héctor D. Argain – Rubén F. Adami – Juan A. Bettendorff – Eduardo A. Jourdan – José A. Allende – Jorge F. Maier – Hugo O. Berthet – Horacio F. Flores – Lidia E. Nogueira – Alicia C. Haidar – Jorge D. Bolzán – Hugo D. Vásquez.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

**XXX**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.527)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Por la presente ley se reglamenta el procedimiento de asignación del gasto en concepto de publicidad oficial dentro de los alcances del Artículo 14 de la Constitución de la Provincia.

**Art. 2°.-** La publicidad de los actos de gobierno y la publicidad institucional generadas por los tres poderes del Estado provincial, sus entes descentralizados y autárquicos, empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado provincial, y la de los Municipios y Comunas en todos sus estamentos y organismos, tiene por objeto garantizar la vigencia del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública.

**Art. 3°.-** Se entiende por publicidad oficial toda comunicación gubernamental realizada por los organismos detallados en el artículo anterior, a través de los medios oficiales o pertenecientes al sector privado.

**Art. 4°.-** La adjudicación de la publicidad oficial esta regida por los principios de transparencia, eficacia, acceso pluralista a las oportunidades de expresión y austeridad en la administración del gasto público.

**Art. 5°.-** El precio que se abone por la publicidad regulada en la presente ley en ningún caso podrá ser superior al que por los mismos espacios paguen los anunciantes privados.

La reglamentación de la presente contemplará el mecanismo verificador de la efectiva difusión de la publicidad con anterioridad al pago por su realización.

**Art. 6°.-** Cada Poder del Estado, en el ámbito de su competencia, reglamentará la presente ley y determinará la autoridad de aplicación de la misma.

**Art. 7°.-** La publicidad oficial no podrá incluir mensajes discriminatorios ni contrarios a los principios constitucionales.

**Art. 8°.-** La publicidad oficial de los entes, empresas y sociedades descriptas en el Artículo 2° deberá tener relación directa con el objeto social de los mismos.

**Art. 9°.-** Créase un Registro Público Provincial de Medios de Difusión de la Publicidad Oficial en cada una de las áreas de Prensa de los Poderes del Estado, donde deberán inscribirse todos los medios de comunicación que deseen resultar adjudicatarios de publicidad oficial.

La contratación de dicha publicidad se hará solamente con los medios inscriptos en el registro que se crea.

**Art. 10°.-** La adjudicación de la publicidad oficial tenderá a asegurar la distribución equitativa y no discriminatoria de espacios en los medios de comunicación social que se inscriban a tal fin, asignándose puntaje y porcentaje en forma debidamente fundada, tomando en consideración para el puntaje las siguientes pautas:

- a) años mínimos de antigüedad en la actividad;
- b) ejemplares vendidos de periódicos y revistas;
- c) medios radiales y televisivos y empresas productoras en dichos medios de acuerdo a mediciones de entidades especializadas;
- d) portales de internet en proporción a la cantidad de visitas recibidas acreditadas objetiva y fehacientemente;
- e) especialidad en relación a la materia publicada;
- f) programas o medios de exclusiva realización y producción local con programación extensiva;
- g) programas destinados a difundir principalmente información y noticias locales;
- h) programas o medios realizados y producidos en la provincia, que destinen escaso tiempo a reproducir programas de otras jurisdicciones.

En cuanto al orden de prioridades, el puntaje a asignarse en los supuestos enumerados precedentemente será fijado en la reglamentación que dicte cada órgano del Estado.

Respecto del porcentaje a asignarse del monto destinado a publicidad, se deberá tomar en cuenta en la reglamentación la radicación del medio en las distintas localidades de la provincia y a su vez si se trata de un medio o programa radial, portal electrónico, medio gráfico o televisivo.

**Art. 11°.-** Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, la autoridad de aplicación podrá seleccionar a determinados medios para la adjudicación de la publicidad:

- a) en atención a las características del medio, el perfil del público al que se destina la comunicación y a la cobertura geográfica de la misma;
- b) cuando la convocatoria a presentar ofertas resultare desierta;
- c) cuando la publicidad a concursar dadas sus características, prevea llamados a licitación nacional, por publicidad relacionada al turismo o sea menester efectuarla en medios de difusión nacionales.

**Art. 12°.-** La medición del nivel de audiencia y consumo se realizará a través de estudios ejecutados por una institución universitaria o una consultora que se adjudique la licitación pública correspondiente.

En caso de igualdad de condiciones se dará prioridad a las universidades nacionales que tengan regionales, seccionales o delegaciones en la provincia.

Los resultados de las mediciones deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Art. 13°.-** De forma.

BUSTI – MAIER – DÍAZ – HAIDAR – NOGUEIRA – ZACARÍAS –  
BOLZÁN – ALMADA – KERZ – BESCOS – ALLENDE – BERTHET –  
FLORES – ADAMI – JODOR – JOURDÁN – ARGAIN – BETTENDORFF  
– VÁSQUEZ.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La reforma constitucional de 2008 en su Artículo 14 al normar acerca de la publicidad oficial, deja sujeto a la ley la determinación de pautas objetivas para asegurar la distribución equitativa y no discriminatoria de espacios en los medios de comunicación social.

Entre otras precisiones hace extensivos sus alcances a la provincia, sus municipios y comunas en todos sus estamentos y organismos, define su objeto al pretender garantizar la vigencia del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública, como pautas para su adjudicación cita la transparencia, eficacia, pluralismo y austeridad, prohíbe la publicación de mensajes discriminatorios o contrarios a los principios constitucionales, finalmente deja aclarado que la publicidad de los entes y empresas del Estado deberá tener relación directa con el objeto social de los mismos.

Circunscribiendo este proyecto al cumplimiento del deber impuesto por dicha norma en todo cuanto involucra la labor legislativa, la idea de este trabajo se centra en establecer las pautas objetivas a tener en cuenta a la hora de adjudicar publicidad oficial.

Sobre esta materia es dable reconocer la existencia de antecedentes tanto a nivel nacional como provincial, en algunos casos a partir de normas constitucionales, en otros con el dictado de decretos del Poder Ejecutivo.

Así las cosas, la Provincia de Chubut tiene la Ley 3.764 modif. por Ley 4.801 y 4.916, con sus decretos reglamentarios, normativa que entre otros aspectos regula lo concerniente a la publicidad oficial.

También la Provincia de Tierra del Fuego tiene su normativa como es el Dec. 183/08 modif. por Dec. 846/08. y un proyecto de ley presentado por el Bloque del ARI.

En la Provincia de Corrientes se han presentado proyectos de ley como el del Sr. Roberto Sánchez, de la misma manera en la Provincia de Chaco el Diputado Ricardo Sanchez, a su vez en el Congreso existen al menos siete proyectos de ley en la materia, uno de autoría del entonces Diputado Gómez Diez ingresado bajo el Nro. 3.399/06 y otro del Dip. Esteban E. Jerez ingresado bajo Expte. Nro. 2.707-D-2007.

El presente proyecto se nutre de los antecedentes legislativos referidos y pretende cumplir acabadamente con la manda constitucional que al debatir esta cuestión, en especial conforme los términos utilizados por el miembro informante de la Comisión respectiva, Dr. Raúl Barrandeguy, la publicidad incluye la propaganda, asimismo se precisó que no se regulaba la obligación de dar publicidad sino que cuando se decida hacerlo, deberá respetar los criterios objetivos de su distribución, se nutrió el despacho de la doctrina de la Corte Suprema en el caso "Editorial Río Negro c/Prov. De Neuquén..." y se concluyó considerando que el Estado garantiza el principio republicano de publicidad oficial de los actos de gobierno y el derecho a la información pública, finalmente se entendió que la publicidad de los entes o empresas del Estado debe ser acorde con su objeto social.

Por las razones expresadas, las que obviamente no pretenden agotar el debate en esta materia sino que sirvan como el disparador para su enriquecimiento con el aporte de los demás legisladores provinciales, es que se pone a su consideración el presente proyecto de ley regulatorio del procedimiento de asignación de la publicidad oficial, interesando el acompañamiento de nuestros pares.



Jorge P. Busti – Jorge F. Maier – Patricia T. Díaz – Alicia C. Haidar – Lidia E. Nogueira – Juan D. Zacarías – Jorge D. Bolzán – Juan C. Almada – Jorge A. Kerz – Daniel R. Bescos – José A. Allende – Hugo O. Berthet – Horacio F. Flores – Rubén F. Adami – José S. Jodor – Eduardo A. Jourdan – Eduardo A. Argain – Juan A. Bettendorff – Hugo D. Vásquez.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XXXI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 17.528)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Toda persona afectada en su honor o reputación por informaciones maliciosas, inexactas o agravantes, emitidas en su perjuicio a través de un medio de comunicación social de cualquier especie, y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar en el mismo medio su respuesta u obtener su rectificación.

**Art. 2º.-** La mera crítica no está sujeta al derecho a réplica.

**Art. 3º.-** El derecho se ejercerá personalmente. En caso de fallecimiento, podrá ser ejercido por el cónyuge o por sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

Los menores o incapaces lo harán por medio de sus representantes legales.

**Art. 4º.-** El proceso se iniciará con una presentación escrita ante las autoridades del medio, en un plazo de quince días corridos desde que se emitiera la información que se pretende responder o rectificar.

El medio deberá publicar la respuesta o rectificación en el plazo de tres días corridos de recepcionada la solicitud, la que podrá ser rechazada por el medio de comunicación cuando resulte manifiestamente improcedente.

**Art. 5º.-** Para el supuesto en que sea imposible cumplir con el plazo mencionado en el artículo anterior, la respuesta o rectificación deberá ser difundida en el número siguiente si se trata de un medio gráfico, o en el programa más próximo de similar audiencia en caso de medios audiovisuales o radiofónicos.

**Art. 6º.-** La solicitud de respuesta o rectificación deberá referirse sólo a los hechos publicados que se deseen responder u obtener una rectificación, no pudiendo de manera alguna contener la solicitud agravios, términos inapropiados ni involucrar a terceras personas sin causa justificada.

**Art. 7º.-** La violación de lo preceptuado por el artículo anterior autoriza a las autoridades del medio a suspender la publicación de la respuesta o rectificación hasta que la solicitud fuese acorde con dicha norma, debiendo comunicar por medio fehaciente la decisión y el motivo al peticionante.

**Art. 8º.-** La respuesta o rectificación deberá ser proporcional y con los mismos caracteres que la información que diera origen al reclamo.

Los medios gráficos y digitales deberán procurar la misma extensión, tipografía y diseño que los utilizados en la información maliciosa, inexacta o agravante.

Los medios audiovisuales o radiofónicos deberán emitir la respuesta o rectificar la información en el mismo programa y como mínimo durante el mismo tiempo.

**Art. 9º.-** En caso de rechazarse la solicitud o no realizarse la publicación en tiempo y forma, la persona perjudicada podrá acudir ante la justicia ordinaria por la vía sumarísima prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, siendo competente el juez del domicilio del afectado o del medio a elección del actor.

**Art. 10º.-** La acción deberá deducirse dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en que debió realizarse la publicación.

**Art. 11º.-** En caso de acogerse la acción, la publicación deberá realizarse dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de quedar firme la resolución judicial, debiendo aplicarse el Artículo 5º para los casos de imposibilidad de cumplimiento.

**Art. 12º.-** Vencido el plazo del artículo anterior sin que la sentencia se hubiese cumplimentado, el juez pasará sin más trámite las actuaciones al Juez de Instrucción de turno, aplicando al condenado una multa equivalente a diez (10) veces el valor de la publicación. Una vez firme la

multa será ejecutada por el procedimiento del juicio de apremio y el importe obtenido será destinado al pago de la contratación de otro medio para la publicación de la réplica y el remanente a la Biblioteca del Superior Tribunal de Justicia.

**Art. 13º.-** La publicación parcial, defectuosa o que por cualquier otro motivo no se ajuste a las pautas establecidas en esta ley, será tenida como negativa del medio dando lugar a la aplicación de las sanciones que el juez interviniente determine.

**Art. 14º.-** La publicación de la respuesta o de la rectificación de la información será sin cargo alguno para la persona afectada, cualquiera sea el medio que motive el ejercicio del derecho regulado por la presente ley.

**Art. 15º.-** El ejercicio de este derecho no es incompatible con las acciones civiles o penales que pudieren corresponder.

**Art. 16º.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Art. 17º.-** De forma.

BUSTI – MAIER – DÍAZ – HAIDAR – NOGUEIRA – ZACARÍAS –  
BOLZÁN – ALMADA – KERZ – BESCOS – ALLENDE – BERTHET –  
FLORES – ADAMI – JODOR – JOURDÁN – ARGAIN – BETTENDORFF  
– VÁSQUEZ.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva la elaboración del presente proyecto de ley la manda constitucional prevista en el Artículo 13 in fine cuando los constituyentes difieren para la norma reglamentaria la incorporación de los distintos aspectos necesarios para que se torne operativo el derecho a réplica que consagra, o como mejor lo define dicha norma, derecho a obtener la rectificación o respuesta.

No escapa al criterio del suscripto que legislar en materia de derecho de fondo es competencia del Congreso de la Nación, habiéndose este ya expedido mediante la Ley Nro. 23.054 de adhesión al Pacto de San José de Costa Rica que consagra este derecho, a su vez existen en varias provincias argentinas legislaciones locales en la materia lo cual junto a su consagración en nuestra Constitución al igual que en tantas otras cartas magnas locales, hace necesario que se reglamente el instituto en términos razonablemente compatibles con su vigencia en el orden nacional.

Largo ha sido el debate en el seno de la Honorable Convención a la hora de consagrar este derecho en nuestra Constitución. El Art. 13 lo instituye en los términos y con los alcances previstos en los Artículos 1º y 2º del presente proyecto.

Fueron cuatro proyectos de reforma los que abordaron esta temática, los Nros. 144 iniciativa de los convencionales Pasqualini y Alasino, Nro. 575 de la convencional Gastaldi, Nro. 900 del ciudadano Sr. Bracco y Nro. 1.018 de los convencionales Schwartzman y Haiek, una vez emitido dictamen de la comisión respectiva, el debate en el seno de la Convención se dio en la sesión del día 29 de agosto de 2008 donde todos los convencionales constituyentes opinantes sostenían la necesidad de incluir una cláusula constitucional que consagre el instituto aunque en los bloques de la minoría con algunos matices, así se expresaron principalmente el Presidente de la Comisión actuante, Dr. Barrandeguy, las convencionales Schoenfeld, De Paoli, Cepeda, De la Cruz de Zabal, Schwartzman.

Desde los fundamentos de los proyectos de reforma hasta el debate en el plenario, se presentaron acabadamente todos los antecedentes históricos del derecho en cuestión, los legislativos tanto con rango constitucional como legal y los jurisprudenciales, la particular importancia que asume el Pacto de San José de Costa Rica al cual adhirió por ley la Argentina aprobándolo, con la nueva jerarquía brindada en la reforma constitucional de 1994 a los tratados internacionales.

A modo de introducción en el tema quiero aportar los conceptos del constitucionalista Néstor Pedro Sagüés en su obra "Censura Judicial y derecho de réplica", Ed. Astrea, 2008, donde ya desde la "Introducción" del libro nos ilustra el desarrollo que han tenido ambos institutos: "La censura judicial previa y el derecho de réplica, temas gravitantes vinculados a la libertad de expresión, tienen muchos puntos en común. Uno de ellos es que se encuentran escasamente legislados. De ordinario, solamente se tratan por unas escuetas frases

constitucionales (que no siempre existen en cuanto a la réplica) y otras pocas normas obrantes en instrumentos provenientes del derecho internacional de los derechos humanos. A su turno, la legislación infraconstitucional apenas se ocupa de tales asuntos, aunque ciertos países han reglamentado puntualmente el ejercicio de la réplica". Alude al desarrollo jurisprudencial que han tenido en la Argentina producto de ese raquitismo normativo, no escapa de su análisis a las tensiones permanentes y siempre inconclusas entre la libertad de expresión y los derechos personales relativos a la honra o a la intimidad de las personas.

El derecho de réplica tiene su origen en una iniciativa de ley presentada en Francia en 1798 que constaba de dos artículos en donde se reconocía el derecho de respuesta de un ciudadano que se sintiera ofendido en su reputación por un medio de comunicación escrita. Sin embargo, fue en 1822 cuando se aprobó una ley que en su Artículo 11 establecía la obligación por parte de los propietarios de diarios o periódicos a insertar la respuesta de un ciudadano que se sintiera afectado en su reputación por motivo de alguna publicación. Se establecía ya el término para su inserción gratuita y se contemplaban las sanciones en caso de omisión.

Este derecho se consolidó a partir de la Ley de Prensa francesa de 1881, y fue desde ese entonces que muchos países desarrollaron su regulación, sobre todo después de la segunda mitad del siglo XX.

En lo que refiere a nuestro país, la aprobación por Ley Nro. 23.054 del Pacto de San José de Costa Rica es el antecedente fundamental desde lo normativo, en lo que al mismo respecta la reforma constitucional de 1994 lo elevó al rango o jerarquía constitucional con la actual redacción de su Art. 75 inc. 22) y es el Art. 14 del pacto el que refiere a este derecho.

Otras provincias argentinas como Catamarca, Córdoba, Río Negro, Corrientes, Formosa y San Luis han legislado en la materia y en particular para nuestra Provincia – respetando la letra y el espíritu de los convencionales constituyentes de 2008 que en el Art. 13 consagraron este derecho, convencionales entre los cuales formé parte– pretendemos a través del presente proyecto poner a consideración la reglamentación del derecho a réplica, o de respuesta o rectificación.

Luego de definirse el derecho y excluir de sus alcances las meras críticas, se aborda la legitimación, es decir, quienes son las personas con derecho a reclamar el ejercicio del derecho a réplica, seguidamente se fija el procedimiento a seguir primero extrajudicialmente mediante una presentación ante el medio y en última instancia el procedimiento judicial a emplear que se lo consagra como compatible con las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder, pensando en la gratuidad de la publicación de la respuesta o rectificación.

Sobre las grandes directrices que merece la regulación de este derecho Néstor Pedro Sagüés en la obra citada, pág. 196/199 expresó: "Regulación procesal de la réplica. En ese punto, el Art. 14 del Pacto es también muy permisivo al dejar la instrumentación procedimental del derecho de rectificación y respuesta, "en las condiciones que establezca la ley". Por lo tanto, es legítimo que un país canalice la réplica por medio del amparo, o por un mecanismo procesal sui géneris, siempre que sea sencillo, rápido y efectivo, como lo exige el Art. 25 del Pacto. En el catálogo de acciones que hemos realizado, se divisan modalidades distintas aunque casi siempre se respetan plazos breves, propios de la réplica, que debe estar matizada, como pocos procesos, de la tónica de celeridad, principalmente en razón del objeto que persigue: transmitir a la opinión pública la rectificación o respuesta a una información vertida por un medio de difusión, cosa que requiere, para su éxito, rapidez y pronta conexión con su fuente... En virtud de la derivación que hace el Art. 14 del Pacto de San José de Costa Rica a la ley nacional reglamentaria, son igualmente posibles las reglas locales en materia de plazo de caducidad o prescripción para plantear la réplica, la tramitación del proceso con o sin audiencia de vista de causa, la reglamentación de la competencia (civil, penal o del fuero constitucional), las sanciones a las partes en caso de incomparecencia a algunos actos esenciales del trámite o de incumplimiento a ciertas cargas procesales, el tipo de prueba, la posibilidad de recurrir o no de la sentencia, y en su caso con efecto suspensivo o devolutivo, el régimen de imposición de las costas, entre otros supuestos. No obstante, y después del caso "Tribunal Constitucional del Perú", la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que, en todo trámite donde se definan derechos, deben respetarse en general las garantías mínimas del Art. 8° del Pacto, concernientes al debido proceso penal. Todo debe satisfacer, paralelamente, el criterio de razonabilidad (aquí, del debido proceso adjetivo). Por ejemplo, podrá no haber una audiencia especial de vista de causa, pero no resultaría válido omitir el derecho de la parte accionada en la réplica a ser oída, a ofrecer y producir prueba y controlar su producción. Los

términos, aún breves, no podrían ser irrisorios o inadecuados. El Tribunal, desde luego, deberá ser independiente e imparcial...”

El modelo diseñado se nutre fundamentalmente de la experiencia legislativa abordada en la Provincia de Corrientes con la Ley Nro. 5.855 y con los aportes del proyecto de ley de los diputados nacionales Pasini, Morgado, Depetri, Llanos, Benazza, Ilarregui, Segarra y Puigross.

Para finalizar se considera atinente agregar el aporte de Gregorio Badeni en su obra Tratado de Derecho Constitucional, Tomo I, pág. 708, 2° Edic. Actualizada y Ampliada: “Consideramos que la eventual reglamentación legislativa del derecho de rectificación o respuesta solamente puede emanar de una ley nacional o de un tratado internacional y no de una norma jurídica provincial, con la salvedad referente a la regulación de sus aspectos procesales. Ello es así porque se estará regulando una libertad prevista en la Constitución mediante la sanción de normas de fondo (Art. 75 inc. 12 C.N.)” Conf. Jorge Bustamante Alsina, El derecho de réplica debe ser reglamentado solamente por el Congreso Nacional. La Ley, 1986-C, 978 y Responsabilidad civil y otros estudios, t II, p. 121, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires 1992.

En el entendimiento que a través del presente proyecto de ley se está contribuyendo a cumplir con la manda constitucional del Art. 13, regulando este instituto en términos compatibles con el Art. 14 del Pacto de San José de Costa Rica y delineando los aspectos procesales que brindan seguridad jurídica al ejercicio del derecho por las personas afectadas, es que se pone a consideración de esta Honorable Cámara el proyecto e interesa el acompañamiento de los señores diputados.

Jorge P. Busti – Jorge F. Maier – Patricia T. Díaz – Alicia C. Haidar – Lidia E. Nogueira – Juan D. Zacarías – Jorge D. Bolzán – Juan C. Almada – Jorge A. Kerz – Daniel R. Bescos – José A. Allende – Hugo O. Berthet – Horacio F. Flores – Rubén F. Adami – José S. Jodor – Eduardo A. Jourdán – Eduardo A. Argain – Juan A. Bettendorff – Hugo D. Vásquez.

–A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

### XXXII

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.529)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Solicítese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos la pronta reglamentación de la Ley Nro. 9.891 que declara de interés público el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en iguales condiciones de acceso, oportunidad, características, derechos y deberes que el resto de los habitantes.

**Art. 2º.-** Notifíquese por Secretaría de esta Honorable Cámara de Diputados al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos la presente resolución adjuntando copia de la misma.

**Art. 3º.-** De forma.

KERZ

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En mérito a la sanción de la Ley Nro. 9.891 que fuera sancionada en diciembre de 2008 y promulgada por el Poder Ejecutivo en febrero de 2009 y publicada en el Boletín Oficial el 20 de febrero de 2009, por la Ley Nro. 9.891 se declara de interés público el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en iguales condiciones de acceso, oportunidad, características, derechos y deberes que el resto de los habitantes.

En ese marco se adhiere a la norma nacional Nro. 26.378 como también a la Ley Nacional Nro. 24.901 que establece Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las personas con discapacidad y teniendo como objetivo establecer “un sistema provincial de protección y promoción integral a las personas con discapacidad, tendiente a lograr la integración social y desarrollo personal, la equiparación de

accesibilidad y oportunidades, y el mejoramiento de su calidad de vida satisfaciendo sus necesidades fundamentales”.

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad solicitar al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos la reglamentación de la Ley Provincial Nro. 9.891, atento las distintas dificultades que se han venido suscitando en su aplicación, ya que en su gran mayoría los organismos obligados, algunos de ellos delegaciones administrativas del Poder que usted preside, no aplican la Ley Nro. 9.891 en algunos casos por dificultad o imposibilidad de aplicar la misma y en otros casos so pretexto de su falta de reglamentación, obviando el hecho de que la misma esta vigente y por tanto es obligatoria.

Es así, que algunos casos han tomado público conocimiento como es el discapacitado auditivo que solicitaba un puesto de trabajo en el Consejo General de Educación el cual le era denegado, razón por la cual solicitó la intervención de la Defensoría de Pobres y Menores dependiente del Superior Tribunal de Justicia; o el de la docente que solicitaba la licencia por hijo discapacitado establecida en la misma siéndole concedida, no por imperio de la Ley Nro. 9.891 sino por vía de excepción.

Así también la falta de cobertura del I.O.S.P.E.R. de algunas prestaciones y en otros casos la cobertura parcial de las mismas, aduciéndose el mismo pretexto y forzando interpretaciones en resoluciones internas.

Cabe resaltar que los casos enunciados no son aislados, no son hechos puntuales, sino que son parte de una conducta tendiente a la no aplicación de la Ley Nro. 9.891 por su falta de reglamentación, la que seguramente derivará en el incumplimiento de los altos fines de la misma; como asimismo en un incremento de acciones judiciales en contra de esta provincia, acarreado con ello un grave perjuicio al erario público.

Por ello y con la finalidad de preservar y/o de alcanzar una calidad de vida digna de los habitantes de nuestra provincia, de unificar criterios de interpretación normativa y lograr en suma su aplicación cierta y efectiva es que solicito se reglamente la Ley Nro. 9.891 interesando a mis pares, diputados de esta Honorable Cámara, para que acompañen esta iniciativa.

Jorge A. Kerz

## 8

### PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 17.533, 17.534, 17.535, 17.536, 17.537, 17.538, 17.539, 17.541, 17.542, 17.543, 17.544 y 17.545)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría los proyectos de resolución registrados con los números de expediente 17.533, 17.534, 17.536, 17.537, 17.538, 17.539, 17.541, 17.542, 17.543 y 17.544.

Asimismo se acordó ingresar el proyecto de resolución registrado con el número de expediente 17.535, que se girará a comisión; y el pedido de informes registrado con el número de expediente 17.545 que por contar con las firmas requeridas por la Constitución se comunicará.

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará ingreso y, en su caso, quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos ingresados fuera de lista:

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.533)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Declárese de interés de esta Honorable Cámara el programa “La Justicia va a los barrios” dependiente del Poder Judicial.

**Art. 2º.-** De forma.

CÁCERES – BESCOS – KERZ – VÁSQUEZ.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El programa "La Justicia va a los Barrios" comenzó a ponerse en práctica en el año 2004 por iniciativa de la por entonces Jueza de Instrucción –y actual Vocal del STJ–, Dra. Susana Medina de Rizzo.

A nadie se le escapa que el Poder Judicial necesita de mayor llegada a los sectores populares; que por cuestiones geográficas, pero además y principalmente por cuestiones culturales, de clase, están muchas veces más alejados, lo cual implica mayores esfuerzo, de las tramitaciones judiciales.

Instrumentos jurídicos de gran necesidad en los barrios, como certificaciones de firma, cartas de pobreza, e informaciones sumarias, entre otras gestiones de vital interés de la ciudadanía, han sido puestos en práctica a través de este programa.

Por esta propia dinámica; las organizaciones de base de los barrios visitados, dieron a conocer sus necesidades en cuanto a la atención hacia casos de violencia familiar y cuestiones civiles de familia, niños y adolescentes, que dentro de este programa se fueron cubriendo.

Por esta razón, y dado su carácter único a nivel nacional, es que consideramos conveniente rescatar, privilegiar y valorar este programa.

José O. Cáceres – Daniel R. Bescos – Jorge A. Kerz – Hugo D. Vásquez.

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.534)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo la IV Expo-Feria de Micro Emprendedores de Paraná y su región, a realizarse en la ciudad de Paraná, los días 10,11 y 12 de octubre del año en curso en la zona Puerto Nuevo de nuestra ciudad.

**Art. 2º.-** Remitir copia de la presente resolución a la institución organizadora.

**Art. 3º.-** De forma.

CÁCERES – VÁSQUEZ.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La economía social, que abarca un amplio abanico de modalidades de organización económica en el tercer sector, diferenciado de la economía privada y la economía estatal, representa un porcentaje muy importante del desarrollo de la región, además de los beneficios culturales, sociales y personales que ésta produce.

El rol de los emprendedores en la economía social es impulsado por una serie de valores que la dirigencia política y esta Honorable Cámara debemos, también, impulsar.

La lógica de mercado, como lógica única para regular la distribución de los bienes y recursos de nuestra sociedad, ha demostrado tener un carácter de excluyente, no sólo de personas y empleos, sino también de modos de intercambio social; regidos por otros valores y fines.

A eso apunta el concepto de economía social en el cual se desenvuelven los emprendedores; y que el Estado, en este caso la Municipalidad de Paraná –a través de la Secretaría de Coordinación Económica– respalde, torne visibles y estimule estos proyectos merece un reconocimiento por parte de esta Honorable Cámara.

10,11 y 12 octubre se realizará ya la cuarta Expo Feria de Micro Emprendedores; y a cada edición la misma se amplía. En este caso, 22 municipios de nuestra provincia estarán representados, y se espera una mayor cantidad de participantes que en las anteriores ocasiones; por lo que solicitamos la declaración de interés.

José O. Cáceres – Hugo D. Vásquez.

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.535)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Exhortar a los señores senadores nacionales por la provincia de Entre Ríos a no acompañar con su voto el proyecto de Ley de Medios Audiovisuales y postergar así su tratamiento en el Senado de la Nación.

**Art. 2º.-** Propiciar un amplio debate sobre la regulación de medios en tanto limita derechos caros al ejercicio de la democracia y el federalismo.

**Art. 3º.-** De forma.

D'ANGELO

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A nadie escapa en Argentina que el proyecto de ley de Medios Audiovisuales a concitado la atención de la opinión pública y generado un intenso debate en cuanto a sus cláusulas y disposiciones.

No es casual que la libertad de expresión genere inquietud y distintas manifestaciones de la sociedad civil, porque constituye uno de los derechos sustantivos, naturales e inalienables de la persona.

Integra el haz de derechos – facultades de la primera generación del constitucionalismo desarrollado en el siglo XIX, que los reconoce anteriores al Estado y manifestación de la libertad más profunda de la criatura humana, a poder expresar y comunicar o no ideas, pensamientos, opiniones, críticas.

“La libertad expresiva –en palabras de la constitucionalista argentina María Angélica Gelli– contiene un valor adicional, porque además de fortalecer la libertad y la dignidad personales, favorece el descubrimiento de la verdad en cualquier ámbito y materia, mediante la práctica del libre debate”.

Al rasgo eminentemente social de este derecho, se le agrega aquel que en las repúblicas democráticas se sustenta en la necesidad de facilitar el debate acerca de las cuestiones de interés público y sobre las opciones políticas y partidarias que se le presentan al ciudadano a fin de que éste forme su propio juicio, enmiende, elija entre varias opciones, fortalezca y perfeccione el sistema.

Además y sin dudas, el rol de la autoridad federal de servicios de comunicación audiovisual –un organismo de contralor y aplicación creado por la ley y que dependerá de la Secretaría de Medios de Comunicación– hace pensar en las consecuencias, no sólo en el cúmulo de poder que ostentará, sino que además nos lleva a preguntarnos hasta qué punto puede resultar un esquema de control que respete el federalismo.

Estas cuestiones no menores deben ser debatidas no sólo en minúsculos grupos en Buenos Aires, sino en todo el país, máxime cuando en el texto subyace una amenaza contra el sistema de Estado federal.

Todo texto que limite derechos tan caros al ejercicio de la democracia, del federalismo, de la expresión y de la libertad de prensa, debe ser debatido profundamente y sin premura, logrando el mayor de los consensos y preservando los valores constitucionales, lo cual no se advierte en el trámite parlamentario que sigue el proyecto.

Es por eso que creemos oportuno expresar desde este Cuerpo, representativo de la ciudadanía entrerriana, nuestro pedido a los señores senadores nacionales de que voten negativamente el tratamiento del proyecto de Ley de Medios Audiovisuales en las presentes condiciones, proponiendo su postergación para un amplio y profundo debate.

Ana D. D'Angelo

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.536)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés para la Honorable Cámara de Diputados, a las Jornadas Interdisciplinarias del Adulto Mayor organizadas por la Sociedad Entrerriana de Gerontología y Geriátrica, que tendrán lugar los días 2 y 3 de octubre de 2009 en la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º.-** Entregar copia de la presente resolución con sus fundamentos escritos a la Sociedad Entrerriana de Gerontología y Geriátrica.

**Art. 3º.-** De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Sociedad Entrerriana de Gerontología y Geriátrica comenzó a dar sus primeros pasos hacia el año 2005, congregando a profesionales de distintos sectores vinculados con la problemática de la tercera edad, para consolidar un espacio institucionalizado que sirviera como marco para la concreción de objetivos comunes vinculados a mejorar las condiciones de este sector demográfico.

En el marco de este objetivo general, la Sociedad Entrerriana de Gerontología y Geriátrica ha participado, auspiciado y organizado diversos eventos, entre los cuales cabe destacar a las Jornadas Interdisciplinarias del Adulto Mayor las que han generado aportes significativos a sus participantes, permitiendo a los mismos, la incorporación de nuevas técnicas y tratamientos para el adulto mayor.

En las 4<sup>tas</sup> Jornadas, que se realizarán los días 2 y 3 de octubre próximos, serán abordados por un grupo de profesionales de distintas áreas vinculadas a la temática, algunos temas relacionados con las políticas sociales, la educación, la recreación y los aspectos institucionales del cuidado gerontológico.

Concluyendo con la fundamentación del proyecto, es oportuno mencionar que esta actividad también ha sido declarada de interés por la Municipalidad de Paraná, el Honorable Concejo Deliberante de Paraná, el Ministerio de Salud de Entre Ríos y el Gobierno de la Provincia Entre Ríos, quedando demostrada la importancia que dichas jornadas poseen para las instituciones mencionadas.

Por todo ello, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.537)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial solicitándole que dentro de las facultades que le asisten, interceda ante el Gobierno nacional exigiendo que el SENASA desista del intento de modificar la Resolución Nro. 624/02 respecto a autorizar a los veterinarios de la actividad privada a intervenir en la aplicación y comercialización de la vacuna antiaftosa, habida cuenta que esta actividad en nuestra provincia la Fundación para la Lucha contra la Fiebre Aftosa (FUCOFA – ONG) es el organismo que desarrolla tal actividad desde el año 1991, donde el sistema implementado y vigente ha dado sobradas muestras de eficiencia en todo el territorio provincial en el control de esta virosis.

**Art. 2º.-** Interesar al Ejecutivo para que eleve un requerimiento enérgico de no innovar en el tema Resolución Nro. 624/02 aplicación y comercialización de la vacuna antiaftosa, atento a que la implementación de un sistema como el pretendido por el SENASA, determinará un alza en el valor del precio de las vacunas y un entorpecimiento del procedimiento organizativo en la lucha contra la fiebre aftosa, que se dará por el cambio en sí, que de manera inmediata y



directa, resentirá el estándar sanitario provincial ganadero alcanzado, tras más de veinte años de trabajo y esfuerzo científico y económico de productores y técnicos que integran el sistema solidario de la FUCOFA .

**Art. 3°.-** Comuníquese, etcétera.

ARGAIN – BUSTI – FLORES.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de resolución corresponde a una solicitud que estimo es de una legitimidad absoluta y busca mantener toda la experiencia, el trabajo y la información que la FUCOFA ha ido acumulando desde su constitución en el año 1991 y que es parte del patrimonio entrerriano. Atento a ello es que ante el conocimiento de la consulta pública, vía internet, que realiza el SENASA, sobre la necesidad de elaborar un proyecto resolutivo que establezca la apertura actual programa de vacunación contra la fiebre aftosa hacia los veterinarios de la actividad privada, que sin dudas afectará de manera directa al estatus sanitario alcanzado por la FUCOFA y a productores, sosteniendo que la apertura que propicia el SENASA llevará implícito un aumento en el valor de la vacuna y un desencaje del programa provincial de vacunación, que por más de veinte años viene aplicándose en nuestra provincia y pieza fundamental del notable estándar sanitario que hoy exhibe Entre Ríos y que faculta a nuestra producción a competir de igual a igual con otras carnes vacunas del mundo.

Paso a transcribir a título de fundamento, la declaración conjunta emitida por las entidades de casi todo el país, y que es la respuesta más contundente a lo dispuesto por el SENASA, reflejando cabalmente lo inoportuno y desacertado de la medida sometida a consulta pública (modificación a la Resolución SENASA 624/02).

“RECHAZO”

“Rechazo a una modificación al actual sistema, impulsada por el SENASA

Declaración de la Comisión de Enlace con los entes de lucha contra la aftosa

Los representantes de diferentes entes de vacunación del país, COPROSAS y funcionarios provinciales, entidades de la producción y productores, reunidos en día de la fecha, con relación a la consulta pública abierta para la modificación de la Resolución Nro. 624, en lo que se refiere a la aplicación y comercialización de la vacuna antiaftosa, modificando el sistema vigente, que ha dado probadas muestras de eficiencia en todo el territorio nacional, por aclamación, luego de más de 40 ponencias en representación de los firmantes, queremos manifestar:

\* Que solicitamos se respete la actual conformación del Plan, con sus características particulares, que tienen más de 20 años de trabajo consecutivo, y que obedecen a realidades provinciales muy diferentes, ya que ha permitido alcanzar el actual estatus sanitario;

\* Además, existen múltiples manifestaciones de las bondades del esquema de vacunación vigente, beneficiando al conjunto por su solidaridad, por incluir a todos los ganaderos, independientemente de su escala, conformando una verdadera política de Estado, que es deseable reforzar, ya que la aftosa es un problema de Estado;

\* Llama mucho la atención que, pocos días después de haber sustituido el Consejo de Administración del SENASA (que tenía facultades resolutivas y estaba integrado por la producción); y sin haber tenido ni una reunión del nuevo Consejo Consultivo, se lance esta propuesta, que carece de fundamento técnico;

\* Estamos seguros que, de innovarse en la materia, se pondría en peligro el actual estatus sanitario, dilapidándose el esfuerzo de tantos años realizado por ganaderos, veterinarios, entes de vacunación y funcionarios responsables;

\* Por lo tanto, expresamos nuestra posición contraria a la propuesta del SENASA, en general; y en particular a la modificación de los Art. 3° y 5° de la Res. 624, y comunicamos el unánime rechazo a la modificación del actual sistema.

\* Por último, queremos manifestar que el presente documento sea tomado formalmente en consideración para el mecanismo de consulta pública, establecido por el propio SENASA, en representación de los abajo firmantes.”

Por Mesa de Enlace

Sociedad Rural Argentina

Confederación de Rurales Argentina  
Federación Agraria Argentina  
CONINAGRO Y CARBAP  
FUNDAF Mar del Plata Bs. As.  
FUCEFA GSE Villa Cañas Santa Fe  
FREFA Rauch Bs. As.  
A.G.A.V.I.S.A Médanos Bs. As.  
Asoc. Rural La Pampa La Adela La Pampa  
UEL Punta Indio Bs. As.  
Fundación Part. de Azul Bs. As.  
FUNGUSA Guaminí Bs. As.  
Sociedad Rural de Capilla del Señor, Zárate y Campana, Bs. As.  
Fundación de Soc. Rural de Tostado Santa Fe  
Sociedad Rural de Baradero Bs. As.  
APADRAM Malbran Santiago del Estero  
COSOZA San Javier Santa Fe  
FUPESA Pergamino Bs. As.  
Asociación Productores de La Carlota Córdoba  
Asociación Sociedades Rurales de Corrientes  
FUAASA Carhu A. Alsina de Bs. As.  
PLASAGA Magdalena Bs. As.  
Sociedad Rural de Bell Ville Córdoba  
LOVENTUE Victoria La Pampa  
Cartez Río Cuarto Córdoba  
APSA Sampacho Córdoba  
Sociedad Rural de Brandsen Bs. As.  
Sociedad Rural de Gobernador Virasoro Corrientes  
Asoc. Rural de Saliqueló La Pampa  
FUBAROSA Bahía Blanca Bs. As.  
FUCOFA Entre Ríos  
Sociedad Rural de Exaltación de la Cruz Bs. As.  
Asociación de Productores Rurales de Alberti Bs. As.  
FUNBRASA Bragado Bs. As.  
FUNSAP SAVE Saladillo Bs. As.  
APACA Carmen de Areco Bs. As.  
FUTSAN Carlos Tejedor Bs. As.  
FUNTALA Tandil Bs. As.  
FUNSASA Pigue Bs. As.  
Sociedad Rural de Villaguay Entre Ríos  
ASAGP General Pinto Bs. As.  
Sociedad Rural de Sachayo Santiago del Estero  
Fundación de General Villegas Bs. As.  
FADESA San Cayetano  
COSAGO Reconquista Santa Fe  
FUNSASA Salto Bs. As.  
FUNGUIFA Gral. Guido Bs. As.  
FALER Entre Ríos  
Sociedad Rural de Lobos Bs. As.  
Ente Sanitario de Lobos Bs. As.  
Sociedad Rural de San Justo Santa Fe  
Ente Sanitario de Adelia María, Córdoba  
Sociedad Rural de Córdoba Santa Fe  
Ente Nro. 120 Vicuña Maquena Córdoba  
Ente de San Pedro Bs. As.  
Rural de San Vicente Bs. As.  
F R Gral. Belgrano  
Fundación de Las Flores Bs. As.  
UEL Centro Sur Río Cuarto Córdoba

UEL TEGUA Alcira Gigena Córdoba  
APROVIS Villarino Sur Bs. As.  
Fundación Rivadavia Rivadavia Bs. As.  
FUCOFA Colón Entre Ríos  
FUNSAMAR Mar Chiquita Bs. As.  
FUCOSA Corrientes  
FUCOFA La Paz Entre Ríos  
FUCOFA Paraná Entre Ríos  
Ministerio de la Producción de Corrientes  
FUTOSA Tornquist Bs. As.  
FUNVESA Nueve de Julio Bs. As.  
Sociedad Rural de Tres Arroyos Bs. As.  
Sociedad Rural de Ayacucho  
FUCOFA Villa Elisa Entre Ríos  
Sociedad Rufino Santa Fe  
Sociedad Rural de Navarro Bs. As.  
FUEFA San Justo Santa Fe  
Sociedad Rural de Pilar Bs. As.  
Fundación de Chascomús Bs. As.  
Sociedad Rural de General Lavalle Bs. As.  
FUNDAPSA Ayacucho Bs. As.  
COSAGO Reconquista Santa Fe  
Ente Sanitario Los Toldos Bs. As.  
Ente Sanitario Hersilia  
PROD AGRO San Pedro Bs. As.  
Sociedad Rural de Villa María Córdoba  
Sociedad Rural de Gral. Alvear Bs. As.  
Sociedad Rural de Pellegrini Bs. As.  
Fundación de Olavarria Bs. As.  
Sociedad Rural de Puan Bs. As.  
Ente de Gral. Roca, Pcia. de Córdoba  
Fundación Laprida  
Sociedad Rural de Corrientes  
Sociedad Rural de Curuzú  
Sociedad Rural de Río Cuarto  
Asociación de Fomento Rural de Pueblo Torres, Vicuña Mackena  
COPROSA, Santiago del Estero  
Sociedad Rural de Macachín, La Pampa

Palermo, Buenos Aires, 10 de septiembre de 2009.

Por lo expuesto le solicito a mis pares hagan la correspondiente evaluación del presente proyecto de resolución y de considerar oportuno acompañen la iniciativa con su voto favorable.

Héctor D. Argain – Jorge P. Busti – Horacio F. Flores.

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 17.538)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo la primera jornada “ La Paz ..., camino al Bicentenario”, a realizarse en la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, los días 2 y 3, de octubre de 2009, organizado por la Red Solidaria Nuestra Señora de La Paz, a cargo del destacado historiador mendocino el Sr. Mario Luis Descotte.

**Art. 2º.-** De forma.

NOGUEIRA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La primera jornada "La Paz..., camino al Bicentenario", que tendrá lugar en la ciudad de La Paz es un espacio de interacción entre la comunidad y la historia, con el propósito de buscar las bases que permitan analizar, el presente para proyectar acciones tendientes al mejoramiento de la educación, aportando al desarrollo regional; actividades que promuevan y engrandezcan la necesidad de reflexión y análisis de nuestro pasado para reconocernos como constructores de nuestro futuro.

Que además de ser un evento que nos remonta a la necesidad de reflexionar por los doscientos años transcurridos de nuestra historia, brinda sobre todo la posibilidad de poder acercar los conocimientos, la cultura a todos los sectores de la sociedad del departamento de la Paz.

Que este importante evento estará a cargo del destacado historiador mendocino Mario Luis Descotte, quien guiara a todos los asistentes a reflexionar desde una mirada diferente sobre este momento histórico tan importante que vivirá nuestro país en el año 2010.

Por los motivos expuestos solicito a lo señores legisladores a probación del presente proyecto de resolución.

Lidia E. Nogueira

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 17.539)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Expresar el beneplácito de la Cámara de Diputados de Entre Ríos por el decisorio de la Cámara Nro. 5 en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Buenos Aires de fecha 10 de septiembre de 2009 en los autos caratulados: "Defensor del pueblo de la Nación – inc. Med. C/ en DTO. 2.067/08 MS Planificación Resol. 1.451/08 y otro S/ Proceso de conocimiento", que concedió "la medida cautelar solicitada por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación", y suspendió de este modo el aumento tarifario del servicio de gas dispuesto por el Decreto Nro. 2.067/08, prohibiéndose además el corte del suministro por su falta de pago, en la medida en que resulta coincidente con lo solicitado por este Cuerpo legislativo a través del proyecto de resolución unificado que se aprobara en la sesión de fecha 12.08.09.

**Art. 2º.-** De forma.

BUSTI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Como Presidente de esta Cámara de Diputados, quiero destacar el fallo de la Cámara Nro. 5 en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Buenos Aires de fecha 10 de septiembre de 2009 en los autos caratulados: "Defensor del pueblo de la Nación – inc. Med. C/ en DTO. 2.067/08 MS Planificación Resol. 1.451/08 y otro S/ Proceso de conocimiento", que concedió "la medida cautelar solicitada por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, ordenando al Ente Regulador del Gas que hasta que se resuelva la cuestión de fondo, instruya a los agentes de recaudación del cargo tarifario a que permitan que los usuarios afectados por los efectos propios del Decreto Nro. 2.067/08 y normas complementarias, puedan seguir pagando sus facturas de acuerdo con el régimen tarifario anterior al dictado de las normas impugnadas en la causa, con el carácter de pago a cuenta; y, en el caso de la falta de pago del cargo tarifario, las empresas prestadoras se abstengan de suspender, interrumpir o cortar el servicio público de gas".

En tal sentido, vale recordar que presenté, con anterioridad al fallo que cité, dos proyectos de resolución con motivo del aumento de gas dispuesto por el Gobierno nacional

mediante el cargo creado por el Decreto Nro. 2.067/08 y sus normas complementarias, aumento que calificué como irrazonable, ilegítimo e inconstitucional.

El primero de estos proyectos de resolución (presentado en fecha 31.07.09 y que tramitara bajo número de Expediente 17.400) requería al Sr. Fiscal de Estado que “inicie las acciones legales tendientes a que se anulen, por ilegítimos e inconstitucionales, los cargos creados mediante Decreto Nacional Nro. 2.067/08 (Artículos 2º, 6º y concordantes), y las resoluciones administrativas que los reglamentan (Resolución 1.451/2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y Resolución Nro. 563/2008 ENARGAS), en la medida en que tuvieron como efecto el incremento de la tarifa de gas de los consumidores y usuarios” (Art. 1º), y que promueva en forma inmediata las medidas cautelares con el objeto de suspender los efectos del decreto y de evitar los cortes por falta de pago de los cargos tarifarios.

Asimismo, en el segundo de los proyectos solicité a la Defensoría del Pueblo de Paraná y de la Nación que actúen judicialmente en idéntica dirección.

Entiendo que para este cuerpo deliberativo, el fallo demuestra que el planteo de esta Cámara en pleno era correcto, máxime cuando se trata de un tribunal integrado por reconocidos administrativos, y cuyos fundamentos son similares a los de ambos proyectos de resolución, manifestados en forma escrita y verbal en la sesión del 12.08.09.

En efecto, sostuve en los fundamentos del primer proyecto de resolución que “El Decreto Nro. 2.067 ha sido tachado de inconstitucional e ilegítimo en distintas presentaciones judiciales, por distintas razones: vicios en el procedimiento previo al dictado del acto administrativo (Río Negro, Chubut,); incompetencia del Poder Ejecutivo por ser atribución del Congreso Nacional (Chubut); irrazonabilidad de la medida y el monto del aumento, entre otros argumentos”.

Al fundar verbalmente el proyecto en la sesión del 12.08.09 dije además:

“En primer lugar, el Decreto Nro. 2.067 es absolutamente inconstitucional, es ilegal, es nulo de nulidad absoluta y manifiesta, porque tiene tres vicios. Primero: la incompetencia absoluta de establecer un tributo a través de un decreto, esto es materia del Congreso de la Nación a través de una ley. Segundo: tiene vicios de procedimientos o de forma, es decir, no hay audiencia pública prevista por la ley para establecer el aumento tarifario. Tercero: es absolutamente irrazonable y confiscatorio porque ataca el derecho de propiedad del consumidor. Estos son los tres vicios que nosotros vemos fundamentales”.

Por su parte, la Cámara Nro. 5 en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Buenos Aires, en la causa referida, esgrimió un argumento muy similar para sustentar el fallo que destacamos:

“Que, con respecto a la verosimilitud del derecho es menester recordar que ninguna carga tributaria puede ser exigible sin la preexistencia de una disposición legal encuadrada dentro de los preceptos y recaudos constitucionales que la autorizan a imponerla, es decir sin que previamente la ley formal predetermine los elementos esenciales de la obligación respectiva”.

Y agregó: “Desde esta perspectiva, en un examen provisional del asunto, resulta que los cargos impuestos a los usuarios en el Artículo 2º del Decreto 2.067/08 no ha sido creado por las leyes... ni en consecuencia parecen contar con el debido respaldo legal”.

Por todo ello es que solicito a mis pares que aprueben el presente proyecto de resolución, dado que se encuentran entre las atribuciones de la Cámara la de “expresar opiniones sobre cualquier asunto” (Art. 61º del Reglamento).

Jorge P. Busti

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.541)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Declárese de interés legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos el torneo provincial de atletismo intercolegial organizado por la coordinación de Educación Física del Consejo General de Educación, que se desarrollará el día 25 de setiembre del corriente en la ciudad de Federal, provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º.-** De forma.

CARDOSO – ALDERETE – LÓPEZ – BENEDETTI.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 25 de setiembre del corriente año la ciudad de Federal será sede del Torneo Provincial de Atletismo Intercolegial, el que se llevará a cabo en las instalaciones del complejo polideportivo de la ciudad de Federal.

Organizado por las aéreas específicas del Consejo General de Educación de la Provincia, este evento reviste, por tal motivo, carácter provincial.

Cabe destacar que la adecuada infraestructura que dispone el complejo polideportivo de la ciudad de Federal para desarrollar esta competencia deportiva, dio como resultado que los organizadores del mencionado torneo lo eligieran para la realización del mismo este año.

Por ello, y teniendo presente la importancia de apoyar eventos deportivos en los que participan alumnos de toda la provincia que se han destacado en estas disciplinas mediante el esfuerzo, compromiso y dedicación, y que además beneficiará a toda la población de Federal, solicitamos la aprobación de la presente resolución.

José O. Cardoso – Mirta G. Alderete – Alcides M. López – Jaime P. Benedetti.

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.542)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo la publicación de la revista ‘El mundo de los sordos’, cuyo equipo de redacción está integrado por personas sordas e hipoacúsicas.

**Art. 2º.-** Resaltar la labor de inclusión social realizada a través del desarrollo de la comunicación e información entre las personas sordas e hipoacúsicas, sus familiares, profesionales, profesores, médicos y todo aquel que desee integrarse para mejorar la calidad de vida de la sociedad en su conjunto.

**Art. 3º.-** De forma.

KERZ

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“El mundo de los sordos” es la única publicación de Latinoamérica dedicada a la problemática de las personas con dificultades en la audición, se considera que en nuestro país son dos millones, según estadísticas oficiales. Busca prestar servicios no solamente a los afectados por problemas de sordera, tratando de aumentar la intercomunicación entre hipoacúsicos y procurando la integración con el resto de la sociedad, sino que además sirve de apoyo a padres, parientes y familias de quienes padecen esta forma de discapacidad. Así mismo intenta promover salidas laborales a los lectores, ya sea en forma artesanal como a través de la participación en microemprendimientos y Pymes.

El equipo editorial de “El mundo de los sordos” está compuesto por personas sordas e hipoacúsicas que conforman un equipo técnico y administrativo que, realiza fotografías, reportajes, redacción y composición de textos, diagramación, venta y arte de publicidad. La labor es reconocida por organismos oficiales como la Comisión Nacional de la Discapacidad-CONADIS- distintas ONG y entidades vinculadas a las diversas formas de discapacidad y ha sido declarada de interés cultural y social por la Municipalidad de La Plata, por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras.

Asimismo, esta revista ofrece a sus lectores la posibilidad de pertenecer y sin más que inscribirse dentro de su “mailing” de servicios - para acceder así a una serie de utilidades e

informaciones que les resultarán de suma importancia y serán provistas por medio de la revista y del sitio: [www.elundodelssordos.com](http://www.elundodelssordos.com).

La revista "El mundo de los sordos" es una realización independiente, que desde hace 6 años publica bimestralmente 2.000 ejemplares que llegan a todo el país, naciones del Mercosur, Centroamérica y aún a la comunidad hispana de Miami, en los EE.UU. La publicación, ya en su número 16, consta de 68 páginas en colores y con un papel de primera calidad, cuya presentación la define como de muy alto nivel dentro del ámbito editorial argentino. Lo novedoso de esta propuesta consiste, en la oferta de servicios muy prácticos tanto para quienes posean alguna discapacidad auditiva como para sus allegados y familiares. Entre las temáticas que atraviesa la publicación encontramos: Integración social, tecnologías para comunicación, arte y cultura, accesibilidad e información en general, educación, deportes, situación social y salud, noticias nacionales e internacionales, reportajes con fotos, guías de colegios, clubes, asociaciones de sordos y profesionales, servicios sociales, turismo y tercera edad, filosofía, autoestima y calidad de vida, asesoramiento de leyes y derechos humanos.

El equipo gráfico persigue que la revista:

Sea un generador de comunicación social e información para la integración de toda la comunidad con educación, solidaridad y entretenimiento para la personas con discapacidad auditiva y oyentes para conocer y aprender a comunicarse de una forma visual y real.

Que las empresas y el Gobierno puedan acceder a este segmento con el fin de mejorar el desarrollo humano sensibilizándose en la comunicación visual y auditiva.

Llegar a todos los rincones del país que no posean internet, ni computadora.

Que sirva para ayudar, educar y vincularse con otras personas de otros países o provincias con sus experiencias de vida.

Por todo lo expuesto y dado el significado que esta publicación tiene para la comunidad en general y para las personas sordas e hipoacúsicas en particular y conmemorándose el 19 de setiembre "El Día del Sordo", insto a mis compañeros de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia a que acompañen con su voto la presente resolución.

Jorge A. Kerz

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.543)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo las jornadas de capacitación denominadas "Educación Física adaptada e inclusión", organizadas por la Coordinación Provincial de Educación Física del Consejo General de Educación que se desarrollarán en Paraná, el 20 y 21 de noviembre de 2009.

**Art. 2º.-** Destacar como labor formadora, la capacitación destinada a docentes de educación física de la modalidad especial y a docentes del nivel primario que se desempeñan al frente de proyectos de integración en actividad en el sistema educativo entrerriano.

**Art. 3º.-** De forma.

KERZ

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley de Educación Provincial Nro. 9.890 dentro de los fines y objetivos de la educación entrerriana se obliga a brindar a las personas con discapacidad una propuesta pedagógica que les permita el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de sus posibilidades y su integración.

La educación especial es la modalidad del sistema educativo, destinada a asegurar el derecho a la educación a las personas con discapacidad y posibilitar su integración en los diferentes niveles y modalidades.

La política provincial de formación docente tiene como uno de sus objetivos “planificar y desarrollar la formación docente inicial, la formación docente continua, la innovación pedagógica y la investigación”.

Dentro de las obligaciones de los docentes, la Ley Provincial de Educación plantea que deben participar en las instancias de formación continua, orientando su actuación de acuerdo con el principio de respeto a la dignidad, autonomía y particularidades individuales de los educandos de todos los niveles y modalidades, garantizando los derechos de niños, niñas, y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad en concordancia con lo establecido en la Ley Nacional Nro. 26.061 y la Ley Provincial Nro. 9.861 evitando todo tipo de manipulación, discriminación o violencia.

La Ley de Discapacidad Nro. 9.891, en su Capítulo II Educación, establece que El Consejo General de Educación suministrará entre otros recursos y acciones, la capacitación que se requiera y entornos que fomenten el desarrollo académico y social de conformidad con el objetivo de plena inclusión.

La Coordinación Provincial de Educación Física dependiente del Consejo General de Educación pondrá en práctica el proyecto de actualización y perfeccionamiento docente en educación física especial e inclusión denominado “Educación Física adaptada e inclusión”.

Este proyecto tiene como destinatarios a los profesores de educación física de la modalidad especial en servicio del sistema educativo provincial, y docentes del nivel primario que trabajen con alumnos integrados.

La educación física y el deporte constituyen, hoy en día, un componente fundamental de la calidad de vida de las sociedades modernas. Sin embargo las personas con discapacidad tienen verdaderos inconvenientes para acceder y desarrollar actividades físico-deportivas saludables, debido a la falta de información y formación para brindar esta posibilidad.

Esta capacitación será un paso importante para cambiar la percepción de la discapacidad y colaborar a que las sociedades reconozcan que es necesario proporcionar a todas las personas, la oportunidad de vivir la vida con la mayor plenitud posible, a través de la efectiva integración definiendo políticas públicas en esa dirección.

Los nuevos paradigmas sobre discapacidad, están basados en la inclusión y no en programas específicos, si bien es cierto, a través de estos se efectivizan estrategias de promoción de derechos.

La discapacidad es una cuestión social y no un atributo de una persona. A la hora de elaborar estrategias pedagógicas para la inclusión en relación con la discapacidad, uno de sus objetivos esenciales deberá ser conseguir que todos los actores del ámbito educativo, tengan una conceptualización y una consideración más precisa de la discapacidad.

Jorge A. Kerz

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 17.544)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo la jornada-debate, “Tráfico Ilícito de Estupefacientes – Protección de la Salud Pública”, organizada por el Centro de Estudios Penales y Sociales, conjuntamente con la U.A.D.E.R. (Subsede Gualeguaychú) y la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, a realizarse el día 2 de octubre de 2009, en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º.-** Comuníquese al Centro de Estudios Penales y Sociales, a la U.A.D.E.R. (Subsede Gualeguaychú) y a la Municipalidad de San José de Gualeguaychú del dictado de la presente.

**Art. 3º.-** De forma.

BETTENDORFF

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:



El presente proyecto tiene como objetivo declarar de interés legislativo la jornada – debate, “Tráfico Ilícito de Estupefacientes – Protección de la Salud Pública”, organizada por el Centro de Estudios Penales y Sociales, conjuntamente con la U.A.D.E.R. -Licenciatura en Gestión Ambiental Subsede Gualeguaychú- y la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, a realizarse el día 2 de octubre de 2009, a las 19,30 horas, en el salón del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Serán expositores los integrantes del Comité Científico Asesor en Materia de Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, dependiente de la Jefatura de Gabinete de la Presidencia de la Nación; grupo de asesoramiento que preside la Dra. Mónica Cuñarro.

A pedido del el Centro de Estudios Penales y Sociales y dada la importancia del evento y el interés que despierta en la Sociedad, es que hemos presentado el presente proyecto de resolución, solicitando a ustedes su tratamiento y aprobación.

Juan A. Bettendorff

### PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 17.545)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Sobre la veracidad y alcance de los hechos denunciados ante la prensa por el Sr. senador departamental por Gualeguaychú, Osvaldo Chesini el 21 de septiembre de 2009, en relación a la existencia de sobrepuestos en el proyecto de construcción de un hospital en la cabecera del departamento Gualeguaychú.

**Segundo:** En tal caso, si existen sumarios administrativos al respecto; y/o formulación de denuncias penales o acciones de amparo dirigidas contra la provincia o sus funcionarios, sobre el asunto a que se refiere este proyecto.

**Tercero:** ¿Cuál es el estado de situación del proceso licitatorio del Hospital Centenario?

BENEDETTI – LÓPEZ – ALDERETE – CARDOSO.

### 9

#### INMUEBLES EN CONCORDIA. EXPROPIACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 15.944)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 15.944.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

### 10

#### INMUEBLE EN DIAMANTE. EXPROPIACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.414)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 17.414.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

### 11

#### LEY DE JURADO DE ENJUICIAMIENTO. CREACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Exptes. Nros. 17.000-17323)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 17.000 unificado con el expediente 17.323.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

## 12 HOMENAJES

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A José Luis Vera

**SRA. D'ANGELO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, el miércoles pasado ha fallecido un compañero de militancia, a quien quiero homenajear por su lealtad, por su solidaridad, por su gran sentido del compañerismo y por su vocación de servicio, valores estos que a veces escasean en la práctica política actual. Estoy hablando de José Luis Vera.

En la función pública fue Director de Personas Jurídicas en los primeros meses de la gestión de gobierno del doctor Montiel y también fue Secretario de esta Cámara en momentos muy difíciles para la provincia.

José Luis era una persona que hacía las cosas con pasión, por eso muchas veces era polémico y controvertido. Era una persona de grandes convicciones, y las defendía en todos los ámbitos en que actuaba. Si bien era abogado, su vocación verdadera era ser productor agropecuario. Además abrazó con entusiasmo el deporte y –como dije– con convicción la vocación política.

Junto a nosotros fundó la agrupación Protagonismo Popular, que se inició en Paraná, y después el Encuentro Amplio Entrerriano.

Con estas sencillas palabras, señor Presidente, quiero reivindicar su trayectoria y recordarlo con mucho cariño.

–A La Voz de la Jotapé

–A John William Cooke

–A los dirigentes de la UCA

**SR. ZACARÍAS** – Pido la palabra.

Quiero adherir a las palabras expresadas por la diputada D'Angelo en homenaje a este amigo en común que teníamos, porque, más allá de las diferencias partidarias que a veces tenemos los hombres políticos, de verdad José fue un amigo.

Además, quiero hacer un pequeño reconocimiento a una publicación que es más que un boletín informativo, que recorre los despachos y los ámbitos que ocupamos quienes formamos parte del mundo de la política: me estoy refiriendo a La Voz de la Jotapé, que semanalmente nos brinda artículos que escriben el compañero Blas García y otros compañeros que nos recuerdan hechos que son muy importantes para el proceso democrático que estamos viviendo.

Y también me quiero referir sintéticamente a quien para muchos de nosotros fue el mejor legislador que tuvo la República Argentina en el marco de un proyecto político de restauración de la Nación en la etapa comprendida entre los años 1946 y 1955; me estoy refiriendo a John William Cooke.

Hablar de John William Cooke es hablar del Parlamento. El luchó por la reivindicación de la voz de los que no tenían voz; fue quien mantuvo vivo ese mensaje y esa llama de reivindicación nacional después de que se cerró el Parlamento, porque cuando se cierran los ámbitos institucionales donde uno puede ejercer la democracia, se puede comprobar el valor de un hombre que, a pesar de todo, sigue levantando la voz de sus principios y de sus objetivos.

A John William Cooke –a quien he leído– mi recuerdo, mi testimonio y mi compromiso de seguir sus pasos, humildemente, con muchas falencias, con muchos errores de parte mía.

También quiero expresar mi reconocimiento a mis compañeros de la UCA y a quienes conducen ese centro de estudios donde estoy profundizando mis conocimientos políticos.

Con estas palabras dejo expresado mi reconocimiento a La Voz de la Jotapé y rendido mi homenaje a John William Cooke.

Además, señor Presidente, quiero informarle a usted y a mis colegas que a las 11 de la mañana tengo un compromiso para acompañar a un familiar a una consulta médica y me voy a ausentar del recinto; pero a pesar de que no podré manifestarlo con mi voto, dejo expresada mi conformidad en todo lo que se ha acordado en Labor Parlamentaria.

–A los miembros de la Conadep

**SR. LÓPEZ** – Pido la palabra.

El 20 de septiembre se cumplieron 25 años de la fecha en que fue entregado al Presidente Raúl Alfonsín el informe de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas, la Conadep.

A solo cinco días de haber asumido la Presidencia de la Nación, el Presidente Alfonsín encargó la creación de esta comisión a los efectos de investigar y recolectar los datos que permitieran conocer la verdad sobre la brutal represión que se vivió en nuestro país durante la última dictadura militar. Asimismo esta comisión estaba encargada de recolectar las pruebas necesarias para llevar adelante el histórico juicio a las Juntas Militares efectuado en nuestra República y que constituyó el primer antecedente mundial en el que un gobierno elegido democráticamente juzgó crímenes de lesa humanidad cometidos por un gobierno de facto.

El informe de la Conadep constató la desaparición de cerca de 9.000 conciudadanos durante la dictadura militar y a partir de él se grabó a fuego en la memoria de todos los argentinos la frase “Nunca más”, a manera de sello popular que condenaba aquella brutal represión y que nos instaba a todos los argentinos a mantener la democracia asumiendo los costos necesarios para que estas atrocidades no sucedieran nunca más en la República Argentina.

Alfonsín comisionó a trece ciudadanos para esa investigación: el escritor Ernesto Sabato, el jurista Ricardo Colombes, el ex rector de la UBA Hilario Fernández Long, el cardiólogo René Favaloro, el científico Gregorio Klimovsky, el rabino Marshall Meyer, el obispo católico Jaime de Nevares, el obispo metodista Carlos Gattinoni, la periodista Magdalena Ruiz Guiñazú, el filósofo Eduardo Rabossi y los diputados radicales Santiago López, Horacio Huarte y Hugo Piucill.

Debo decir que en aquel momento se vivían situaciones de tensión en nuestro país. Obviamente la corporación militar y sus todavía adeptos realizaban todo tipo de presiones para que no se investigaran esos crímenes de lesa humanidad. No había consenso político para llevar adelante esta investigación y tampoco había consenso político respecto de quién o qué comisión debería llevar adelante la investigación. Así, en el Congreso de la Nación se propuso crear una comisión bicameral integrada por diputados y senadores y estaban quienes pretendían que no se llevara adelante la investigación porque sostenían que eran momentos de pacificar al país. Sin embargo, Alfonsín tenía una convicción muy estricta en el sentido de llevar adelante la investigación y fue así que designó a los integrantes que mencioné. El Poder Legislativo designó tres diputados radicales en la Cámara de Diputados de la Nación mientras que el Senado no designó a representantes, allí había mayoría justicialista y se negaron a integrar la Conadep. No obstante las distintas visiones, la Conadep se puso en funcionamiento y sus miembros, pese a las presiones de todo tipo, generaron expectativas en la sociedad civil.

Permítame, señor Presidente, leer lo que decía Klimovsky: “En Lules, Tucumán, 500 hacheros nos recibieron con una alegría que no podíamos corresponder. Nos decían: «Ahora sabemos que nuestros hijos van a aparecer». Eran momentos terribles.” Klimovsky tuvo el curioso mérito histórico de haber sido el primer civil que allanó un cuartel militar, en Córdoba, donde funcionaba el centro clandestino de detención conocido como La Perla.

Hubo intimidaciones, trampas, pistas falsas. “Inexplicablemente, los servicios de inteligencia entraban de noche a nuestras oficinas en el San Martín. No se llevaban nada, pero dejaban los ficheros abiertos y nos desparramaban las carpetas para demostrar que la extrema reserva con la que trabajábamos a ellos no los afectaba”, relató Magdalena Ruiz Guiñazú.

El 20 de septiembre de 1984, este documento **que** fue presentado al Presidente de la República, quien al día siguiente, el 21 de septiembre, lo mandó a la editora EUDEBA para que imprimiera 70.000 ejemplares. Hoy el “Nunca más” es uno de los libros más vendidos en nuestro país: se han vendido cerca de 500.000 ejemplares y hay 500.000 hogares argentinos que cuentan con este informe.

Mi reconocimiento a los integrantes de esta comisión por su trabajo y por su contribución a la sanción de la brutal represión que vivimos los argentinos.

–A la ciudad de Santa Elena

**SRA. DÍAZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero rendir un homenaje a mi querida ciudad de Santa Elena, que el próximo 2 de octubre cumplirá 138 años de vida.

Santa Elena nace allá por 1871, cuando estas tierras son adquiridas por don Eustaquio de la Riestra, quien el 2 de octubre de ese mismo año se asocia con su hermano Norberto y con Federico González para la instalación de un saladero sobre la margen izquierda del río Paraná y a orillas del arroyo Gómez, actividad que poco a poco se fue transformando en un importante emprendimiento industrial dedicado a la fabricación de extracto de carne en base a la fórmula del alemán Justus von Liebig.

La ciudad nace y va creciendo paralelamente con el frigorífico. En el año 1909 la planta es adquirida por Establecimientos Argentinos Bovril Limitada, compañía esta que posee inversiones en varios lugares de la Argentina y cuya cara visible al mundo eran los productos cárnicos enlatados y cortes especiales derivados del ganado vacuno.

La Bovril –como dicen algunos de nuestros mayores– marca a fuego la historia institucional, sindical y política de este pueblo luchador y trabajador. Tengamos en cuenta que Santa Elena era una verdadera colonia inglesa: todo dependía de la compañía, como ser la energía eléctrica, el agua, tenía su propia tienda, carnicerías, mercado, farmacia, fábrica de hielo, lechería, escuela, y hasta un cine tenía esta compañía. Pero esto comienza a cambiar en los albores del peronismo, cuando los obreros empiezan a sindicalizarse en todo el país y especialmente en mi querido pueblo, donde, en comparación con otros lugares, se veían vulnerados los derechos de los trabajadores.

A mediados de los años 40 nacen las primeras protestas sindicales en Santa Elena, muy fuertes y contundentes. El imperialismo inglés no aceptaba los derechos que el joven coronel Perón venía otorgándoles a los trabajadores. Es así que cuando Perón, en campaña electoral para su primera Presidencia de la Nación, visita Santa Elena por vía fluvial, al llegar al puerto, que era propiedad de los ingleses, la patronal, en actitud de repudio, manda apagar las luces para que no se realizara el acto, pero esto no hace más que fortalecer las ansias de independencia política, social y económica.

Nuestra gente, que desde siempre intervino en la política entrerriana, participa activamente en las elecciones venideras y se consagra a don Fermín Macabate diputado nacional y a don Raúl Gavilán primer senador peronista del departamento La Paz.

Institucionalmente Santa Elena se organiza en el año 1952, siendo su primer intendente un compañero, don Alejandro Enrique Renaud. En el año 1973, con la vuelta a la democracia, Santa Elena nuevamente es protagonista de la política entrerriana: Dardo Pablo Blanc es elegido Vicegobernador. Durante su gestión, Blanc realizó obras de importancia en nuestro pueblo, como edificios educativos y una planta potabilizadora de agua, permitiéndole un mayor desarrollo.

Lamentablemente, el 24 de marzo de 1976 llega al país el famoso Proceso de Reorganización Nacional, que es realmente un proceso sucio, asesino y devastador, una dictadura, un golpe a la vida. Santa Elena sufre esos coletazos, pero después de largos seis años el horror y el desgobierno llegan a su fin, vuelve la bendita democracia, y en nuestra ciudad vuelve de la mano de quien es cuatro veces Intendente de la ciudad de primera categoría, sin reelección, y una vez Vicegobernador de la Provincia. Desde ese entonces Santa Elena comienza su transformación a través de la organización de comisiones vecinales, las instituciones intermedias, quienes colaboraban con el crecimiento de la ciudad y de esta forma la gente acompaña cuando existen ideales, proyectos y compromisos.

En las elecciones provinciales de 1987 alguien de nuestra sociedad lleva al peronismo entrerriano al gobierno, siendo uno de los protagonistas históricos de la recuperación del peronismo después de la dictadura militar.

En dicho período la Provincia y Santa Elena se benefician con importantes obras, como la costanera de la ciudad, que significa un atractivo turístico y que genera mano de obra; criticada por muchos de los que hoy, con mucha satisfacción, pasean por nuestra costanera.

Después de estos años, la historia institucional de nuestra ciudad cambia, teniendo dos períodos de gobierno radical que prácticamente truncaron todo lo que se había conseguido.

Pero nuevamente en el año 2003 el pueblo ratifica su confianza a Daniel Rossi, quien saca a este pueblo adelante después de ocho años de inestabilidad económica y social dejada por los gobiernos de otro signo político.

Se comienza a realizar un proyecto de gobierno muy importante, con obras en educación como la creación de la Subse de la UADER en Santa Elena, la creación del Instituto de Educación Superior con carreras terciarias y universitarias, la apertura de un Centro de Salud denominado Nueva Esperanza y del Hospital de Niños, que es orgullo para la comunidad y de vital importancia para los ciudadanos de la región; como así también un crecimiento en toda la infraestructura de la ciudad: pavimento, cloacas, alumbrado público, planes de vivienda y la construcción del único velódromo en la costa del Paraná, satisfacción de la comunidad y de los deportistas.

En el año 2006 –en pleno auge de nuestra ciudad–, el Intendente afronta un juicio, que toda la comunidad entrerriana y en especial la santaelenense siguió atentamente. Con sentencia condenatoria siendo Intendente, no obstante continúa en el ejercicio del mandato popular y se postula a intendente nuevamente para el período 2007-2011. Y quiero destacar, reitero: quiero destacar que nunca se postuló para legislador, lo que le hubiese significado tener fueros constitucionales y de esa manera esquivar la acción judicial.

El pueblo soberano de Santa Elena vuelve a elegir al hombre que realizó hasta ese entonces la transformación de unas de las ciudades que más había crecido en obras y proyectos en toda la provincia.

No deja de sorprender que a la semana de ser elegido, la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos no hace lugar a la solicitud de la defensa del Intendente electo de interponer recurso extraordinario federal, quedando firme la sentencia y en consecuencia no puede seguir en su función. Y si hablamos de los famosos tiempos de la Justicia, en este caso se tomaron solamente una semanita más para resolver. ¿Qué hubiera pasado si la sentencia hubiese salido antes de las elecciones? El recurso había sido planteado con mucha anterioridad para que los jueces pudieran examinarlo con la responsabilidad que exigía un caso en el cual el destino de la comunidad dependía de su sentencia.

¿Cómo se entiende esto? Es la pregunta que se hace el pueblo de Santa Elena, que siente que no se ha respetado la decisión de una comunidad que con su voto –que es legítimo– elige a una persona, pero está gobernada por otra. Podrá ser legal la medida, pero no es legítima. Además debilita a la democracia, porque ¿qué hubiese pasado si hubiera sido una ciudad de más de 100.000 habitantes?

Mi querida Santa Elena, mi querida ciudad, festeja sus 138 años de vida, pero no a pleno, porque le falta que se le respete lo que la ciudadanía en forma contundente votó el 18 de marzo de 2007, que es la legitimación de quien fue elegido por más del 50 por ciento de los votantes de Santa Elena.

¡Muchas felicidades, bendito pueblo de Santa Elena!

–A José Gervasio Artigas

**SR. BENEDETTI** – Pido la palabra.

Después de haber escuchado un sentido y emotivo homenaje a un pueblo y a un hombre vivo, yo quiero rendir homenaje a alguien que falleció el 23 de septiembre de 1850: me refiero a don José Gervasio Artigas, quien falleció en el exilio, en la pobreza y en el mayor de los olvidos.

Por su ejemplo de vida, por su vocación patriótica, por su entrega incondicional a la causa de América Latina y por la vigencia de sus concepciones políticas, merece nuestro homenaje respetuoso y reverente y este recuerdo que pretendo compartir aquí en esta Cámara.

–A la Ley de Voto Femenino

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Realmente estoy sorprendido por algunos homenajes, señor Presidente; creo que se están ocupando lugares y momentos inapropiados e inoportunos para hacerlos. Bienvenido el homenaje a Santa Elena: a Santa Elena, como ciudad, como pueblo, no a sus hombres... (*Aplausos en la barra.*)

El 9 de septiembre de 1947 se sancionó la ley por la cual cada uno de los ciudadanos argentinos pudo tener los mismos derechos cívicos, las mismas libertades, las mismas posibilidades y se comenzó a tener en cuenta a un sector mayoritario que, hasta entonces, parecía o efectivamente era tenido como de segunda categoría. La compañera Evita, tras una gran lucha y un trabajo sin descanso, logró la sanción de la Ley Nro. 13.010, que fue promulgada un 23 de septiembre. Gracias a esta ley las mujeres argentinas y extranjeras tenían en esta querida Patria, en este querido suelo, los mismos derechos cívicos que el hombre, como siempre debió haber sido.

Si alguien lucha por la igualdad, si alguien en estos tiempos todavía está discutiendo la ley de cupo, seguramente podrá encontrar la fuerza necesaria en los orígenes, en la lucha de esta mujer que tanto dio a nuestro país y de este hombre, el general Perón, quien junto a Evita y con su decisión política hacía posible la concreción de sus objetivos.

Nuestro sentido homenaje para ellos y a todas las mujeres argentinas y del mundo por ser lo que son, y porque en muchas de las acciones de nuestra vida son el ejemplo y las que nos llevan adelante.

–Aplausos.

**SRA. ALDERETE** – Pido la palabra.

Quiero adherir a lo que ha dicho el diputado Allende, porque si bien nosotras hemos obtenido algo tan importante como es el derecho al voto, nuestra lucha como mujeres aún continúa, porque hay muchas cosas que todavía no hemos logrado, pero tenemos la certeza de que las vamos a lograr.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se han logrado, señora diputada, en el Artículo 17 de la Constitución provincial, allí se consagran.

**SRA. ALDERETE** – Son los derechos y la igualdad que nos merecemos, señor Presidente. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

### 13

#### INMUEBLES EN CONCORDIA. EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 15.944)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia, con destino a la ampliación del barrio Nebell (Expte. Nro. 15.944).

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción del diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**14****INMUEBLE EN DIAMANTE. EXPROPIACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.414)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública un terreno ubicado en la ciudad de Diamante, para ser donado a la Municipalidad con destino a distintas actividades culturales (Expte. Nro. 17.414).

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción del diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**15****LEY DE JURADO DE ENJUICIAMIENTO. CREACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 17.000-17323)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General en los proyectos de ley que reglamentan el Jurado de Enjuiciamiento (Exptes. Nros. 17.000 y 17.323).

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**16****PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 17.496, 17.497, 17.507, 17.509, 17.510, 17.511, 17.512, 17.513, 17.514, 17.518, 17.519, 17.524, 17.529, 17.533, 17.534, 17.536, 17.537, 17.538, 17.539, 17.541, 17.542, 17.543 y 17.544)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente 17.496, 17.497, 17.507, 17.509, 17.510, 17.511, 17.512, 17.513, 17.514, 17.518, 17.519, 17.524, 17.529, 17.533, 17.534, 17.536, 17.537, 17.538, 17.539, 17.541, 17.542, 17.543 y 17.544.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo con lo resuelto en la reunión de Labor Parlamentaria mociono el tratamiento sobre tablas en bloque de estos proyectos de resolución y que posteriormente se pongan a consideración de la misma manera.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 17

**INMUEBLES EN CONCORDIA. EXPROPIACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 15.944)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que declara de utilidad y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia, con destino a la ampliación del barrio Nebell (Expte. Nro. 15.944).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 15.944, autoría del SD –mc- Cresto, referido a la expropiación de inmuebles ubicados en ciudad de Concordia destinados a ampliación Barrio Nebell; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles de propiedad privada, localizados en la planta urbana de la ciudad de Concordia o próximos a ella, cuyos datos catastrales, planos de localización y reportes inmuebles forman parte integrante de la presente ley, como Anexo I y II – 1 y 2\*.

**Art. 2º.-** Los inmuebles a expropiarse serán afectados a obras de urbanización, planes habitacionales, saneamiento y radicación de los grupos familiares actualmente poseedores.

**Art. 3º.-** El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda en conjunto con la Municipalidad de la ciudad de Concordia, procederán a determinar las condiciones a que se ajustará la radicación de los grupos familiares poseedores de dichos inmuebles. Asimismo, deberán arbitrar los planes necesarios para brindar solución habitacional a quienes no resulten radicados definitivamente como consecuencia de las obras de urbanización.

**Art. 4º.-** Las adjudicaciones que se dispongan serán a título oneroso, en las condiciones que restablezca la reglamentación en forma tal que se contemple que el precio a abonarse no sea inferior a la tasación fiscal del lote respectivo.

**Art. 5º.-** Los fondos que se recauden por lo dispuesto en el Art. 4º se afectarán prioritariamente al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3º último párrafo.

**Art. 6º.-** El Poder Ejecutivo dispondrá las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a fin de incorporar los créditos específicos para atender la erogación que surge por aplicación de la presente ley, una vez producida la tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones. Asimismo dispondrá que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva de los inmuebles detallados en el Artículo 1º.

**Art. 7º.-** De forma.

(\*En expediente original)

Sala de Comisiones, Paraná, 22 de septiembre de 2009.

BESCOS – ALLENDE – BOLZÁN – CÁCERES – FLORES – HAIDAR –  
KERZ – D'ANGELO.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Legislación General.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.



## 18

**INMUEBLE EN DIAMANTE. EXPROPIACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 17.414)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Diamante, para ser donado a la Municipalidad, con destino a la realización de actividades culturales y la conservación del monumento al “Cristo Pescador” (Expte. Nro. 17.414).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 17.414– venido en revisión, referido a la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de un inmueble ubicado en la ciudad de Diamante que será destinado a actividades culturales y a la conservación del monumento al “Cristo Pescador”; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la intersección de las calles Eva Perón y Junín, manzana Nro. 13, parcela 03, del plano oficial de la planta urbana de Diamante, que consta de una superficie de 1.229,72 metros cuadrados, de acuerdo al Plano de Mensura Nro. 15.439, Partida Provincial Nro. 000700, inscripto en la Matrícula Nro. 003080, propiedad del Sr. Nicasio Lucio Soria, DNI Nro. 2.066.097, comprendido entre los siguientes límites y linderos: al Norte: Línea de 34,64 metros, con Santiago Moroni; al Este: Línea de 34,64 metros, con calle Junín; al Sur: Línea de 34,64 metros, con calle Eva Perón; y al Oeste: Línea de 34,64 metros, con Agustín Merlo.

**Art. 2°.-** El inmueble será donado a la Municipalidad de Diamante para la realización de actividades culturales y la conservación del monumento al “Cristo Pescador”.

**Art. 3°.-** Establécese que los gastos y fondos necesarios para el pago del precio y/o indemnizaciones que corresponda para la adjudicación del inmueble, serán por cuenta de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 4°.-** Comuníquese al Registro Público respectivo para su toma de razón.

**Art. 5°.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 22 de septiembre de 2009.

BESCOS – ALLENDE – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ –  
ALDERETE – D’ANGELO

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Legislación General.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

## 19

**LEY DE JURADO DE ENJUICIAMIENTO. CREACIÓN.**

Consideración (Exptes. Nros. 17.000-17.323)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General en los proyectos de ley que reglamentan el Jurado de Enjuiciamiento (Exptes. Nros. 17.000 y 17.323).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, han considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 17.000, autoría de los señores diputados Busti, Bescos, Kerz, Argain, Allende, Almada, Nogueira, Díaz, Flores, Berthet, Bettendorff, Haidar, Zacarías, Cáceres, Jourdán, Jodor, Maier y Bolzán, unificado con el Expte. Nro. 17.323 autorías de los señores diputados Benedetti, Alderete, López y Cardoso, por el que se reglamenta el Jurado de Enjuiciamiento y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### JURADO DE ENJUICIAMIENTO

#### CAPÍTULO I

##### Organización

**Art. 1º.-** Funcionarios Judiciales alcanzados por el procedimiento de remoción. Los magistrados y funcionarios judiciales a que se refieren los Artículos 194 y 201 de la Constitución provincial sólo podrán ser removidos de sus cargos, por decisión del Jurado de Enjuiciamiento en la forma prevista en la Sección VIII de la Constitución provincial y en la presente ley.

##### **Art. 2º.- Funcionarios igualmente comprendidos**

El Fiscal de Estado, los Fiscales Adjuntos, el Contador General y el Tesorero General de la Provincia, los miembros del Tribunal de Cuentas, el Director General de Escuelas, los Vocales del Consejo General de Educación y miembros del Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia quedan también comprendidos en el régimen del Jurado de Enjuiciamiento establecido en la presente ley, al igual que los demás funcionarios que por ley especial sean sometidos a este procedimiento de remoción.

##### **Art. 3º.- Integración y sede. Remoción**

El Jurado de Enjuiciamiento estará integrado por tres (3) miembros del Superior Tribunal, un diputado y un senador, y cuatro abogados inscriptos en la matrícula de la Provincia y domiciliados en ella, quienes deberán reunir además los requisitos para ser miembros del Superior Tribunal. Dos de estos cuatro abogados serán designados por organizaciones sociales en representación ciudadana debidamente reconocidas en la defensa del sistema democrático y los derechos humanos.

El Jurado tendrá su asiento en la ciudad de Paraná y su sede funcionará en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia.

El incumplimiento de los deberes impuestos por esta ley por los señores miembros del Jurado de Enjuiciamiento los hará pasibles de una multa de hasta mil (1.000) 'juristas', sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal para los que incumplen los deberes de los funcionarios públicos. Su remoción deberá solicitarse mediante juicio político.

##### **Art. 4º.- Designación**

El Superior Tribunal, cada Cámara Legislativa y el Colegio de Abogados designarán, antes del 30 de octubre del año anterior a su renovación, los miembros titulares y suplentes que integrarán el Jurado de Enjuiciamiento del período siguiente, comunicándose dentro de los diez días siguientes los nombramientos a su Presidente.

El Colegio de Abogados de Entre Ríos designará a los dos representantes que le corresponde nombrar utilizando para ello el mecanismo de elección directa, en caso de empate lo hará por sorteo.

En forma previa a la designación de los representantes de las organizaciones sociales, éstas deberán inscribirse en un Registro que a tal efecto llevará el Superior Tribunal de Justicia. Éste procederá a la convocatoria de las organizaciones registradas para que, por intermedio de sus representantes legales, concurren a elegir los dos miembros titulares y los dos suplentes. La

elección será nominal e individual, votándose inicialmente al primer candidato y así sucesivamente hasta el segundo suplente. Serán electos quienes obtengan la simple mayoría de votos. En cualquier caso en que no se obtenga la mayoría simple requerida, se realizará un sorteo entre los propuestos por cada una de las organizaciones.

El Superior Tribunal de Justicia nombrará a sus miembros por sorteo o designación.

**Art. 5º.- Duración de las funciones**

Los jurados durarán (2) dos años, desde el 1º de enero del primer año hasta el 31 de diciembre del segundo año, salvo que estuviese pendiente el plazo previsto en el Artículo 223 de la Constitución de la Provincia en cuyo caso y con relación a las causas en trámite, se entenderán prorrogadas las funciones hasta que haya pronunciamiento o hasta que aquel plazo fenezca.

**Art. 6º.- Constitución. Conformación del Jurado de Enjuiciamiento**

El Jurado de Enjuiciamiento deberá ser citado por su Presidente, del 15 al 31 de diciembre de cada año a los efectos de su constitución y la designación de un presidente y un vicepresidente quienes serán elegidos por el voto de la mayoría de todos sus miembros titulares. El orden de subrogación será determinado por las normas prácticas que dicte el propio Jurado de Enjuiciamiento. En esa ocasión designará como secretario del Cuerpo a uno de los Secretarios del Superior Tribunal, procediéndose de la misma forma con un suplente. El Secretario Titular percibirá una asignación equivalente al ciento por ciento (100%) del sueldo básico de un Escribiente del Poder Judicial, sin adicional por antigüedad.

El Jurado de Enjuiciamiento, en cada caso, designará tres integrantes para que intervengan en una etapa preliminar como Tribunal de Investigación Preparatoria; y los seis miembros restantes que conformen el Tribunal de Juicio. Se deberá respetar una distribución equilibrada de los distintos sectores en cada etapa. Queda prohibido que los miembros del Tribunal de Investigación Preparatoria sean parte del Tribunal de Juicio.

**Art. 7º.- Juramento**

Los jurados titulares y suplentes prestarán juramento de desempeñar sus funciones de conformidad a la Constitución y a las leyes, ante el Presidente en ejercicio del Jurado de Enjuiciamiento.

**Art. 8º.- Mayorías**

Tanto el Tribunal de Investigación Preparatoria como el Tribunal de Juicio del Jurado de Enjuiciamiento, funcionarán y se pronunciarán por mayoría absoluta de sus miembros.

Las mayorías se calcularán en relación con el número de integrantes de cada Tribunal.

**Art. 9º.- Inhibiciones y recusaciones**

Las inhibiciones y recusaciones de los Jurados, del representante del Ministerio Fiscal y del Secretario por causas fundadas podrán plantearse hasta los cinco días hábiles posteriores a la primera presentación que tenga conferida el articulante en las actuaciones radicadas ante el Jurado, salvo causal sobreviniente; y serán tramitadas y resueltas conforme a la presente ley, resultándole aplicable las normas pertinentes del Código Procesal Penal de la Provincia, en lo que no resulte modificado por esta ley, y por los motivos a que se refiere el Artículo 27º de la presente.

**Art. 10º.- Suplencias**

En caso de recusaciones e inhibiciones, los restantes miembros del Jurado de Enjuiciamiento se expedirán sobre las que correspondan a los otros integrantes, sin que sea menester nueva integración a tal fin. Si fueren admitidos los motivos de apartamiento, recién entonces los jurados excluidos serán reemplazados con los miembros suplentes que correspondan a la representatividad del miembro separado. De ser necesario, el Superior Tribunal, las Cámaras Legislativas, el Colegio de Abogados y las organizaciones indicadas en el Artículo 4º, tercer párrafo, harán nuevas designaciones de jurados suplentes a los fines de la integración del órgano respectivo.

**Art. 11º.- Funcionarios del Jurado**

Ante el Jurado actuará como Fiscal el Procurador General y, en su defecto, sus subrogantes legales, el que será notificado de la recepción de las actuaciones respectivas. El imputado tendrá derecho a designar a su abogado defensor desde que tome conocimiento de la recepción de las actuaciones en el Jurado o, en su defecto, desde el traslado del Art. 25º; de no hacerlo se le designará como defensor de oficio al Defensor General de la Provincia y, en su defecto, a sus subrogantes legales.

**Art. 12º.- Convocatoria y carácter de las funciones**

Una vez integrado el Jurado, será convocado por su Presidente a reuniones mensuales o cada vez que se estime necesario. La falta injustificada de alguno de sus miembros autorizará al Jurado a reemplazarlo con el suplente designado, comunicando su incomparecencia al órgano que representa, sin perjuicio de hacer efectivo lo dispuesto en el Art. 3º, 3er. párrafo.

Las funciones del Jurado tendrán el carácter de carga pública honoraria.

A los jurados que no residan en la ciudad de Paraná, se le compensará el gasto de traslado y gozarán del viático asignado a los miembros del Superior Tribunal de Justicia durante el tiempo que deban permanecer en la capital por motivos funcionales. De la misma manera, en caso que el Jurado decida constituirse para la realización del debate, en otra ciudad de la Provincia, respecto de quienes no residan en la misma. El órgano resolverá las situaciones particulares que se presenten.

#### **Art. 13º.- Inhabilidad**

No podrán integrar el Jurado quienes hayan sido removidos por un anterior Jurado de Enjuiciamiento o quienes hayan ocupado algún cargo de los señalados en los Artículos 1º y 2º de esta ley y hayan renunciado ante una denuncia.

#### **Art. 14º.- Empleados**

El Poder Judicial proveerá de los empleados y el Poder Ejecutivo los medios materiales que fueran necesarios para el funcionamiento regular del Jurado; y deberá efectuar las reservas presupuestarias correspondientes.

Las remuneraciones por la actividad que desarrollen equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) de la que se abone por el cargo de escribiente del Poder Judicial, sin incluirse adicional por antigüedad.

El Jurado de Enjuiciamiento establecerá el horario laboral de los agentes.

### **CAPÍTULO II**

#### **De las personas y de las causales de acusación**

##### **Art. 15º.- Causales**

Los funcionarios comprendidos en los Artículos 1º y 2º de esta ley, podrán ser acusados ante el Jurado, por las siguientes causas:

- 1) Comisión de delitos dolosos.
- 2) Conducta incompatible con las funciones a su cargo.
- 3) Inhabilidad legal.
- 4) Incapacidad física o mental permanente que evidencie falta de idoneidad para el cargo.
- 5) Mal desempeño de sus funciones.
- 6) Incumplimiento grave de los deberes inherentes a la ética pública que estén obligados a observar los funcionarios públicos.

##### **Art. 16º.- Otras causales**

Los funcionarios comprendidos en el Artículo 1º de esta ley, también podrán ser acusados ante el Jurado, por las siguientes causas:

- 1) Falta de idoneidad para el cargo o ignorancia inexcusable del derecho.
- 2) Inobservancia reiterada de las disposiciones y reglamentos dictados por autoridad competente.
- 3) Retardos graves, injustificados y reiterados en dictar sentencia, y dilaciones indebidas, graves, injustificadas y reiteradas en el transcurso del proceso judicial.

**Art. 17º.-** El Fiscal de Estado y los Fiscales Adjuntos también podrán ser acusados ante el Jurado por las siguientes causas:

- 1) Falta de idoneidad para el cargo o ignorancia inexcusable del derecho.
- 2) Reiterada negligencia en el ejercicio de sus funciones, especialmente en relación a los deberes impuestos en la ley regulatoria de sus atribuciones y obligaciones.
- 3) Inadecuada defensa de los intereses confiados en sede judicial cuando resultare manifiesta.

**Art. 18º.-** Los demás funcionarios comprendidos en el Artículo 2º también podrán ser acusados por las siguientes causas:

- 1) Incompetencia o negligencia reiterada en el desempeño de su cargo.
- 2) Incumplimiento de los deberes inherentes a sus funciones.

##### **Art. 19º.- Desafuero**

Los magistrados y funcionarios judiciales enjuiciables en el Jurado, acusado de delitos ajenos o no a sus funciones, serán juzgados en la misma forma que los habitantes de la Provincia, no pudiendo ser detenidos sin suspensión previa decretada por el Tribunal de Investigación Preparatoria, salvo el caso de flagrancia en la comisión de un delito doloso.

Sin perjuicio de los trámites establecidos en el Código Procesal Penal, el órgano judicial interviniente comunicará al Jurado la denuncia contra uno de los magistrados o funcionarios sometidos a su fuero, dentro de los dos días hábiles de haberla recibido. La omisión a estos deberes será considerada falta grave.

**Art. 20º.- Juzgamiento**

Los funcionarios comprendidos en el Artículo 2º serán juzgados por los delitos que cometan de la misma forma que los demás habitantes de la Provincia, debiendo observarse lo dispuesto en la segunda parte del Artículo 19º.

**Art. 21º.- Competencia**

A) El Tribunal de Investigación Preparatoria del Jurado de Enjuiciamiento será competente para:

1) Admitir o desestimar la denuncia contra los funcionarios enjuiciables.

Cuando la denuncia fuere manifiestamente inadmisibile o improponible, podrá ser desestimada por el Tribunal de Investigación Preparatoria in límine, previo dictamen del Fiscal aconsejando tal desestimación. En caso contrario, a pedido del Fiscal, podrá dictar las diligencias probatorias imprescindibles y resolver dentro de los siguientes plazos, a partir de la puesta a despacho del expediente respectivo: a) veinte (20) días hábiles para el jurado del primer voto, seis (6) días hábiles para cada uno de los dos (2) jurados restantes; para el jurado que emitiera un primer sufragio en disidencia con los votos precedentes, el plazo se extenderá hasta los diez (10) días hábiles; b) seis (6) días hábiles para el ordenamiento y compilación de los votos, redacción final y firma de la resolución de apertura o desestimación del proceso.

El vencimiento de los plazos indicados sin que el jurado pertinente haya emitido su voto, le hará perder jurisdicción en el caso, debiendo ser reemplazado por el suplente respectivo, quien gozará del plazo correspondiente para su pronunciamiento.

2) Suspender en el ejercicio de su cargo al funcionario imputado durante la sustanciación de la causa en la etapa de investigación preparatoria, previo dictamen del Fiscal, sin perjuicio que tal suspensión se hubiera dispuesto por otro órgano en forma preventiva, si el imputado estuviera sometido a su superintendencia.

B) El Tribunal de Juicio del Jurado de Enjuiciamiento será competente para:

1) Absolver o destituir al funcionario acusado, rehabilitándolo a su cargo o comunicando la destitución al Poder Ejecutivo y al Superior Tribunal de Justicia, en su caso.

**CAPÍTULO III****Procedimiento****Art. 22º.- Apertura de la causa**

Todos los órganos de los tres Poderes del Estado y los Colegios o Asociaciones profesionales podrán efectuar la denuncia directamente ante el Jurado. Asimismo toda persona que tuviere conocimiento de un hecho que pudiere dar lugar a la formación de causa ante el Jurado, podrá denunciarlo ante el mismo Jurado, formulándola ante su Presidencia o su Secretaría. No se considera denuncia, la mera remisión al mismo de actuaciones sumariales, investigaciones practicadas, denuncias recibidas o expedientes tramitados de los que podría surgir la eventual responsabilidad de magistrados y/o funcionarios. Tal remisión no es susceptible de provocar el apartamiento de quienes se hayan expedido o decidido por el envío de esas actuaciones al Jurado sin pronunciarse sobre el mérito del asunto, debiendo rechazarse por Presidencia toda recusación fundada en tal circunstancia sin más trámite.

**Art. 23º.- Forma de denuncia**

La denuncia puede hacerse por escrito u oralmente, personalmente o por mandatario especial, agregándose en este caso el poder. Si es oral se levantará un acta haciéndole saber al denunciante los requisitos de admisibilidad y que puede proponer medidas para acreditar sus dichos, de lo que se dejará constancia firmándola, previa lectura en alta voz y ratificación del autor por ante el funcionario que la reciba. Las denuncias escritas deberán firmarse ante el funcionario que la recibe, caso contrario serán devueltas sin más trámite.

**Art. 24º.- Requisitos de la denuncia**

La denuncia deberá contener: las generales del denunciante y una relación concreta de los hechos que la motivan con determinación precisa de las conductas imputadas. Podrá proponer las medidas tendientes a acreditar los hechos denunciados y agregar la documental necesaria a tal fin o bien señalar el lugar en que ésta se encuentre al igual que el de los elementos útiles para la comprobación y calificación.

**Art. 25º.- Trámite de la denuncia**

Recibida la denuncia, el Jurado remitirá en el plazo de tres (3) días hábiles las actuaciones al Tribunal de Investigación Preparatoria, quien correrá vista al imputado, para que, si lo estima pertinente, presente en el plazo de diez días hábiles su descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse durante la etapa preliminar de investigación.

Si una denuncia fuera "*prima facie*" admisible y de la ponderación de las actuaciones remitidas al Tribunal de Investigación Preparatoria surgiera la necesidad de incorporar piezas o elementos imprescindibles para la elucidación del caso se podrá, antes de correrse el traslado establecido en el párrafo anterior, realizar diligencias sumariales sobre los hechos en que se funde la imputación con noticia a la defensa y al Fiscal. Dichas diligencias sumariales deberán ser producidas en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles.

Presentado el descargo del traslado previsto en el primer párrafo, o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal de Investigación Preparatoria correrá traslado por diez días hábiles al Fiscal para que se pronuncie sobre la admisión o desestimación de la denuncia, o, en su caso, indique la producción de la prueba que estime pertinente para dilucidar los hechos denunciados.

El Tribunal de Investigación Preparatoria resolverá dentro de los plazos indicados en el Artículo 21° de la presente y por decisorio fundado la formación de causa, si de los elementos reunidos surge en grado de probabilidad la existencia de un hecho de los previstos en los Artículos 15°, 16°, 17° y 18° de esta ley. A tal fin, el Tribunal de Investigación Preparatoria podrá requerir que le sean reunidos los antecedentes y las diligencias que fueran menester para imponerse debidamente de los hechos denunciados; incorporados los mismos, principiaron los plazos preindicados, luego de practicado el sorteo y puestas a despacho las actuaciones correspondientes. En esta resolución se concretará el objeto de la causa señalando el hecho que se imputa y los elementos que lo fundan.

Si ordenare la formación de causa, evaluará la suspensión del imputado en su cargo luego de oír a las partes, si lo considerase conveniente en atención a la gravedad y mérito de la acusación mediante resolución fundada.

**Art. 26°.-** Resueltas la formación de causa y la eventual suspensión del acusado, el Tribunal de Investigación Preparatoria remitirá la causa al Tribunal de Juicio, mediante auto fundado que contenga una sucinta relación de los hechos, los datos personales del imputado, los fundamentos de la decisión, la individualización de la causal de acusación y la parte resolutive. Todas las decisiones adoptadas durante el trámite de la investigación preparatoria son irrecurribles.

**Art. 27°.- Excusación y recusación**

Los miembros del Jurado podrán ser recusados o deberán inhibirse por los siguientes motivos:

- 1) Parentesco con el enjuiciado, por consanguinidad en toda la línea ascendente, descendente y hasta el cuarto grado en la colateral, y por afinidad hasta el segundo grado.
- 2) Ser acreedor o deudor del imputado.
- 3) Enemistad manifiesta con el imputado.
- 4) Amistad íntima manifestada en la familiaridad de trato.
- 5) Haber intervenido o tenido interés en el resultado de la causa que motiva el enjuiciamiento, no considerándose mediar el mismo el haber remitido la denuncia o actuaciones contra el imputado a examen y decisión del Jurado.
- 6) Haber dado consejo o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre la causa que motiva el enjuiciamiento.
- 7) Si él, o sus parientes dentro de los grados referidos, tuvieren juicios pendientes iniciados con anterioridad o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo sociedad anónima.
- 8) Si él, su cónyuge, padres o hijos u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los enjuiciados o los afectados por el hecho imputado.
- 9) Si él, su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, hubieren recibido beneficios de importancia de alguno de los interesados, o después de iniciado el proceso reciban dádivas o presentes.

También los jurados podrán excusarse de intervenir alegando razones de violencia moral, u otra causal que por su importancia y significación sea admitida por el Jurado como justificante del autoapartamiento del solicitante.

**Art. 28°.- Trámite ante el Tribunal de Juicio**

Recibida la causa por el Tribunal de Juicio, éste correrá traslado al Ministerio Fiscal para que efectúe su acusación formal, la cual contendrá una relación precisa del hecho y de la actuación

que le cupo al enjuiciado, ofreciendo la prueba que pretenda producir en el debate. De ella se correrá traslado a la defensa por el término de diez (10) días hábiles para que se expida sobre la pretensión fiscal y ofrezca, en su caso, la prueba de su parte.

El auto de formación de causa obligará al Ministerio Fiscal a formular la acusación, preservando el derecho del imputado a defenderse contra la misma, sin perjuicio de la amplia libertad de la Fiscalía para solicitar en la discusión final lo que estime procedente en función de los elementos incorporados en el debate, incluso la absolución del acusado.

**Art. 29º.- Admisión de pruebas**

En el auto de admisión de pruebas el Tribunal de Juicio desechará las manifiestamente improcedentes mediante resolución fundada y fijará día y hora para el debate, ordenando lo necesario para su realización.

El Tribunal de Juicio podrá practicar las diligencias que fueran imposibles cumplir en la audiencia y recibir los informes o declaraciones de aquellas personas que no puedan concurrir al debate.

El auto de admisión de pruebas solo será susceptible de: a) aclaratoria, dentro de los tres (3) días hábiles, debiendo ser resuelto dentro del mismo término, para solicitar la corrección de errores materiales o suplir omisiones, b) revocatoria, dentro de los tres (3) días hábiles y resuelto en idéntico plazo, para solicitar que se ordene o se deje sin efecto la producción de determinada prueba.

**Art. 30º.- Defensa del acusado**

El acusado podrá defenderse personalmente, si fuere abogado, siempre que esto no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del trámite; en su caso, podrá hacerse asistir hasta por dos letrados matriculados en la Provincia quienes lo representarán en toda ocasión y en su ausencia. Si la causal fuere la de incapacidad física o mental, tendrá intervención promiscua el Defensor General de la Provincia.

**Art. 31º.- Citación a debate**

Vencido el término de citación y practicadas la actuaciones previas, el Presidente del Tribunal de Juicio fijará día y hora para el debate con intervalo no menor de diez (10) días hábiles ordenando la citación de las personas que deban intervenir bajo apercibimiento de ser conducidas por la fuerza pública. El Tribunal de Juicio fijará la indemnización de los testigos que deban comparecer desde otras localidades si estos así lo solicitaren.

**Art. 32º.- Publicidad y oralidad del debate**

El debate será público y oral. Sin embargo el Tribunal de Juicio resolverá, aún de oficio, que tenga lugar a puertas cerradas cuando estén en juego sucesos que involucren menores o acontecimientos vinculados a personas cuyo derecho a la intimidad deba preservarse. Su resolución será motivada y se hará constar en el acta.

El juicio continuará en audiencias diarias hasta su terminación, pudiendo suspenderse por un término máximo de diez (10) días hábiles cuando circunstancias extraordinarias o inesperadas impidan su desarrollo normal o hagan necesarias diligencias probatorias que deban practicarse.

**Art. 33º.- Atribuciones**

El Presidente dirigirá el debate y ejercerá en la audiencia el poder disciplinario y de policía, pudiendo expulsar al infractor y aplicarle una multa de hasta ciento cincuenta (150) "juristas". La medida cuando afecta al fiscal, al imputado o sus defensores, deberá ser dictada por el Jurado. Si por grave desorden se expulsara al imputado, las audiencias continuarán y su defensor lo representará para todos los efectos. Solo será admisible recurso de reposición, sin suspender el trámite.

**Art. 34º.- El Debate.**

El debate observará el trámite establecido en el Código Procesal Penal para el juicio común y se regirá por sus normas en todo lo que esta ley no disponga expresamente lo contrario.

**Art. 35º.- Hecho nuevo**

Si del debate resulta un hecho no mencionado en la acusación, el Ministerio Fiscal podrá ampliar la misma. En tal caso el presidente informará al imputado que tiene derecho a pedir la suspensión de la audiencia a fin de preparar su defensa y ofrecer pruebas.

Cuando este derecho sea ejercido, el Tribunal de Juicio suspenderá el debate por un término que fijará prudencialmente, según la naturaleza de los hechos y/o la necesidad de preservar el derecho de defensa.

**Art. 36º.- Nuevas pruebas**

Si, a petición de las partes, el Tribunal de Juicio estima necesario disponer medidas para mejor proveer, la recepción de nuevas pruebas o la ampliación de las recibidas, podrá ordenar que el debate se reanude con ese fin, incorporándose a la discusión el examen y la valoración de aquellas.

**Art. 37º.- Apreciación de la prueba**

El Tribunal de Juicio deliberará en sesión secreta y apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica racional resolviendo sucesivamente todas las cuestiones planteadas. Los jurados emitirán sus votos sobre cada una de las cuestiones.

La sentencia será dictada dentro de un término perentorio de treinta (30) días corridos desde que la causa quedare en estado y deberá ser fundada resolviendo la absolución o la destitución del acusado, conforme lo establecido por el Art. 223 de la Constitución de la Provincia.

En el primer caso el funcionario quedará rehabilitado en su cargo sin perjuicio de las consecuencias disciplinarias que correspondan en la instancia respectiva; y en el segundo, separado definitivamente del mismo y sujeto a la ley ordinaria, poniéndose los antecedentes a disposición del órgano judicial competente, si correspondiere. Asimismo el Tribunal de Juicio comunicará, firme que sea su decisión segregativa, la destitución a la autoridad de nombramiento para que proceda a la designación del reemplazante.

Vencido el término legal sin que medie pronunciamiento del Tribunal de Juicio, tal omisión crea una presunción que no admite prueba en contrario en favor de la inocencia del acusado, quien se reintegrará a su cargo sin que se puedan oponer los efectos de una condena dictada con posterioridad, aunque quedará sujeto a la responsabilidad disciplinaria que corresponda.

**Art. 38º.- Honorarios**

Terminada la causa, el Tribunal de Juicio regulará de oficio los honorarios de los letrados, peritos, intérpretes y demás auxiliares que hayan intervenido, de acuerdo a las leyes arancelarias vigentes, debiendo pronunciarse igualmente, sobre las cuestiones incidentales o de forma.

Si hubiere recaído condena, las costas serán a cargo del funcionario acusado a menos que el Tribunal de Juicio atendiendo a las circunstancias particulares del caso, disponga su eximición total o parcial.

Las regulaciones podrán ejecutarse por los interesados ante el Juez Civil y Comercial que corresponda y con arreglo a la ley procesal de la materia.

**Art. 39º.- Términos y plazos**

Los términos se contarán en días hábiles judiciales, salvo disposición en contrario de la presente. Todo traslado, dictamen, vista o resolución que no tenga un plazo específico, deberá producirse en el de cinco (5) días hábiles.

**Art. 40º.- Haberes**

Los funcionarios que de acuerdo a la presente ley, se encontraren suspendidos en el cargo percibirán el 70% de sus haberes. Sobre el saldo se trará embargo a las resultas del juicio, el que será depositado a interés corriente en el Banco de Entre Ríos a disposición del Jurado, y como perteneciente a la causa. Si fueran reintegrados a sus funciones percibirán el total de la suma embargada con los intereses devengados.

**Art. 41º.- Renuncia**

El funcionario denunciado podrá renunciar a su cargo hasta que se resuelva la citación a debate.

**Art. 42º.- Normas supletorias**

Serán de aplicación supletoria en todo lo que sea pertinente las disposiciones del Código Procesal Penal de la Provincia, en lo que no resulte modificado por la presente.

**Art. 43º.- Comunicaciones**

Las resoluciones por las que se disponga la formación de causa, la suspensión de los magistrados y/o funcionarios y la sentencia definitiva, serán comunicadas dentro de los dos (2) días hábiles al Superior Tribunal de Justicia o a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a los Colegios Profesionales de Entre Ríos que correspondan.

**Art. 44º.- Duración**

En ningún caso el juicio podrá durar más de seis (6) meses desde que el Tribunal de Investigación Preparatoria decida la formación de la causa hasta la sentencia definitiva. En el supuesto del Artículo 35º y cuando fuera menester la producción de pruebas complejas o de extensa duración, dicho plazo se prorrogará por el término que hubiere durado la suspensión



del debate dispuesta por el Tribunal de Juicio en el primer caso y por el término de producción de las pruebas aludidas en el segundo, aunque el plazo total no podrá exceder de un (1) año.

**Art. 45°.- Recursos**

Sólo será impugnado mediante recurso de apelación extraordinaria el fallo de destitución, cuando se hubiesen violado las garantías del debido proceso o del derecho de defensa, o por arbitrariedad de sentencia. El recurso se interpondrá fundadamente ante el Tribunal de Juicio en el plazo de diez días hábiles. El Tribunal de Juicio hará un juicio de admisibilidad sobre los requisitos formales del recurso, indicándolos expresamente. Si es admitido, concederá el recurso con efecto suspensivo y remitirá los autos al Superior Tribunal de Justicia. El presidente del Alto Cuerpo correrá traslado por el término de ocho (8) días hábiles a la Procuración General.

Si es el recurso es denegado, el afectado podrá interponer directamente el recurso de queja ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad a lo normado en el Código Procesal Civil y Comercial.

El Superior Tribunal de Justicia deberá resolver el recurso de apelación extraordinaria o, en su defecto, la queja, en el término de sesenta días corridos. La resolución se adoptará por el voto de la mayoría del tribunal, constituido al efecto, en la forma que determina la Ley Orgánica del Poder Judicial. El pronunciamiento podrá adoptarse por acuerdo o redactarse en forma impersonal e impondrá las costas a quien corresponda. El procedimiento y la tramitación respectiva serán de oficio.

**Art. 46°.- Normas prácticas**

Queda facultado el Jurado de Enjuiciamiento para dictar las normas prácticas relativas a su funcionamiento, incluyendo las atinentes a la recepción de toda clase de escritos y trámites que deban efectuarse ante el mismo.

**Art. 47°.- Norma transitoria**

La nueva integración del Jurado de Enjuiciamiento consagrada mediante la reforma de la Constitución y por la presente ley, entrará en vigencia a partir de la próxima constitución del Jurado.

**Art. 48°.-** Deróguese la Ley Nro. 9.283 y sus modificatorias.

**Art. 49°.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 23 de septiembre de 2009.

Legislación General: BESCOS – ALLENDE – ARGAIN – BERTHET – BOLZÁN – FLORES – KERZ – BENEDETTI – ALDERETE – D'ANGELO.

Asuntos Constitucionales y Juicio Político: JOURDÁN – BOLZÁN – DÍAZ – JODOR – BENEDETTI – D'ANGELO.

**SR. PRESIDENTE (Busti) –** En consideración.

**SR. JOURDÁN –** Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero destacar nuevamente el trabajo que junto a la Comisión de Legislación General hemos llevado adelante con este instituto, que el común de la gente no conoce la tarea que lleva desarrolla, porque no han existido mecanismos como los que se están hoy reglamentando a través de este articulado.

También quiero celebrar la incorporación de la sociedad civil al Jurado de Enjuiciamiento, yo soy parte del Jurado de Enjuiciamiento por la Cámara de Diputados, vuelvo a reafirmar que me hubiera gustado que haya mayor participación en ambas Cámaras a través de los legisladores y la sociedad civil como los abogados. Esto lo he planteado en su momento y no puedo ir en contra de mis palabras.

Creo que la incorporación de la sociedad civil, de las organizaciones que defienden la democracia, que defienden el sistema republicano de gobierno, a este Jurado le da un nuevo cariz.

Estoy convencido que la clase política está fielmente representada a través de ambas Cámaras, en esta Provincia y también en la Nación, y que los ejecutivos, los legisladores, tenemos que estar dando exámenes cada cuatro años, los funcionarios que están regidos por

el Artículo 218 de la Constitución no tienen que revalidar títulos cada cuatro años. Por eso tiene que ver este tipo de mecanismo donde la comunidad en su conjunto pueda revisar su funcionamiento y llevar un mecanismo de control.

Recién escuchaba atentamente las palabras de la diputada Díaz y la verdad que a uno le preocupa cómo existen procedimientos sumarísimos como los que relataba y hay otros que se pierden en el tiempo. Creo que va a ser una tarea muy fuerte para nosotros revisar y controlar seriamente al Poder Judicial en este sistema de ida y vuelta que hay. También me preocupa muchísimo que hoy algunos compañeros senadores, por haber llevado adelante un mecanismo que regula la Constitución como es la designación de jueces, hoy estén en la Justicia y creo, no con un espíritu corporativo, sino que –y vuelvo a repetirlo– en esta democracia y en este sistema republicano el equilibrio de poderes debe ser realmente serio, no un avance de un Poder sobre otro.

La verdad que esta ley de Jurado de Enjuiciamiento la hemos trabajado bien, la hemos llevado adelante, por supuesto que es perfectible, de hecho hablamos con el Presidente del bloque radical de que podría haber una forma mejor de hacerlo. Yo creo que como está previsto en la Constitución, que sea un legislador por cada Cámara, no se debe hablar de mayorías ni de minorías, se debe hablar simplemente de lo que resuelva cada Cuerpo en cada período, que es de dos años; y quién dice que por ahí en otros períodos de gobierno la mayoría no sean otros.

Pero quiero dejar muy en claro que la incorporación de la sociedad civil es un tema que me pone muy contento, y lo había planteado en su momento, porque yo presenté un proyecto de ley de Jurado de Enjuiciamiento que lo subsumí en el proyecto del conjunto. Y por ahí sería muy bueno que así como hablamos con la diputada D'Angelo y también con el diputado De la Fuente, este instituto se apruebe por unanimidad en esta Cámara.

**SR. BENEDETTI** – Pido la palabra.

Señor Presidente, este dictamen de comisión se ha trabajado muchísimo y por algún pequeño aspecto que después vamos a señalar, que es un solo artículo, no llegamos a un acuerdo total. Pero en definitiva, como también decía el diputado Jourdán, creo que vale la pena destacar el trabajo que se hizo, la predisposición del bloque mayoritario que, a pesar que somos un bloque muy minoritario, tuvo en cuenta un proyecto que habíamos introducido donde hacíamos nuestros aportes a partir de ideas que habíamos tomado de procedimientos que rigen en la ciudad de Buenos Aires, en las provincias de Chaco y de Corrientes, la ley nacional, nuestra vieja ley y, por supuesto, habíamos tomado en cuenta la regulación de nuestra nueva Carta Magna, habíamos consultado a las asociaciones que comprenden a funcionarios y magistrados, también incluso al Superior Tribunal.

Fueron varias las propuestas que hicimos. Propusimos distintas maneras de tratar a los sujetos pasibles de enjuiciamiento, diferenciando aquellos que pueden ser incorporados por leyes especiales. Propusimos un modo distinto de integración del Tribunal, asegurando un legislador por la minoría, que diría que es el único aspecto en el que no hemos podido tener un acuerdo total. Propusimos la designación de los integrantes abogados por el voto directo. Propusimos mayorías más flexibles para dar celeridad al trámite. Propusimos un tratamiento distintos de causales de remoción en cuanto a los delitos cometidos en ejercicio o en ocasión del ejercicio de la función, acorde con el texto constitucional, distinguiendo aquellos delitos ajenos a la función, como lo expresamos en el Artículo 16º de nuestro proyecto. Teniendo en cuenta la técnica legislativa, propusimos la separación de las causales de remoción que se contemplan para los sujetos que se someten al régimen por leyes especiales. Queríamos un trámite mucho más dinámico que el vigente para las denuncias, cosa en lo que también se avanzó. Y, por supuesto, queríamos un procedimiento más simple, más rápido, de mayor inmediación, que asegurara –como nos lo hicieron notar en las postrimerías del tratamiento en comisión los representantes del Superior Tribunal de Justicia y de la Asociación de Magistrados– un procedimiento típicamente acusatorio en consonancia con las modernas doctrinas del derecho penal y no ya inquisitivo, y por consenso entre los dos bloques se introdujeron estas modificaciones necesarias.

En definitiva, se propició –y creo que se logró– un instituto equilibrado, que, por un lado, no sea tan burocrático ni tan dificultoso el tratamiento de las causas que tendiera a la impunidad de uno de los Poderes que tiene facultades muy importantes respecto del patrimonio y de la libertad de los administrados; pero, por otro lado, tampoco queríamos que este instituto

se convirtiera en una velada amenaza o en una espada de Damocles para quienes ejercieran la magistratura. Creo que se logró un equilibrio en esto, lo cual es importante.

Quiero repetir nuestro agradecimiento por la consideración que se le dio a nuestro proyecto, que no fue la columna vertebral del dictamen, pero sí fueron incorporadas muchas de nuestra propuestas, salvo la que hemos hecho al Artículo 3º, a la que seguramente se referirá nuestro colega.

**SR. BESCOS – Pido la palabra.**

Como dijo el diputado Benedetti, en las dos comisiones que estudiaron este importante instituto hemos trabajado con absoluta objetividad y con un criterio integral y plural en reglamentar la sección de la Constitución de la Provincia referida al Jurado de Enjuiciamiento (Artículos 218 a 228). Nuestra actitud, señor Presidente, no ha sido un acto de generosidad, sino que constituye un acto de racionalidad, de objetividad y de imparcialidad a la hora de reglamentar un instituto de tanta importancia como es este.

Es así, señor Presidente, como en el tratamiento unificado de los proyectos de los expedientes 17.000 y 17.323 hemos tenido una consideración amplia de las posturas de todos los sectores, no solamente del Bloque de la Unión Cívica Radical, sino de todos los legisladores que aun no perteneciendo al bloque oficialista han trabajado seria y responsablemente en este tema.

Como invariablemente hemos procedido en otros temas, señor Presidente, este dictamen se produjo luego de haber escuchado a los representantes de todos los sectores involucrados y a los que con responsabilidad podían opinar sobre este tema.

Hay un cambio sustancial en la concepción de este instituto al pasar de un sistema inquisitivo –como el actual– a uno acusatorio. Se respeta de este modo el esquema constitucional y jurisprudencial vigente donde, básicamente, las funciones del Jurado de Enjuiciamiento se han dividido en dos: un Tribunal de Investigación Preparatoria, integrado por tres miembros, y un Tribunal de Juzgamiento, integrado con los seis miembros restantes. De este modo uno investiga, decide la admisión de la apertura del caso, la formación de la causa y la suspensión en el ejercicio del cargo, y el otro juzga.

Se ha ideado un sistema que entendemos resulta altamente superior del vigente, no sólo por lo anteriormente expresado sino porque se fortalece la intervención en el proceso tanto del acusado como del Ministerio Fiscal. Se han mejorado las causales de remoción y, finalmente, se ha contemplado una instancia recursiva ante el Superior Tribunal de Justicia que permite agotar la instancia local.

Señor Presidente; nuevamente nos encontramos sancionando un proyecto que reglamenta un instituto de nuestra nueva Constitución. En esta oportunidad, vuelvo a destacar el trabajo realizado en las dos comisiones, agradezco el aporte valioso de todos los diputados y a quienes nos han asesorado: el doctor Gamal Taleb, al Director de Asuntos Jurídicos, doctor Berta y al ex Secretario de la Convención Constituyente, doctor José Reviriego.

**SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.**

El diputado Bescos ha enumerado las cosas más importantes de este nuevo proyecto que, como decía el diputado Jourdán, es perfectible y el tiempo dirá cómo funciona pero, indudablemente, se ha dado un gran paso adelante en esta necesidad de que el Jurado de Enjuiciamiento realmente se convierta en una herramienta válida y posible como no era vista de aquí para atrás.

Quiero reconocer la importancia, en mi caso por lo menos, de que se hayan aceptado todas las sugerencias propuestas para que el proyecto sea mejorado y enriquecido. Rescato la importancia que tiene la participación de la sociedad civil en esto y de que se haya aceptado que dos de los abogados participantes sean elegidos por el voto directo porque de esta manera se evita que sean designados a dedo y que tengan alguna inclinación para un lado o para el otro.

Por otro lado, no acordar o no compartir la idea de que tienen que participar la mayorías y las minorías o un partido u otro en representación, porque me parece que el Jury de Enjuiciamiento es otra cosa; me parece que no es un ente descentralizado ni un organismo de control, es precisamente un ámbito donde se tiene que impartir justicia, y donde se tiene que impartir justicia no tiene que haber ni colores políticos ni mayorías y minorías sino un profundo sentido de justicia.

Una vez más, quiero reconocer el trabajo que se ha dado, la amplitud con que se han recepcionado las propuestas y también quiero transmitirles que la gente que ha venido a participar de este proyecto –como en otros anteriores– han expresado su reconocimiento a la participación que han podido tener en la elaboración final.

**SR. LÓPEZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente, no puedo dejar de mencionar el trabajo realizado por las dos comisiones a las que fueron girados los proyectos: Asuntos Constitucionales y Legislación General, ambas comisiones que integro y que han trabajado significativamente para lograr una mejor ley.

Tengo que hablar de la gran participación de los señores diputados de la oposición en dicha comisión, de las discusiones honestas, sinceras, francas que hemos tenido cuando teníamos distintos puntos de vista sobre alguno de los artículos del proyecto y de la amplitud de los dos legisladores que presiden las comisiones, me estoy refiriendo al señor diputado Jourdán quien preside la Comisión de Asuntos Constitucionales y el señor diputado Bescos en Legislación General. Ambos han permitido que particularmente el Bloque de la Unión Cívica Radical, como los otros diputados de la oposición hayamos podido contribuir para que aprobemos una mejor ley.

Y como se ha dicho se ha aceptado prácticamente todas las propuestas y modificaciones que hicimos desde la oposición a excepción de la integración o de la designación de los representantes del Poder Legislativo que establece el texto constitucional.

Coincido en rasgos generales con las afirmaciones del diputado Jourdán en lo que tiene que ver con haber deseado un texto constitucional algo distinto que permita una mayor participación del Poder Legislativo. También debo expresar que si fuera a mi gusto hubiese agregado algunos integrantes más al Jurado de Enjuiciamiento de modo de hacerlo más numeroso y que de dicha manera puedan aplicarse con mejor sentido las mayorías requeridas a la hora de llevar adelante el juicio.

De todos modos, obviamente, creemos que es un gran avance la incorporación de este instituto a la Constitución de la Provincia y debemos recordar que este instituto como el Consejo de la Magistratura empiezan a ser incorporados en la República Argentina a partir de una necesidad de dar respuesta a la sociedad civil cuando reclamaba que el poder político tenga menos injerencia, tanto en la designación de los jueces como en la remoción de los mismos. Esto es importante porque es la razón por la cual el ordenamiento jurídico argentino empieza a receptar en sus Cartas Magnas y en la Constitución nacional en el año 1994, tanto el Jurado de Enjuiciamiento como el Consejo de la Magistratura. Y es justamente, dando respuesta a ese equilibrio que venía reclamando la sociedad civil o esa necesidad de no tener tanta injerencia el poder político en ambos institutos o en la designación y remoción de jueces.

El proyecto de la Unión Cívica Radical contribuyó en distintos aspectos en la redacción definitiva del dictamen, como por ejemplo, en la posibilidad de que los fiscales adjuntos sean alcanzados como sujetos pasibles de juicio en el Jurado de Enjuiciamiento.

También se ha receptado la propuesta de que los dos abogados de la matrícula que propone el Colegio de Abogados de la Provincia de Entre Ríos sean elegidos por voto directo; allí el proyecto de autoría del diputado Benedetti proponía tal circunstancia.

Con respecto a los abogados representantes de las organizaciones sociales también se logró algo que no pudimos lograr a la hora de aprobar el proyecto de ley del Consejo de la Magistratura, y me refiero a respetar estrictamente el texto constitucional para que las organizaciones sociales puedan proponer miembros tanto para un instituto como a otro; en el caso del Jurado de Enjuiciamiento se respetó, quizás también por la sugerencia que se hizo en este aspecto desde el Superior Tribunal de Justicia, que advirtió que podía haber una violación constitucional si se agregaba a las asociaciones profesionales o sindicales, cosa que no contemplaba el texto constitucional.

En lo que tiene que ver con el organismo que debería llevar el registro de las organizaciones sociales, el proyecto de la Unión Cívica Radical proponía a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia y el proyecto de la mayoría preveía que este registro lo lleve el Superior Tribunal de Justicia. Esta disidencia la hemos venido manteniendo hasta hace pocos momentos cuando en la reunión de Labor Parlamentaria pudimos acordar que sea la Secretaría de Justicia quien lleve el registro, de manera que no lo lleve el Superior Tribunal de Justicia pero tampoco la Secretaría de Derechos Humanos, lo que nos parece acertado y había

sido materia de observación por parte de la Asociación de Magistrados y del Colegio de Abogados cuando fueron citados a las comisiones en las que se trató el tema.

Una de las modificaciones más significativas que se nos aceptó tiene que ver con las mayorías necesarias para tomar resolución por parte del Consejo de la Magistratura. El proyecto del justicialismo hablaba de mayoría simple y en el proyecto radical hablábamos de por lo menos cinco miembros; y sin que esté la redacción específica que habíamos propuesto, sí se ha cambiado y creemos que este es un avance importante porque habla de la necesidad de que se construyan mayores consensos y que las decisiones sean más sólidas al momento de acusar y de remover a los jueces de la Provincia, de tal manera que el tribunal acusatorio, que está compuesto por tres miembros, tenga que tomar una decisión por mayoría absoluta de sus miembros, lo que en la práctica significa dos tercios también por coincidir la mayoría absoluta con los dos tercios, es decir, dos votos de tres. A esto me refería, señor Presidente, cuando afirmaba que me hubiese gustado que el texto constitucional previera más cantidad de miembros a los efectos de tener mayor diferenciación entre las mayorías. Pero bueno, en el Tribunal de seis miembros que va a resolver la procedencia de la acusación, también coincide la mayoría absoluta con los dos tercios de los miembros, es decir, se necesitarán cuatro votos para poder remover a un juez de la Provincia, lo que en definitiva me parece adecuado porque calificar simplemente de mayoría podría significar –como es obvio para quienes somos legisladores– mayoría de los presentes, pero estamos hablando de mayoría de la totalidad de los miembros.

En definitiva, señor Presidente, como ya lo ha afirmado el diputado Benedetti, se han logrado reducir –por supuesto, por el apoyo de la bancada mayoritaria– casi todos los plazos fijados en el proyecto, para imprimirle mayor celeridad al trámite y para no poner a un juez por demasiado tiempo en una situación de incertidumbre respecto del futuro en su función. También se ha logrado una mejor redacción –a nuestro criterio– de los Artículos 15º, 17º y 18º, que contemplan las causales de acusación; se han incorporado nuevas causales, una de ellas es el incumplimiento estricto de la ley de ética pública, sabiendo que existe el mandato constitucional de sancionar esta ley.

Otra de las modificaciones trascendentales es el cambio del sistema de enjuiciamiento: se pasa de un sistema inquisitorio a un sistema acusatorio. Debo decir que esta no fue una propuesta de la Unión Cívica Radical, sino que fue una propuesta del Superior Tribunal de Justicia, que ha observado que existen antecedentes en el país de declaraciones de nulidad por haber entendido algunos tribunales que podía haber prejulgamiento. Por lo tanto, se ha receptado esta inquietud, lo cual ha sido posible, justamente, por la actitud con la que hemos trabajado en el seno de las dos comisiones, que ha permitido que la sociedad a través de sus entidades no gubernamentales, como las asociaciones de profesionales que nuclean abogados y magistrados hayan sido escuchados, lo que ha ayudado –en este caso puntual– a hacer una mejora significativa a este proyecto de ley al que hoy le vamos a dar media sanción.

En lo que respecta a la diferencia que mantenemos, me refiero al Artículo 3º del dictamen de comisión, nosotros creemos –tal como lo propusimos en los Artículos 4º y 5º del proyecto presentado por el Bloque de la Unión Cívica Radical– que uno de los dos legisladores integrantes del Jurado de Enjuiciamiento sean designados por la oposición política. Sinceramente, señor Presidente, lo hicimos teniendo en cuenta que las mayorías parlamentarias, que los gobiernos son periódicos y van cambiando de signo político, independientemente de la circunstancia de quien es minoría o quien es mayoría. Lo hicimos porque estábamos convencidos de que justamente dábamos respuesta cabal a ese requerimiento por el cual se empezaron a acoger en la República Argentina estos institutos: para lograr que el poder político de turno tuviera una menor injerencia a la hora de designar o de remover a los jueces; y, por lo tanto, al estar integrado el Jurado de Enjuiciamiento con legisladores de distinto signo político, obviamente el poder de turno tendría menor injerencia a la hora de sancionar o de remover a los funcionarios sometidos a juicio político –me expresé mal cuando hablé solamente de los jueces, porque este procedimiento abarca además a otros funcionarios–.

En definitiva, quiero decir que aquí no deberían contemplarse mayorías ni minorías, ni situaciones partidarias o no partidarias; creo que este análisis está absolutamente equivocado. Habrá que ver lo que va a suceder en la práctica y, en la práctica, lo que va a suceder es que va a estar conformado por dos legisladores del mismo signo político y del mismo partido político, esta es la realidad. Creer que acá no tiene que tenerse en cuenta la realidad partidaria

es no ver la realidad porque sabemos que, en definitiva, los legisladores que van a ser designados –que van a ser un diputado y un senador– van a pertenecer al bloque de la mayoría. Podrán decir que en la provincia de Entre Ríos, en algún período, en el Senado de la Provincia existió una mayoría distinta del partido del gobierno y esto fue cuando usted era Gobernador, señor Presidente; pero eso es una excepción. Eventualmente podría suceder que el Senado volviera a tener una extracción política distinta que el Gobernador de la Provincia y sí, puede suceder, pero sería una excepción, no es lo que ha pasado regularmente.

En este sentido vamos a acompañar la aprobación del proyecto en general y vamos a mantener la disidencia parcial en el Artículo 3º del dictamen por lo que, desde ya, le pido que si se resolviera someterlo a votación por capítulo –con lo que estoy de acuerdo– cuando se vote el Capítulo I que contempla el Artículo 3º, se lo haga por artículo para que desde el Bloque de la Unión Cívica Radical podamos mantener nuestra disidencia.

–Ocupa la Presidencia la señora diputada Alderete.

**SR. BUSTI** – Pido la palabra.

Señora Presidenta, señores diputados: en primer lugar quiero destacar que esta Cámara de Diputados, en cada sesión, va reglamentando las disposiciones reformadas de la Constitución del año 2008; es un gran mérito de esta Cámara que en cada sesión vayamos avanzando con el objetivo de llegar a fin de año prácticamente con toda la Constitución reglamentada.

Creo que también es digno de destacar dos cosas que son importantes cuando en el orden nacional hay tantas peleas y disputas en normas jurídicas que son bisagra en la democracia argentina, donde se requiere el factor del consenso, que acá en esta Cámara se trata de buscar la misma cuando se podría aplicar mayorías automáticas sabemos prestar el oído y escuchar las sugerencias que tienen sentido, que tienen criterio para que las normas tengan la unanimidad de la Cámara.

Esto fue lo que se practicó en la Convención Constituyente, que yo no me canso de destacar en todos lados que es un ejemplo. Las reformas constitucionales que se hicieron en otras provincias siempre terminaron cuestionadas porque se hicieron al calor de cláusulas de reelección, indefinida, siempre se hicieron entre grandes trifulcas que terminaron cuestionadas desde el punto de vista jurídico. Sin embargo, en esta Convención del año pasado que tuve el honor de presidir, para mi es un orgullo, porque todos los institutos salieron con consensos, con debates, con discusiones, pero siempre escuchando y en las muy pocas excepciones que no se logró acuerdo fue en disidencias parciales, pero no generales. Creo que es la Constitución de todos los entrerrianos, porque se hizo con más de 800 proyectos presentados por los convencionales constituyentes y es la única Constitución provincial que tiene la participación popular, esta es otra novedad, 162 proyectos presentados por organizaciones no gubernamentales, por sindicatos, por ciudadanos que se tomaron sus proyectos como si fueran de los convencionales constituyentes, con la misma identidad, que participaron en el debate, que fueron a la Comisión de Iniciativa y Participación Ciudadana, a defenderlos y a fundamentarlos y a compartir la discusión con los convencionales.

Tengo que aclarar algunos puntos que planteó el señor diputado López, porque a todos nos hubiera gustado poner más cosas en la Constitución reformada o cosas que nosotros teníamos en mente, pero nosotros éramos un poder constituyente no originario sino un poder constituyente derivado. ¿Qué significa esto? Que nosotros podíamos reformar lo que estaba habilitado en la Ley Nro. 9.768 que se votó en esta Honorable Legislatura después de las elecciones de marzo de 2007. En consecuencia, nosotros no podíamos salir del marco de esta ley y en lo único que nos habilitaba esta ley, en este tema tan importante, era precisamente en la incorporación de organizaciones no gubernamentales al Jurado de Enjuiciamiento. Por lo tanto, nosotros hubiéramos preferido otras cosas, pero se respetó el acuerdo que se hizo entre todas las fuerzas políticas para hacer la Ley Nro. 9.768 en la cual había un núcleo pétreo que no se podía tocar y qué era lo que se podía reformar. O sea, simplemente lo que nosotros hicimos fue cumplir a rajatablas ese poder constituyente derivado y no originario y cumplir con dicha ley.

Creo que esto del Jurado de Enjuiciamiento viene a cerrar un montón de cosas que nosotros estamos tratando y que pone a la vanguardia a esta Constitución provincial de otras Constituciones. La participación popular, la iniciativa legislativa, es decir, cualquier ciudadano

entrerriano mayor de 16 años puede presentar un proyecto de ley, tiene que ser tratado por esta Legislatura; la consulta popular; la audiencia pública; la revocatoria de mandato tan importante para que los ciudadanos no tengan que esperar cuatro años para votar nuevamente si es un mal gobernante; pueden juntar firmar y presentarlo en el Tribunal Electoral y si está bien y juntaron el 25 por ciento de las firmas, exigir elecciones; me parece extraordinario lo que dice el Artículo 208 que es el Fiscal de Investigaciones Administrativas contra la Corrupción en el marco del Poder Judicial no en el marco descalificatorio de un organismo designado por el Poder Ejecutivo para descalificar al dirigente político que está en la oposición sino en el marco del Poder Judicial y dependiendo del Procurador General de Justicia del Superior Tribunal. El Consejo de la Magistratura, tan importante, que lo tratamos acá y que también lo sacamos por consenso; creo que es de una importancia vital que algo que estaba prendido por hilos en el Decreto 39 del 13 de diciembre de 2003 se haya puesto en la Constitución y ahora la Cámara de Diputados tenga ya la reglamentación correspondiente. Es decir, esta Constitución está signada por la mayor participación popular, por el paso de una democracia representativa a una democracia participativa.

Y este tema del Jurado de Enjuiciamiento creo que era una gran deuda porque en casos que me han ocurrido, como seguramente también le habrá pasado a otros, de pedir el Jurado de Enjuiciamiento en casos aberrantes de fallos judiciales que otorgaron libertad provisoria a violadores y gente que pudo haber cometido delitos aberrantes, lo del Jurado de Enjuiciamiento era un mero trámite y rápidamente el juez quedaba fuera de la cancha sin ninguna condena, sin ningún tratamiento por parte del Jurado de Enjuiciamiento.

Creo que ahora es distinto, ahora se nivela porque va a haber cuatro abogados, dos de organizaciones no gubernamentales, dos del Colegio de Abogados y ya no está la corporación judicial desnivelando a través de los tres miembros del Superior Tribunal.

Por eso creo que es un paso trascendente. Por supuesto que esto es mejorable. He escuchado con atención las propuestas y en la reunión de Labor Parlamentaria coincidimos con el Bloque de la Unión Cívica Radical en que las organizaciones no gubernamentales no tienen que registrarse en el Superior Tribunal de Justicia sino en la Secretaría de Justicia.

Y observando el despacho, quizás solamente por una omisión, en el Artículo 45º, segundo párrafo, cuando se dice: "Si es el recurso es denegado", se ha deslizado un error gramatical porque debe decir: "Si el recurso es denegado", continuando "el afectado podrá interponer directamente el recurso de queja ante el Superior Tribunal..."; realmente acá se toma la jurisprudencia del caso Brussa y le permite al supuestamente afectado ir en recurso ante el Superior Tribunal.

Por lo tanto, esto se hizo acá en un momento en que en el orden nacional se quieren hacer cosas a la carga barraca, violando el reglamento, no escuchando todas las voces, donde hay normas que se pueden pelear, se pueden debatir y votar, pero hay normas que quedan para siempre.

Por eso creo también, y lo digo con todo respeto, la Constitución habla de dos legisladores, uno por cada Cámara, entonces, cómo decir que el de esta Cámara es de la oposición y el de la otra es del oficialismo; en última instancia las mayorías son circunstanciales, bueno, en este caso nosotros somos mayoría, a lo mejor se da la teoría de Baglini y en la próxima se da al revés. Entonces, creo que lo importante es que al representante lo elige el Cuerpo y es del Cuerpo, no es de este bloque o de otro, y tiene que dar cuenta al Cuerpo de la actuación que realiza.

Por lo tanto, repito, es una gran alegría que en cada sesión de esta Cámara se reglamente un instituto de la Constitución reformada. Repito, a muchos nos hubiera gustado poner muchas cosas en la reforma de la Constitución, pero fuimos muy estrictos en cumplir, sobre todo porque la Unión Cívica Radical fue la que más insistió en establecer un núcleo pétreo en la Ley Nro. 9.768 que no se podía tocar y lo que estaba habilitado para ser reformado era lo que estaba en esa ley.

Así que hemos cumplido con la Ley Nro. 9.768, hemos cumplido en abrir la reforma de la Constitución a la participación popular y en buscar el consenso, en momentos difíciles, como en el que se dio el conflicto agropecuario que no entró en la Convención y que realmente la Convención se encapsuló en hacer una nueva Constitución, y ahora esta Cámara creo que está a la altura de los acontecimientos al tratar de sacar estas leyes por consenso. Otras cuestiones las discutiremos, pero en éstas que quedarán para siempre creo que tenemos que buscar el mayor consenso posible.

Es una enorme satisfacción que haya salido este despacho por consenso, y quiero felicitar a los miembros de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General por el trabajo que han realizado.

–Aplausos.

–Ocupa la Presidencia su titular, señor diputado Busti.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración en particular.

Si no se hace uso de la palabra, la Presidencia propone al Cuerpo que la votación en particular se haga por capítulo, conforme al Artículo 109º del Reglamento.

**SR. LÓPEZ** – Pido la palabra.

Para no tener que votar en contra todo el Capítulo I por mi disidencia del Artículo 3º, propongo, señor Presidente, que la votación por capítulo se haga a partir del Capítulo II inclusive.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con el asentimiento del Cuerpo, la votación en particular se hará por capítulo a partir del Capítulo II inclusive.

–Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Artículo 1º.

–La votación resulta afirmativa unanimidad, como así también la votación del Artículo 2º.

–La votación del Artículo 3º resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración el Artículo 4º.

**SR. BESCOS** – Pido la palabra.

Conforme a lo acordado en Labor Parlamentaria, señor Presidente, propongo que las dos primeras oraciones del tercer párrafo del Artículo 4º queden redactadas de la siguiente manera: “En forma previa a la designación de los representantes de las organizaciones sociales, éstas deberán inscribirse en un Registro que a tal efecto llevará la Secretaría de Justicia. Ésta procederá a la convocatoria de las organizaciones registradas para que, por intermedio de sus representantes legales, concurren a elegir los dos miembros titulares y los dos suplentes”. El resto del artículo queda conforme al texto del dictamen.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 4º con la modificación propuesta por el señor diputado Bescos.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad, como así también la votación de los Artículos 5º a 14º inclusive.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración el Capítulo II.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración el Capítulo III.



**SR. LÓPEZ** – Pido la palabra.

Cuando usted hizo uso de la palabra, señor Presidente, propuso hacer una corrección gramatical en el segundo párrafo del Artículo 45°, consistente en la supresión de la palabra “es”.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va votar el Capítulo III con la corrección del Artículo 45° a la que hizo mención el señor diputado López.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

–El Artículo 49° es de forma.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

## 20

### PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 17.496, 17.497, 17.507, 17.509, 17.510, 17.511, 17.512, 17.513, 17.514, 17.518, 17.519, 17.524, 17.529, 17.533, 17.534, 17.536, 17.537, 17.538, 17.539, 17.541, 17.542, 17.543 y 17.544)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó tratamiento sobre tablas, en bloque, de los proyectos de resolución registrados con los números de expedientes 17.496, 17.497, 17.507, 17.509, 17.510, 17.511, 17.512, 17.513, 17.514, 17.518, 17.519, 17.524, 17.529, 17.533, 17.534, 17.536, 17.537, 17.538, 17.539, 17.541, 17.542, 17.543 y 17.544.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver puntos IV, V, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXVII, XXXII de los Asuntos Entrados y punto 8)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración en bloque.

**SR. KERZ** – Pido la palabra.

Me voy a referir al pedido de reglamentación de la Ley de Discapacidad, señor Presidente. Cuando aprobamos esta ley se establecía un período de tiempo de 180 días para su reglamentación y un plazo de seis años para su plena implementación progresiva, lo que hacía que esta implementación pueda estatuirse o establecerse de esa forma en la reglamentación.

Por más que el tiempo no está cabalmente cumplido, porque contamos días hábiles, en las áreas del Estado hay ciertas complicaciones para implementar la ley, por ejemplo el INAUBEPRO está trabajando con becas para alumnos con discapacidades y tiene determinados tipos de requerimientos y en esos seis años necesita plasmar en la reglamentación cómo va a ir atendiendo paulatinamente las becas para discapacidad. Hay solicitudes también de empleo público en la parte de personas con discapacidad donde tampoco están previstas las formas para reservar u ocupar estos cargos. Lo mismo con respecto a las licencias especiales que se han establecido para padres cuyos hijos nacen con algún tipo de discapacidad. De ahí la necesidad de reglamentar la propia aplicación de la ley porque hay competencias administrativas que deben precisarse.

Por último, entre las complicaciones que tenemos es con el IOSPER. Cuando la Ley de Discapacidad adhirió a la ley nacional era más fácil fijar el valor de las prestaciones de acuerdo con la ley nacional. Lo que había solicitado el IOSPER era que transitoriamente nosotros atribuyéramos al Ministerio de Salud y Acción Social que fijara el valor de las prestaciones en convenio con el IOSPER y los prestadores; pero tampoco se fijan. En esto hay dificultades y muchas de las prestaciones se alcanzan exclusivamente a través de recursos de amparo; no estamos pudiendo dar una certeza en la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad. Por todo esto es este pedido para que se agilice la reglamentación de esta ley.

**SR. BESCOS** – Pido la palabra.

Quiero hacer una breve referencia al expediente Nro. 17.518 diciendo que este proyecto de resolución donde le solicitamos a los senadores de la Nación que le den movilidad al proyecto que tiene media sanción en la Cámara de Diputados de la Nación con respecto al Registro Nacional de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual es el puntapié inicial de un compromiso asumido. Junto con las organizaciones sociales y legisladores de esta Cámara vamos a trabajar en el sentido de dar forma a un proyecto o norma sobre el Registro de Violadores en la provincia de Entre Ríos, norma que es ley en otras provincias como Buenos Aires y Mendoza y el 16 de septiembre pasado la Unicameral de Córdoba también le dio sanción definitiva.

Es un tema importante, profundo, que se está debatiendo en la sociedad y que evidentemente es nuestra responsabilidad en términos de futuro darle tratamiento.

Quería decir esto, señor Presidente, que este proyecto de resolución insta y solicita a los senadores nacionales a movilizar este proyecto que ya cuenta con media sanción y es tan importante darle, de alguna manera, a la provincia un marco que a nivel nacional también controle este problema tan sentido por la sociedad.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de resolución enunciados.

–La votación resulta afirmativa. (\*)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(\*) Proyectos de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 17.496: Hospital "9 de Julio" de La Paz. Remodelación de quirófano.
- Expte. Nro. 17.497: Hospital "9 de Julio" de La Paz. Conformación del Consejo de Administración.
- Expte. Nro. 17.507: Represa en el río Paraná. Rechazo.
- Expte. Nro. 17.509: Seminario "La importancia de los recursos humanos en el desarrollo de la región" en Urdinarrain.
- Expte. Nro. 17.510: Guardacostas PNA GC-24 Mantilla. Arribo al puerto de Paraná.
- Expte. Nro. 17.511: Club Atlético Unión de La Paz. Reparación del estadio de básquet.
- Expte. Nro. 17.512: Escuela Secundaria Nro. 6 "El Solar". Transporte escolar.
- Expte. Nro. 17.513: Intersección Ruta nacional Nro. 12 y Ruta provincial Nro. 6. Iluminación y señalización.
- Expte. Nro. 17.514: Programa radial "¿Qué vas a hacer por tu Patria chica?, de Santa Elena.
- Expte. Nro. 17.518: Registro Nacional de Condenados por Delitos la Integridad Sexual. Tratamiento proyecto en Senado de la Nación.
- Expte. Nro. 17.519: Grupo de teatro independiente "Pisa Pisuela". Gira artística 2009.
- Expte. Nro. 17.524: Registro Civil de Larroque y Urdinarrain. Línea telefónica, fax, computadora e internet.
- Expte. Nro. 17.529: Personas con discapacidad. Desarrollo integral.
- Expte. Nro. 17.533: Programa "La Justicia va a los barrios".
- Expte. Nro. 17.534: IV Expo-feria de Micro Emprendedores de Paraná y su Región en Paraná.
- Expte. Nro. 17.536: Jornadas Interdisciplinarias del Adulto Mayor en Paraná.
- Expte. Nro. 17.537: Vacuna antiaftosa. Aplicación y comercialización por veterinarios de actividad privada.
- Expte. Nro. 17.538: Primera Jornada "La Paz..., camino al Bicentenario" en La Paz.
- Expte. Nro. 17.539: Fallo Cámara Nro. 5 en lo Contencioso Administrativo de Buenos Aires. Suspensión aumento tarifario de gas. Beneplácito.
- Expte. Nro. 17.541: Torneo Provincial de Atletismo Intercolegial en Federal.
- Expte. Nro. 17.542: Revista "El mundo de los sordos".
- Expte. Nro. 17.543: Jornadas "Educación Física Adaptada e Inclusión" en Paraná.
- Expte. Nro. 17.544: Jornada-debate "Tráfico Ilícito de Estupefacientes - Protección de la Salud Pública" en Gualaguaychú.

Vuelta a comisión (Expte. Nro. 17.237)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar los Órdenes del Día.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono que el Orden del Día Nro. 10 –Expte. Nro. 17.237– vuelva a comisión para hacerle algunas correcciones que se han acordado.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende para que el Orden del Día Nro. 10 –Expte. Nro. 17.237– vuelva a comisión.

–La votación resulta afirmativa.

**22**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 11  
CENTROS RURALES DE POBLACIÓN O COMUNAS. REGLAMENTACIÓN.**

Pase a la próxima sesión (Expte. Nro. 17.346)

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono que el Orden del Día Nro. 11 –Expte. Nro. 17.346– pase a la próxima sesión según lo resuelto en la reunión de Labor Parlamentaria.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende para que el tratamiento del Orden del Día Nro. 11 –Expte. Nro. 17.346– pase a la próxima sesión.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 12.06

---

**Graciela Pasi**  
Directora del Cuerpo de Correctores

**Claudia Ormazábal**  
Directora Diario de Sesiones